Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, Viernes 29 de noviembre de 1963 — Número 20.283

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

No se hace lugar a pedidos de indulto.

DECRETO Nº 646 — Bs. As., 13|11|63

VISTO este Expediente Nº 453.959|61, y CONSIDERANDO: Que el señor José De Luca solicita que el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º, de la Constitución Nacional, le indulte la multa que, en el sumario anexo número 601.805|60, se le impusiera por fraude a la renta aduanera. Que el pertinente sumario fue juzgado por la Administración de la Aduana de la Capital condenando al nombrado por infracción al artículo 187 de la ley de aduana (t. o. en 1956) modificado por la Ley 14.792 (artículo 187 del t. o. en 1962) por haber pretendido introducir clandestinamente mercadería de procedencia extranjera. Que del examen de las presentes actuaciones, no surge que se den en el caso las circunstancias que pudieran inducir al Poder Ejecutivo a ejercer la excepcional facultad de indultar que le acuerda la Constitución Nacional. Por ello y de conformidad con lo actuado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — No ha lugar al pedido de indulto formulado.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Aduana de la Nación, a sus efectos. ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero

DECRETO Nº 647. — Bs. As., 13|11|63

VISTO este Expediente Nº 437.332|61 en el que el señor Juan Saavedra Otero solicita que el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º, de la Constitución Nacional, le indulte la multa que, en el sumario anexo Nº 601.973|60, se le impusiera por fraude a la renta aduanera, y CONSIDERANDO: Que el referido sumario fue juzgado por la Administración de la Aduana de la Capital condenando al nombrado por infracción al artículo 198 de la ley de aduana (t. o. en 1956) modificado por la Ley Nº 14.792 (artículo 198 del t. o. en 1962), pues al practicarse la inspección del comercio de propiedad del causante, a los efectos de verificar el cumplimiento dado a la ley de impuestos internos, se comprobó la existencia de mercaderías que por las características y leyendas atestadas en sus envases y etiquetas eran de origen extranjero, careciendo de valores fiscales y sin revelar indicios de haberlos tenido. Que en cuanto a la pena que le fuera impuesta, debe tenerse presente que el causante la dejó consentir pues no interpuso el recurso de apelación que la ley autoriza, según se informa en estas actuaciones. Que del examen de lo actuado y descargo efectuado no surge que se den en el caso las circunstancias que puedan inducir al Poder Ejecutivo a ejercer la excepcional facultad de indultar que le acuerda la Constitución Nacional. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — No ha lugar al pedido de indulto formulado

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Aduana de la Nación, a sus efectos. ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero

Ministerio de Economía

EXPORTACION

CARNE CONGELADA Y ENFRIADA — GANADO EN PIE. — **Limítanse las exportaciones de carnes y se suspenden las de ganado en pie hasta que las condiciones del mercado interno lo permitan.**

DECRETO Nº 1.044 — Bs. As., 28|11|63

VISTO el aumento experimentado por el costo de la vida y CONSIDERANDO: Que este aumento incide marcadamente en el bienestar de la población; Que esta circunstancia es motivo de honda preocupación para este Gobierno que está decidido a proteger el poder adquisitivo de los sueldos y salarios; Que la carne vacuna es uno de los elementos básicos en la dieta alimentaria de nuestra población, siendo precisamente este artículo el que ha experimentado mayores aumentos en los últimos días; Que el mercado mundial de carne es, en estos momentos, altamente deficitario, lo cual se refleja en pedidos de exportación que, si fueran satisfechos en su totalidad, podrían alcanzar volúmenes que afectarían aún más el consumo interno; Que sin perjuicio de la adopción de otras medidas tendientes a lograr un aumento sustancial de nuestra producción, que permita satisfacer adecuadamente las necesidades de nuestro propio consumo y las de una exportación con amplias posibilidades de expansión, se hace necesario adoptar medidas inmediatas que eviten la distorsión del mercado interno; Por todo ello y atento a lo aconsejado por el Gabinete Económico y Social.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Hasta tanto las condiciones de abastecimiento del mercado interno lo permitan, limítanse a partir de la fecha, las exportaciones de carne congelada y enfriada a un total de ciento cinco mil (105.000) toneladas.

Art. 2º — Suspéndese a partir de la fecha las exportaciones de ganado vacuno en pie, salvo las convenidas con los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y las para otros destinos concertadas y denunciadas.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería arbitrará las medidas y recaudos conducentes a evitar que se destinen a conserva las reses y trozos de reses vacunas que de acuerdo con la tipificación vigente, resulten aptas para el consumo.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Comercio, gestionará ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los gobiernos de provincias, la adopción de medidas necesarias para impedir la habilitación de nuevos locales de expendio de carne y establecer un sistema de comercialización que permita reducir sustancialmente los costos actuales de intermediación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y oportunamente archívese.
ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler — Alfredo Concepción.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Modifícase el artículo 2º, inc. a) del decreto 626|63.**

DECRETO Nº 908. — Bs. As., 22|11|63.

VISTO: Las numerosas presentaciones y pedidos de aclaración formulados con respecto al inc. a) del artículo 2º del decreto Nº 626 del 8 del corriente mes, y CONSIDERANDO: Que a partir de la fecha del mismo sólo se permite la introducción definitiva al país de las mercaderías incluidas en las listas Nros. 1, 2, 3, 4 y 8 del decreto Nº 5.439|59 y sus complementarios y las señaladas expresamente en el segundo párrafo de ese mismo artículo; Que por el mencionado artículo 2º inc. a) se exceptuó de lo dispuesto en el artículo 1º a las mercaderías que a la fecha se encuentren embarcadas (flotando) con destino a nuestro país o en puerto argentino; Que los importadores, por la fecha en que se dio a publicidad ese decreto, no pudieron ordenar a sus embarcadores en el exterior la prohibición dispuesta, de modo de detener el embarque de aquellas mercaderías cuya importación quedó prohibida a partir del 8 del corriente mes de ordenar su desembarque antes de partir las naves que debían transportarlas; Que a fin de no crearles a los interesados el grave perjuicio derivado del hecho de no poder despacharlas a plaza, resulta equitativo contemplar esas situaciones con carácter general. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º inc. a) del decreto Nº 626 del 8 del corriente mes en el sentido que quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1º del mismo las mercaderías que al día 14 del mismo mes se encontraban embarcadas (flotando) con destino a nuestro país o en puerto argentino.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 553. — Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente Nº 59.912|63 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual la señora Olga Gerarda Esteves de Fagioli solicita reincorporación en un cargo de Preceptora titular, en el que cesara por renuncia aceptada con fecha 31 de mayo de 1946, en la Escuela Normal de Mercedes (Provincia de San Luis); CONSIDERANDO: Que la Ley 14.473, y sus decretos reglamentarios fijan los requisitos necesarios para la readmisión del personal docente alejado de sus funciones. Que el presente caso está encuadrado en el artículo 34 de la reglamentación de la mencionada ley; Que la Junta de Clasificación —Zona VII— de Enseñanza Media, aconseja dar curso favorable a la presente solicitud de reintegro; Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reintégrase —con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1— de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Reglamentación de la Ley Nº 14.473, como titular de un cargo de Preceptora —Indice 11— en la Escuela Normal de Mercedes, (Provincia de San Luis), a la señora Olga Gerarda Esteves de Fa-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|11|63 (56 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

gioli (L.C. Nº 268.267, C. I. número 1.320.196 Pol. Fed.), debiendo, en consecuencia, pasar a revistar en disponibilidad —sin percepción de haberes— hasta tanto la Junta de Clasificación, Zona 2da., de Enseñanza Media, dictamine sobre su ubicación definitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburu.

Ministerio del Interior

REMATES

Exclúyese del dispuesto por Decreto 11.232|60 a un automotor.

DECRETO Nº 573. — Bs. As., 8|11|63

VISTO el Decreto número 11.232|60 por el cual se autoriza a la Dirección General de Suministros del Estado a vender en remate público varios automotores de propiedad de la Presidencia de la Nación, y CONSIDERANDO: Que entre los distintos vehículos detallados en las planillas anexas al referido decreto, figuraba el automóvil marca Chevrolet, Modelo año 1955, Motor número 0058-504-T 55 I.A.; Que posteriormente al dictado de la medida legal antedicha, el automotor en causa fue hurtado con fecha 18 de febrero de 1961, iniciándose las actuaciones pertinentes por conducto de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, con la debida intervención de la Caja Nacional de Ahorro Postal, esta última en su carácter de entidad aseguradora; Que como consecuencia de no hallarse el vehículo sustraído, la referida Institución abonó a la Presidencia de la Nación el importe del seguro respectivo amparado por la póliza número 19.348; Que en virtud a lo expuesto, corresponde excluir el referido automotor del ya citado Decreto Nº 11.232|60; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exclúyase del Decreto Nº 11.232 de fecha 13 de setiembre de 1960, al automóvil marca Chevrolet, Modelo año 1955, Motor Nº 0058-504 T. 55 I.A., de propiedad de la Presidencia de la Nación, por los motivos enunciados en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y remítase a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comercio

RECURSO JERARQUICO

Recházanse.

DECRETO Nº 561. — Bs. As., 7|11|63

VISTO el Expediente Nº 54.828|58 y agregados en los que los doctores Juan María Luis Bouteiller, Rubén Silvio Raimondi, Jorge Raúl Sanguinetti, Amadeo Napoleón Espeche y Roberto Carlos Espinosa han deducido recurso jerárquico; y CONSIDERANDO: Que, si bien no surge claramente de los respectivos escritos de los interesados contra cuál de las dos disposiciones que anteceden recurren, —del Director General de Administración del ex Ministerio de Comercio e Industria o del entonces Jefe de Coordinación de la Dirección General de Servicios Sociales—, debe mantenerse un amplio criterio con respecto al acogimiento de presentaciones que no reúnen los requisitos formales necesarios, siempre que los mismos hayan sido interpuestos dentro de los términos reglamentarios y que pongan en evidencia, de modo indubitable, la intención de los recurrentes de obtener un pronunciamiento administrativo de carácter definitivo; Que en el presente caso aparecen como cumplidas dichas condiciones y nada obsta a que se resuelva en forma definitiva el problema de que se trata; Que cabe destacar que los causantes no han formulado, en autos, ninguna clara impugnación de ilegitimidad contra los actos administrativos emanados, sea de los funcionarios del ex Ministerio de Comercio e Industria o del Poder Ejecutivo, que estiman les han irrogado perjuicio; Que los recurrentes han accionado en base a un interés de orden pecuniario, que pudo quedar plenamente satisfecho, de haber gestionado los mismos, en su oportunidad, su reintegro a la Junta Nacional de Granos, para lo cual no habría existido ningún inconveniente como consta en estas actuaciones, es decir que, habiendo contado todos con la posibilidad de reintegrarse a su Organismo de origen, en el que habrían percibido los mayores emolumentos que reclaman, optaron, luego de transcurridos lapsos de diferentes duración, a partir del dictado del Decreto número 6.312 del 29 de abril de 1958, que los incluyó en el ex Ministerio de Comercio e Industria, por renunciar a la Junta Nacional de Granos y permanecer en el aludido Departamento de Estado; Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházanse los recursos jerárquicos deducidos en estas actuaciones por los doctores Juan María Luis Bouteiller, Rubén Silvio Raimondi, Jorge Raúl Sanguinetti, Amadeo Napoleón Espeche y Roberto Carlos Espinosa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Industria y Minería.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a las Secretarías de Estado de Comercio y de Industria y Minería, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Asignación de funciones

DECRETO Nº 468 — Bs. As., 31|10|63

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el sentido de que se promueva a diversos agentes jornalizados de la Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla, y CONSIDERANDO: Que este requerimiento se basa en la necesidad de asignar cargos de guardas jefes generales y guardas jefes, respectivamente, que se encuentran acéfalos y cuya cobertura es imprescindible para el normal desenvolvimiento del mencionado organismo, Que los causantes que se proponen han resultado seleccionados para cubrir dichos cargos, teniendo en cuenta que su idoneidad, capacitación y adiestramiento los han hecho acreedores a que se los encuadre en las nuevas funciones adquiridas, Que es procedente acceder a lo solicitado a fin de evitar el alejamiento de personal especializado, y asegurar así, al mismo tiempo, el mejor logro del Plan de Erradicación del Paludismo y del Aedes Aegypti, para el cual el país ha contraído compromisos de orden internacional, Que el monto a invertirse en las escalas propuestas es perfectamente atendible con el presupuesto acordado a la Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla del citado Departamento de Estado, Que asimismo la Secretaría de Hacienda ha prestado su conformidad para el desconglomien de los referidos cargos, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asígnase el jornal y función que en cada caso se indica, a los agentes de la Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla, dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, que más abajo se detallan:

Sector IV de Paludismo y Fiebre Amarilla en Córdoba.

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 682 — 42 — 13 — 3 — 6648 - jornal ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120.— m|n.) Liquidación treinta (30) días.

Guarda jefe general: Francisco Benito González (Legajo Nº 42.193; Cl. 1921; D. M. 43; M. I. Nº 2.797.629; C. I. Nº 264.414, Policía de Tucumán), actual 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 682 — 42 — 13 — 3 — 6648 - jornal ciento diez pesos moneda nacional ($ 110.— m|n.) liquidación treinta (30) días guarda jefe en la misma dependencia

Ireneo Lindor Videz (Legajo número 32 324; Cl. 1931; D. M. Bs. As. M. I. Nº 4.351.741; C. I. Nº 3.915.725, Policía de la Provincia de Buenos Aires), actual 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 682 — 42 — 13 — 3 — 6648 - jornal ciento diez pesos moneda nacional ($ 110.— m|n.) liquidación treinta (30) días, guarda jefe en la misma dependencia.

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 682 — 42 — 13 — 3 — 6648 - jornal ciento diez pesos moneda nacional ($ 110.— m|n.) liquidación treinta (30) días.

Guarda jefe Juan Carlos Díaz (Legajo Nº 32.128; Cl. 1928; D. M. 57; M. I. Nº 7.024.001; C. I. Nº 253.691, Policía de Tucumán), actual 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 682 — 42 — 13 — 3 — 6648 - jornal cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) liquidación treinta (30) días, guarda domiciliario en la misma dependencia.

Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla en San Miguel de Tucumán.

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 682 — 42 — 13 — 3 — 6648 - jornal ciento diez pesos moneda nacional ($ 110.— m|n. liquidación treinta (30) días.

Guarda jefe: Manuel Zenón Rojo (Legajo Nº 41.039; Cl. 1929; D. M. 56; M. I. Nº 6.974.660; C. I. Nº 115.702, Policía de Tucumán), actual 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 682 — 42 — 13 — 3 — 6648 - jornal cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) liquidación treinta (30) días, guarda domiciliario en la misma dependencia.

Benito Gaudioso Serrano (Legajo número 40.275; Cl. 1930; D. M. 56; M. I. Nº 6.977.537; C. I. Nº 268.442, Policía de Tucumán), actual 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 682 — 42 — 13 — 3 — 6648 - jornal cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.), liquidación treinta (30) días, guarda domiciliario en la misma dependencia.

Ricardo Oscar Toro (Legajo número 32.348; Cl. 1933; D. M. 56; M. I. Nº 6.984.735, C. I. Nº 163.435, Policía de Tucumán), actual 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 682 — 42 — 13 — 3 — 6648 - jornal cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) liquidación treinta (30) días, guarda domiciliario en la misma dependencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Orden de disposición de fondos para el pago de cuotas de afiliación al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA.

DECRETO Nº 208. — Bs. As., 28|10|63

VISTO el Decreto Nº 9.225 de fecha 10 de octubre ppdo., y CONSIDERANDO: Que por dicho acto del Poder Ejecutivo se ha dispuesto incorporar al Anexo 31, Obligaciones a cargo del Tesoro el importe correspondiente a las cuotas de afiliación que el Estado debe abonar al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la Organización de los Estados Americanos, organismo al que está adherido el País; Que procede, en consecuencia, dictar la pertinente Orden de Disposición de Fondos para que pueda concretarse dicho propósito; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, pondrá a disposición de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, orden conjunta del Director General, Contador General y Tesorero General de Administración, hasta la suma de diez millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.500.000.—) con destino a la atención de la contribución del Estado a favor del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con las previsiones del Decreto número 9.225 de fecha 10 de octubre del corriente año, y de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Sector 2, Sección 1ra. Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios, — A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, Anexo 31, Item 769, Inciso 9, Otros Gastos	10.500.000

Art. 2º — Tome nota la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Mantiénense cargos creados por Decreto Nº 9.530|58.

DECRETO Nº 499. — Bs. As., 5|11|63

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y CONSIDERANDO: Que por necesidades imprescindibles del servicio, se hace necesario efectuar designaciones en el citado Departamento de Estado, de funcionarios que por condiciones de especialización y antecedentes se hallan capacitados para cumplir tareas encomendadas a dicho Ministerio por la Ley Nº 14.439, a cuyo efecto fueron oportunamente creados los respectivos cargos en las condiciones que determina el Art. 10º del Decreto Nro. 9.530|58; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mantiénense, en los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, un (1) cargo de la Clase A, Grupo III, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 781 — 1 — (4003); dos (2) cargos de la Clase A, Grupo IV, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 781 — 1 — (4004) y dos (2) cargos de la Clase B, Grupo I, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 801 — 2849 — (4006), correspondientes al Anexo 33, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Economía

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

DECRETO Nº 277. — Bs. As., 29|10|63

VISTO: El Expediente Nº 2.636|63 del registro del Ministerio de Economía en el que la firma Astral Limitada S. R. L., ha interpuesto recurso jerárquico contra la resolución del Banco Central de la República Argentina de fecha 8 de abril de 1963, que denegó el reintegro solicitado al tipo de cambio del mercado único, en lugar del de m$n. 7.50 por dólar aplicado a la transferencia devuelta por el Banco do Brasil de Río de Janeiro, y CONSIDERANDO: Que el Banco Central de la República Argentina asumió ante el importador la obligación de conceder el respectivo permiso de cambio —según las normas vigentes en la oportunidad en que formalizaron las operaciones— y realizar la transferencia respectiva en la cuenta convenio para el pago; Que la citada Institución bancaria cumplió con los requisitos y normas vigentes a la época de la operación, no pudiendo formalizarse el pago por causas imputables al exportador en el extranjero; Que en tales condiciones asistía al comprador el derecho de ejercitar la acción de rescisión contractual y reclamar los daños y perjuicios emergentes de la culpa del vendedor, o en su defecto proseguir con el contrato a su exclusivo riesgo; Que la decisión del recurrente de comprar divisas en el mercado único —apartándose de la cuenta con enio— constituye una determinación ajena al Banco Central de la República Argentina; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Astral Limitada S. R. L., contra la resolución del Banco Central de la República Argentina de fecha 8 de abril de 1963, que denegó el reintegro al tipo del mercado único en lugar del de m$n. 7.50 por dólar aplicado a la transferencia devuelta por el Banco do Brasil de Río de Janeiro.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco.

Secretaría de Comunicaciones

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

DECRETO Nº 886. — Bs. As., 20|11|63.

VISTO el adjunto expediente, letra S.C., número 65.661, año 1962, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual a foja 34 vuelta, el señor Enrique Hughes Blytham actualiza el recurso jerárquico interpuesto a foja 1 contra la Resolución Nº 27 P. ENTEL (DP)/63 dictada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el 26 de abril ppdo., por la que se ratifican los términos de la Resolución Nº 95 GG. (DP)/63 en la que no se hace lugar a la petición interpuesta por el recurrente en el sentido de que se incremente el importe que se le liquidara en concepto de bonificación por quinquenios al momento de jubilarse, con los montos correspondientes a "dedicación funcional" y "servicio calificado" que dispusiera la Resolución Nº 348 P. ENTEL/61, y CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones denegó tal petición por entender que dicha resolución rige a partir de la fecha de su dictado, posterior al egreso del recurrente; Que el artículo 4º del Código Civil establece que las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas, legislan para el futuro y no tienen efecto retroactivo; Que la Resolución Nº 348 PENTEL/61 no determina una vigencia retroactiva por lo que ello implica una aplicación rigurosa de su texto, no existiendo por tanto otra interpretación que la que surge de su lectura y de los principios generales del derecho en la materia; Que siendo ello

así debe concluirse que la resolución se ajusta a derecho y por tanto procede confirmarla, desestimando el recurso interpuesto; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto a foja 1 y ratificado a foja 34 vuelta por el ex funcionario de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, señor Enrique Hughes Blytham, contra la Resolución Nº 27 P. ENTEL (DP)/63, confirmando, en consecuencia, la misma.

Artículo 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Dase por terminada la intervención y desígnanse Presidente y Vocales para integrar el Directorio.

DECRETO Nº 893. — Bs. As., 21|11|63.

VISTO la aceptación de las renuncias presentadas por los señores miembros de la Comisión Administradora de la Dirección Nacional de Turismo; y CONSIDERANDO: Que por diversas circunstancias la intervención en la Dirección Nacional de Turismo, dispuesta por Decreto 8.958|62, no ha alcanzado los objetivos previstos; Que, en esa virtud debe reintegrarse dicho organismo al régimen que le fija el ordenamiento previsto por la Ley 14.574 y su decreto reglamentario; Que de modo paralelo a ese propósito, abriga también el Poder Ejecutivo el deseo de impulsar poderosamente el turismo como fuente de riqueza del país, planificando industrialmente su explotación integral conforme con las normas técnicas más modernas y vinculando su proceso con el de la economía nacional toda; Que, consecuentemente con tales objetivos, en su oportunidad deberán promoverse las reformas necesarias, para dotar al organismo estatal de la agilidad técnico-administrativa que lo hagan apto para el logro de los mismos; Que resulta para ello imprescindible normalizar previamente el funcionamiento de la Dirección Nacional de Turismo y con esos fines urge, como primera medida, la integración de su directorio por lo menos con el número necesario para el "quórum" que establece el artículo 20 de la Ley 14.574, sin perjuicio de su ulterior y progresiva integración de acuerdo con el artículo 17 de la misma; Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase por terminada la intervención en la Dirección Nacional de Turismo dispuesta por Decreto 8.958|62.

Art. 2º — Desígnase en comisión para integrar el Directorio de la Dirección Nacional de Turismo, en carácter de Presidente del mismo, al doctor D. José Antonio Garayzábal (Cl. 1919, D. M. 43, Mat. 2.782.102), quien se hará cargo inmediatamente de sus funciones, sin perjuicio de solicitar al H. Senado de la Nación el acuerdo pertinente por un período de Ley.

Art. 3º — Desígnanse Vocales del Directorio de la Dirección Nacional de Turismo, en representación del Poder Ejecutivo, a los señores Juan Román Silveyra (C. 1919, D. M. 16, Mat. 686.889) y doctor D. Erik Gustavo Pedro Fogelstrom (C. 1905, Mat. 3.799); en representación del Distrito Capital y las Provincias a los señores doctor D. Oscar Francisco Bagnardi (C. 1918, D. M. 4, Mat. 418.490) y Nolberto Carlos Pezzati (C. 1911, Mat. 1.283.555); a propuesta del Automóvil Club Argentino, al señor Enrique Gabriel González Vidal (Cl. 1908, D. M. 2, Mat. 191.243); y a propuesta del Touring Club Argentino al señor Federico Fernández Pita (C. 1894, D. M. 3, Mat. 180.656).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MULTAS

Aplícanse a infractores de los decretos 7.623|54 y 6.564|51.

DECRETO Nº 746. — Bs. As. 15|11|63

VISTO el expediente Nº 36.760|63 y agregados en los cuales la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería da cuenta de infracciones cometidas a disposiciones del decreto Nº 7.623 de 11 de mayo de 1954, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de Lucha Obligatoria contra la Garrapata, modificada por la Ley 15.021, Por ello, atento a las informaciones producidas, los dictámenes legales obrantes en los citados expedientes y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aplícanse las siguientes multas en las causas instruídas por infracciones al decreto citado en el preámbulo del presente a las personas y firma que a continuación se indican:

Expediente Nº 36.760|63: Alfredo Esma (acta de fs. 1), diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—).

Expediente Nº 36.762|63: Ramón Joaquín Zapata (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—).

Expediente Nº 36.764|63: Juan José Gómez (acta de fs. 1), tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—), con carácter condicional.

Expediente Nº 36.765|63: Luis Germano (acta de fs. 1), tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—), con carácter condicional.

Expediente Nº 36.766|63: Héctor Lucio Ludueña (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—).

Expediente Nº 36.767|63: Lylia F. Guiñazú (acta de fs. 1), tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—).

Expediente Nº 36.768|63: Estancias y Tierras Pérez Mercader Sociedad en Comandita por Acciones (acta de fs. 1), diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10 000.—).

Expediente Nº 36.771|63: Cipriano Miguel Logran (acta de fs. 1), ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—).

Expediente Nº 36.772|63: Antonio Vidal (acta de fs. 1), diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—).

Expediente Nº 36.773|63: Gregorio Isabel Zapata (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—).

Expediente Nº 36.775|63: José Luis Horacio Pérez (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—).

Expediente Nº 36.776|63: Ramón Arnoldo Fuentes (acta de fs. 1), tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—).

Expediente Nº 36.777|63: Ramón Erasmo Carnero (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—).

Expediente Nº 36.780|63: Arcides Quiñones y Roberto Noé Quiñones (acta de fs. 1 y 2) un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), con carácter condicional, a cada uno.

Expediente Nº 36.781|63: Andrés Gotte (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—).

Expediente Nº 36.782|63: Moisés Salas (acta de fs. 1), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—).

Expediente Nº 36.783|63: Ramón Rodolfo Sueldo (acta de fs. 1), cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000.—).

Expediente Nº 36.784|63: Jaime Saúl Frenkel (acta de fs. 1), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—).

Expediente Nº 36.785|63: Hermán Kaplan (acta de fs. 1), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—).

Expediente Nº 36.786|63: Teodoro Raimondo (acta de fs. 1), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—).

Expediente Nº 36.787|63: Note Kazanitz (acta de fs. 4), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—).

Expediente Nº 36.788|63: Abel Angel Vizcarra (acta de fs. 1), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—).

Expediente Nº 36.790|63: Aurelio Juan Tournoud (acta de fs. 1), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—).

Expediente Nº 36.794|63: Juan Maquiavelo (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—).

Expediente Nº 36.796|63: Alejandro Rescala (acta de fs. 1), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—).

Expediente Nº 36.799|63: Ignacio Lell (hijo) (acta de fs. 2), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—), con carácter condicional.

Expediente Nº 36.802|63: Luis Germano (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—).

Expediente Nº 36.803|63: Alberto Domingo Trulls (acta de fs. 2), cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—).

Expediente Nº 36.812|63: Amalia Godoy (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—).

Expediente Nº 36.813|63: Pedro José Juri (acta de fs. 1), cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000.—).

Expediente Nº 36.814|63: Abraham Eriberto Sandillu (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000).

Expediente Nº 36.815|63: Celso Giménez (acta de fs. 1), dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—).

Expediente Nº 36.816|63: Ginesio Andorno (acta de fs. 1); un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), con carácter condicional.

Expediente Nº 36.817|63: Ignacio Domingo Engler (acta de fs. 1), seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000).

Expediente Nº 36.817|63: Ignacio Domingo Engler (acta de fs. 1), seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000).

Expediente Nº 36.819|63: María Angélica Sarmiento de Martínez (acta de fs. 1), cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000).

Expediente Nº 36.824|63: Juan Bernardino Garay (acta de fs. 1), cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000).

Art. 2º — Absuélvese de responsabilidad en las causas instruídas por presuntas infracciones al decreto citado, a las siguientes personas:

Expediente Nº 36.761|63: Mateo Crisotomo Ludueña (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.769|63: Tomás Morra (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.774|63: Domingo Liberato Pérez (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.778|63: Reginaldo Amaro Gómez (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.779|63: Miguel Elío Grimal, Dominga Dalinda Grimal de González y Sabina Olga Grimal de Dávila (actas de fs. 1|3).

Expediente Nº 36.791|63: Noe Lorenzo Fus (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.792|63: Wilfrido Antonio Wouterlood (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.801|63: José Holzman (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.805|63: Santiago Holzman (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.808|63: Martín Arrechea (acta de fs. 1).

Expediente Nº 36.809|63: Benito López (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.811|63: Braulio López (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.820|63: Héctor María Ormazábal (acta de fs. 1).

Art. 3º — Sobreséese definitivamente en las causas instruídas por presuntas infracciones al decreto de que se trata, a las siguientes personas y firmas:

Expediente Nº 36.770|63: Manuel Bahler y Hermanos S. R. Ltda, (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.789|63: Antonio Moscardo (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.793|63: Catalina Schfer de Hofstetter (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.795|63: Sucesión de Miguel Nogueira (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.797|63: José Noe Benítez (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.798|63: Jesús Mercedes Malvicino (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.804|63: Sucesión de Petrona Valerdi de Revilla (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.807|63: Fortunato Arrúa (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.810|63: Oscar Urbine (acta de fs. 2).

Expediente Nº 36.821|63: Miguel Gerónimo Mayol (acta de fs. 2).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler.

DECRETO Nº 748. — Bs. As., 15|11|63

VISTO la presente actuación Número 69.446|63, de cuyas constancias surge que la firma Ipora S. A. no ha abonado hasta la fecha el arancel de diez mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 10.750) que le corresponde hacer efectivo en concepto de inspección sanitaria por el año en curso por los productos de uso en medicina veterinaria denominados Fluido "Iporatox 1 en 3.000", Fluido "Iporatox y en 3.000", Insecticida mojable "Mosk-Tox" y Garrapaticida fluido "Hexapora 1 kilo en 1.500", y CONSIDERANDO: Que tal hecho implica incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20º del decreto Nº 6.564 de 9 de abril de 1951 reglamentario de la Ley 13.636, que hace obligatorio dicho pago entre el 1º y 31 de enero de cada año, por lo cual habiéndose la mencionada firma Ipora S. A. hecho pasible de las sanciones previstas por el artículo 3º de la Ley 13.636 antes citada, modificado por el artículo 39º de la Ley 15.021, corresponde aplicarle una multa de un mil a diez mil pesos moneda nacional (m$n 1.000 a 10.000); Por ello, atento el dictamen legal de fojas 6, las facultades conferidas por el artículo 29º del decreto Nº 6.564 de 9 de abril de 1951 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aplícase a la firma Ipora S. A. una multa de tres mil pesos moneda nacional (m$n 3.000).

Art. 2º — La firma Ipora S. A. deberá abonar la suma de trece mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n 13.750) importe del arancel adeudado y de la multa a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez (10) días de notificada del presente decreto.

Art. 3º — De no hacerse efectivo el pago dentro del plazo establecido por el artículo precedente, se remitirán estos actuados a la Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación a efectos de lograr su cobro por vía judicial.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Apruébase Resolución "JNG" 1.095/58, que establece condiciones que deberán reunir los envases para maní descascarado.

DECRETO Nº 923 - Bs. As., 22|11|63.

VISTO la Actuación Nº 257.016/58, en el que la Junta Nacional de Granos solicita aprobación de la Resolución "J. N. G." Nº 5.952, que dictara con fecha 18 de abril de 1963, modificando el artículo 1º de la Resolución "J. N. G." Nº 1.095, del 3 de diciembre de 1958, adoptada por dicha repartición, y CONSIDERANDO: Que dicha modificación se refiere a las condiciones que deben reunir los envases para maní descascarado, y tienen por finalidad el obtener que el valor del producto contenido en los mismos no se vea perjudicado por envases deficientes; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la Resolución "J. N. G." Nº 5.952, dictada por la Junta Nacional de Granos, que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler.

Resolución "JNG" Nº 5.952
Actuación Nº 257.016/58

Buenos Aires, 18 de abril de 1963.

VISTO lo solicitado por la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires en lo relacionado a las condiciones que deben reunir los envases para maní descascarado; atento a lo informado por la Gerencia Técnica, y CONSIDERANDO: Que el valor del producto contenido se ve perjudicado en cuanto a la calidad y buena conservación por envases deficientes; Que su calidad inferior obliga en los arbitrajes a la aplicación de rebajas sumamente dispares; Que tales circunstancias aconsejan que el uso de envases para el maní descascarado, si bien pueden ser bolsas usadas, las mismas deberán reunir condiciones aceptables para tal cometido; Por ello y atento lo aconsejado por la Comisión Técnica,

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución "JNG" Nº 1.095/58, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º — Incorpórase a los reglamentos de las Cámaras y Bolsas de Cereales del país las siguientes disposiciones, referentes a las condiciones que deberán reunir los envases para cereales, oleaginosos y subproductos:

"**Lino, Nabo y Alpiste:** Bolsas nuevas. "Nabo y alpiste pueden ser envasados en doble bolsa usada, en buenas condiciones y sin remiendos.

"**Trigo, Arroz y Centeno:** Se admitirán bolsas usadas en buenas condiciones, libres de remiendos.

"**Maíz, Avena, Cebada, Sorgo y Subproductos de Oleaginosos:** Se admitirán bolsas usadas, libres de quemaduras y ardidas y con no más de

"dos remiendos no mayores de diez "centímetros por lado cada uno.
"Maní Descascarado: Se admitirán "bolsas nuevas y/o usadas, en buenas "condiciones, libres de remiendos...".

Art. 2º. — Pase a la Secretaría del Directorio y Presidencia, a sus efectos.

Secretaría de Hacienda

CONSEJO NACIONAL DE ADUANAS.

Desígnanse Consejeros.

DECRETO Nº 890 - Bs. As., 20|11|63.

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Hacienda y atento lo dispuesto por el Decreto-ley Nº 6.087/63,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase para integrar el Consejo Nacional de Aduana:

a) Consejeros con dedicación exclusiva:
Señores Jorge Francisco Rubertis (Cl. 1914, D. M. 1, M. 132.109) y Genaro Francisco Rolfo (Cl. 1907, D. M. 46, M. 2.940.543).

b) Consejero sin dedicación exclusiva:
Señor Fermín Kusnetz Goobar (Cl. 1928, D. M. Bs. As., Matrícula 4.041.335).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Apruébase con carácter de insistencia la Resolución 8|62.

DECRETO Nº 9.482. — Bs. As., 11|10|63.

VISTO el Expediente Nº 415.501|63 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la aprobación, con carácter de insistencia, de la Resolución CE. Nº 8|62 del Comité Ejecutivo, que dispuso instituir una compensación por locación de viviendas para el personal trasladado al y en el interior del país por razones de servicio, por cuanto la citada Resolución fue objeto de reparos formulados por el Tribunal de Cuentas de la Nación, mediante Observación Nº 174|63, y CONSIDERANDO: Que el complejo de actividades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, torna necesario disponer regularmente traslados de personal entre los distintos sectores y dependencias, a efectos de una consecuente capacitación integral de los agentes en las diversas especialidades; Que en oportunidades, no obstante las razones de servicio que impondrían la concreción de estos movimientos, los mismos se ven entorpecidos, por cuanto Yacimientos Petrolíferos Fiscales no puede proveer alojamiento propio; Que en la actualidad, esta situación se ve agravada por las dificultades de apreciable magnitud que experimentan el agente y sus familiares para el arriendo, atento los elevados alquileres que se exigen; Que, asimismo, la aprobación de la mencionada compensación, fomentaría los traslados hacia el interior del país, contribuyendo así a descentralizar la zona de Buenos Aires; Que por otra parte, con posterioridad a la sanción del Decreto Nº 413|60, se aprobó el Decreto número 10.696|61 por el cual se modificó el Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a los efectos de adecuar la actividad de esta Empresa a las necesidades actuales de su expansión y desarrollo; Que, los gastos que se originen por el pago de esta compensación, deberán ser atendidos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales con cargo a los créditos de su presupuesto ordinario de explotación; Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter de insistencia, en los términos del artículo 87 de la Ley de Contabilidad, la Resolución C.E. Nº 8|62 del Comité Ejecutivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por la cual se dispuso instituir a partir del 1º de diciembre de 1962, una compensación por locación de viviendas para el personal trasladado al y en el interior del país por razones de servicio.

Art. 2º — Los gastos que se originen por aplicación de la resolución que se aprueba en el artículo anterior, serán atendidos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales con cargo a los créditos de su presupuesto ordinario de explotación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Jorge Bermúdez Emparanza.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Modifícase el art. 1º del decreto 1.146|63, diversificando la producción del secadero de legumbres y ampliando el plazo fijado para la presentación de listas de equipos y maquinarias.

DECRETO Nº 9.484 — Bs. As., 11|10|63

VISTO que por actuaciones números 205.380|63 y 205.477|63 de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, la firma Las Tejas Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera, beneficiaria del Decreto número 1146|63, solicita se modifique determinadas estipulaciones del mismo; y CONSIDERANDO: Que las modificaciones solicitadas tienen por objeto diversificar la producción del secadero de legumbres cuya instalación se autorizó, procurando la deshidratación de otras hortalizas además de la cebolla; Que los requerimientos de los mercados extranjeros a los que se destina la mayor parte de la producción no exigen un mínimo de humedad, por lo que la existencia de una limitación en tal sentido resta flexibilidad a la colocación de los productos dado que los porcentajes varían de acuerdo a la variedad de vegetal que se utilice; Que no se modifica el volumen de producción mínima anual de la planta, por lo que nada obsta a facilitar su comercialización mediante su eliminación; Que la firma solicita ampliación del plazo establecido para la presentación del saldo de las listas definitivas de maquinarias, ya que los nuevos estudios realizados permiten prever la necesidad de ampliar las instalaciones que permitan incrementar sus exportaciones; encontrándose en puerto o en viaje un ochenta por ciento de los equipos ya aprobados; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto número 1.146|63 en el sólo sentido de que la producción mínima anual de 300 toneladas allí establecida podrá referirse a otras hortalizas o legumbres deshidratadas además de cebollas sin la limitación de un contenido de humedad máximo de 4 %.

Art. 2º — Amplíase en 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha del presente Decreto, el plazo establecido en el artículo 2º del Decreto número 1.146|63, para la presentación de la lista del saldo de equipos y maquinarias a introducir para el cumplimiento del plan industrial proyectado, que a la fecha no se encontraran aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Luis Gottheil.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Situación de revista

DECRETO Nº 429 — Bs. As. 31|10|63

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto al pedido de reubicación escalafonaria del doctor Oscar Rogelio Martín Gils Carbo, y CONSIDERANDO, Que el causante se halla escalafonado con horario reducido en la Clase "C", Grupo IV, adscripto al Consejo Nacional de Salud Pública, del referido Departamento de Estado, solicitándose su encasillamiento con horario normal, Que el Consejo Nacional aludido fundamenta dicha gestión en razones de servicio, atento a que la labor que debe desarrollar dicho agente implica la necesidad y conveniencia que la misma sea cumplida con horario superior al que fija su encuadre, Que en tal sentido, al autorizarse al doctor Gils Carbo a permanecer durante toda la jornada, las tareas a cumplirse se verían altamente beneficiadas, Que para ello se cuenta con la vacante respectiva; dejándose constancia que su reubicación no representa una modificación en la estructura del mencionado Consejo. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del decreto Nº 8.725 del 3 de octubre de 1961, y a la conformidad otorgada por la Secretaría de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública que el doctor Oscar Rogelio Martín Gils Carbo (Legajo Nº 55.057, cargo Nº 346, Cl. 1914, D. M. 1, M. I. Nº 125.721) quien revista como médico con imputación al 2, 1, 5, 0, 0, 7, 681, 31, 802, 3.087, 4.025, cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000.— m|n.), Clase "C", Grupo IV, pasará a revistar en la clase "C", Grupo I 2, 1, 5, 0, 0, 7, 680, 31, 802, 2.849, 4.622, seis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 6.500.— m|n.) (cargo Nº 46), con función de médico en el Consejo Nacional de Salud Pública, por los motivos invocados en los considerandos del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 403 — Bs. As., 31|10|63

VISTO el Expediente Nº 168.755|62 en el que se instruyó sumario administrativo al agente de la Clase "F" Grupo V, Don Ramón Becerra, del Departamento de Servicios Generales de la Secretaría de Estado de Comercio, y CONSIDERANDO: Que ha quedado debidamente comprobado que el sumariado incurrió en más de diez (10) inasistencias sin justificar durante el año, y en abandono de servicios; Que su conducta encuadra en las prescripciones del artículo 37º, inciso a) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 6.666|57; Por ello, oída la Junta de Disciplina, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase Cesante a partir del 4 de octubre de 1962, en 2, I, 54, 7, 224, al agente de la Secretaría de Estado de Comercio, Clase "F", Grupo V, don Ramón Becerra (C. 1923 M. 4.054.233, D. M. Bs. As., C. I. 3.308.492, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Término de prestación de servicios

DECRETO Nº 575 — Bs. As., 8|11|63

VISTO el Expediente número 11.405—S—1962, elevado por la ex Intervención Federal en la provincia de San Luis y atento lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que los servicios prestados por el Coronel de Infantería (R.E.) don Julio Telmo Pereyra Dante, como Oficial Mayor de la ex Intervención Federal en la provincia de San Luis, deben considerarse hasta el 5 de octubre de 1962, fecha en que se le aceptó su renuncia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos del Interior y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA — Juan S. Palmero. — Leopoldo Suárez. — Ignacio Avalos.

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Pago de diferencia de haberes a un funcionario.

DECRETO Nº 8.979 - Bs. As., 8|10|63.

VISTO el Decreto Nº 7.546/63 por el que se prorrogó por un lapso de seis meses, desde el 20 de marzo hasta el 19 de setiembre de 1963, el derecho al doctor Enrique Peltzer, Subdirector Nacional a cargo de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, a percibir las diferencias de haberes que corresponden entre el cargo del que es titular, A-II y el de Director Nacional, A-I, y CONSIDERANDO:

Que tal medida se adoptó en razón de que el doctor Enrique Peltzer debió asumir las funciones de Director Nacional con motivo del fallecimiento del titular de esa dependencia, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º in fine del Decreto 11.826/60; Que no obstante haberse llamado a concurso para la provisión del cargo, el mismo se halla sin cubrir por no haber expedido aún la Junta Examinadora; Que esa circunstancia obliga al Subdirector Nacional a cargo, a continuar al frente de la dependencia hasta tanto se designe al titular; Que, a pesar de que el Decreto Nº 11.826/60 no contempla la posibilidad de continuar con esa prórroga, se hace necesario, por razones de justicia, arbitrar los medios que permitan al funcionario en cuestión seguir percibiendo las diferencias de haberes correspondientes; Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Prorrógase, como caso de excepción, el derecho al doctor Enrique Peltzer, Subdirector Nacional a cargo de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, a continuar percibiendo desde el 19 de setiembre de 1963, las diferencias de haberes que corresponden entre el cargo en que revista, A-II y el de Director Nacional, A-I, que está cubriendo, hasta tanto se designe titular.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Luis Gottheil. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Energía y Combustibles

FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA.

Aféctanse recursos para el pago de honorarios y costos.

DECRETO Nº 9.112. - Bs. As., 10|11|63

VISTO el expediente Nº 415.124/63, de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, por el que se refiere al laudo dictado por el Tribunal Arbitral constituido por los señores Miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la valorización de los bienes de la Sociedad de Electricidad de Rosario, y CONSIDERANDO: Que en el mismo se regulan los honorarios del perito ingeniero Ricardo A. Ogueta y de los empleados auxiliares del Tribunal; Que habiéndose dispuesto que dichos honorarios se pagarían entre las partes por mitades, corresponde afrontar la proporción de los mismos que se halla a cargo del Gobierno Nacional; Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Aféctanse los recursos del Fondo Nacional de la Energía, para el pago de honorarios y costas a cargo del Gobierno Nacional, por la actuación del Tribunal Arbitral constituido por los señores miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la valorización de los bienes de la Sociedad de Electricidad de Rosario, a favor de las personas que a continuación se indican: a favor del ingeniero Ricardo Antonio Ogueta, designado de oficio para actuar como perito en lo vinculado a los sistemas posibles de depreciación aplicables a los bienes transferidos, la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.); a favor de los empleados auxiliares que intervinieron en las tareas de copia, confrontación, etcétera, del laudo y sus anteproyectos, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000), suma que será entregada al señor Secretario del Tribunal, doctor Ricardo Brea, a fin de que la distribuya en la forma establecida en el mencionado laudo, facultándose a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles a efectuar los pagos correspondientes.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía y Combustibles.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia. — Jorge Bermúdez Emparanza.

Secretaría del Transporte

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 9.304. — Bs. As., 11|10|63.

VISTO lo solicitado por el Consejo Nacional de Desarrollo, organismo dependiente de la Presidencia de la Nación, y atento lo determinado en el Artículo 35º, inciso f) del Decreto Ley Nº 23.573/56, modificado por su similar Nº 3.891/57,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Adscríbese a la Presidencia de la Nación (Consejo Nacional de Desarrollo) a la agente de la Empresa del Estado Líneas Marítimas Argentinas, Srta. Celia Esther Ronchi (L. C. número 0.371.114).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Apruébanse diversas contrataciones y se insiste en el cumplimiento de las Resoluciones 357, 452, 455 del año 1962 y 469, 473 y 495 del año 1963.

DECRETO Nº 9.287. — Bs. As., 11|10|63

VISTO el Expediente del Registro Nº 505/63 de la Secretaría de Transporte, por el cual la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino peticiona la aprobación e insistencia de las Resoluciones P. números 357, 452, 455 del año 1962 y las números 469, 473 y 495 de 1963, dictadas por el Presidente de dicha Empresa de Estado, y que fueran observadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación; y CONSIDERANDO: Que refiriéndose los actos administrativos observados, en todos los casos, a contrataciones de carácter excepcional y temporario, dispuestas para la realización de tareas determinadas, diversas de las que se puede ejecutar con personal permanente del Presupuesto de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, por las circunstancias que en cada caso se enuncian en las respectivas resoluciones, resulta indubitable por aplicación de una metodología interpretativa de carácter excluyente, su no encuadramiento en la prohibición determinada para el tema "subexamine", por el Artículo 1º, inciso 10º, del Decreto Nº 413/60; Que por lo tanto las normas de legitimidad y conveniencia, no han sido en modo alguno vulneradas, sino que por el contrario condicionan perfectamente las Resoluciones administrativas "subestudios"; Que es atribución del Poder Ejecutivo Nacional entender en el ámbito de competencia de las Empresas de Estado, conforme a la Ley Nº 13.653 (t. o.) Artículo 3º; Que, en consecuencia, la viabilidad jurídica de las situaciones contractuales preseñaladas, resulta tan incuestionable en esencia, que cabe ejercer la atribución del Artículo 87 de la Ley de Contabilidad por el Poder Ejecutivo Nacional; Que ante la observación del Tribunal de Cuentas, importa para la buena marcha de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, confirmar las contrataciones en tal sentido; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase e insístese en las contrataciones dispuestas por las Resoluciones P. números 357, 452, 455 del año 1962 y las números 469, 473 y 495, del año 1963, de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Secretaría de Transporte, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri

Secretaría del Transporte

BECAS

DECRETO Nº 9.139. — Bs. As., 10|10|63.

VISTO el Expediente Nº 5.178/63 del registro de la Secretaría de Transporte, mediante el cual la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino solicita la confirmación de la concurrencia de los Ingenieros D. Ricardo Esteban López y D. Jorge Juan Pagano, como becarios del Gobierno de Japón, para perfeccionarse técnicamente en ese país, por un período aproximado de tres meses, al que deberá adicionarse el tiempo insumido en viajes, y CONSIDERANDO: Que la Embajada del Gobierno de Japón en este país ofreció dos becas de capacitación en materia ferroviaria, para sendos profesionales que se desempeñaran en la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, que se extendería por tres meses, entre el 1º de mayo de 1963 y 31 de julio de 1963; Que los referidos agentes fueron seleccionados por la Empresa citada, como beneficiarios de las becas mencionadas, teniendo en cuenta su actuación ferroviaria y la conveniencia que su experiencia adquirida en un país altamente perfeccionado en esa materia, reportaría a la misma; Que la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino ha incorporado gran cantidad de material rodante de procedencia japonesa, lo que implica la necesidad de capacitar personal, en todos sus niveles, y en especial, a aquél que tiene la responsabilidad directriz de la puesta en marcha y conservación de las unidades adquiridas, representando la oportunidad brindada por el Gobierno de Japón la ocasión propicia y beneficiosa a tal fin; Que el ofrecimiento de la beca no implica ninguna erogación para la citada Empresa, con excepción del pago de los haberes mensuales correspondientes a los aludidos profesionales; Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha emitido su dictamen favorable, calificando de "interés nacional" la concesión de esas becas; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la concurrencia a Japón, en calidad de becarios del Gobierno de ese país, de los Ingenieros D. Ricardo Esteban López, L. E. Nº 1.313.743, Clase 1916, D. M. 15 y D. Jorge Juan Pagano, L. E. Nº 4.134.960, Clase 1934, D. M. Buenos Aires, que permanecieron en la nación indicada por un período de tres (3) meses, lapso durante el cual se les abonaron los haberes mensuales correspondientes. Asimismo, deberá anexarse al período señalado anteriormente, el tiempo empleado en viajes.

Art. 2º — Los beneficiarios de las becas otorgadas por el Gobierno de Japón, citados en el artículo 1º de este decreto, continuarán prestando servicio en la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, por un período no inferior a tres (3) años, de acuerdo al compromiso suscripto oportunamente por los mismos y presentarán a los sesenta (60) días de su regreso al país, un informe relacionado con su capacitación en el Japón.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri

Secretaría de Energía y Combustibles

ENERGIA Y COMBUSTIBLES

ELECTRICIDAD. — **Autorízase el emplazamiento de una línea de alta tensión.**

DECRETO Nº 9.161. — Bs. As. 10|10|63

VISTO el expediente Nº 415.031|63 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, y CONSIDERANDO: Que la provincia de La Pampa, por intermedio de su Dirección de Energía, solicita autorización para el tendido y funcionamiento de una línea de alta tensión que, partiendo de la central termoeléctrica de propiedad de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rivera, localidad de la Provincia de Buenos Aires, llegue hasta la localidad de Rolón, provincia de La Pampa, cuya materialización es a cargo de la Cooperativa de Electricidad de Rolón Limitada; Que la Provincia de Buenos Aires no formuló objeción alguna a la construcción de dicha línea, sino que por el contrario mediante Resolución Nº 7.608|63 dictada por la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (DEBA) resolvió prestar conformidad a dicho tendido; Que el Consejo Federal de la Energía Eléctrica dictaminó mediante Recomendación CFEE-Nº 20, aconsejando que se autorice el funcionamiento de la línea de alta tensión mencionada; Que aun no ha sido reglamentado el capítulo "Concesiones y Autorizaciones" de la Ley Nº 15.336; Que, no obstante, es necesario prever el régimen mediante el cual se asegure a los habitantes de ambas provincias la utilización de la línea de referencia en todo su recorrido; Que la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, en virtud de lo dispuesto por el artículo 19º del decreto Nº 2073|61, ejercita las facultades que acuerda a la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles el artículo 37: de la Ley Nº 15.336; de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el funcionamiento de una línea de alta tensión, partiendo de la central termo-eléctrica de propiedad de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rivera, Provincia de Buenos Aires, llegue hasta la localidad de Rolón, Provincia de La Pampa, a construir por la Cooperativa de Electricidad de Rolón Limitada.

Art. 2º — La línea cuyo funcionamiento se autoriza por el artículo anterior, se ajustará a los fines, objeto y especificaciones técnicas generales a que se refiere la memoria descriptiva de fojas 4 del expediente Nº 415.031|63 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Para el tendido de la línea podrán ocuparse las calles, caminos y demás lugares del dominio público, de acuerdo a las reglamentaciones pertinentes, dando intervención en cada caso y en la oportunidad debida, a las correspondientes autoridades de contralor. Al mismo objeto podrán constituirse las servidumbres que fueren necesarias.

Art. 4º — Las normas para la determinación de las tarifas serán las previstas por la Ley 15.336 y su reglamentación.

Art. 5º — Las Coperativas interesadas deberán concretar el convenio definitivo dentro de los 90 días de la fecha del presente decreto, con intervención de los organismos de contralor respectivos, debiendo prever y asegurar la utilización de la línea de alta tensión por parte de los habitantes de ambas provincias a lo largo de todo su recorrido.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por el Señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz — Jorge Bermúdez Emparanza

Secretaría de Hacienda

TIERRAS FISCALES

Transferencia.

TIERRAS FISCALES. — **Transferencia.**

DECRETO Nº 9.169 — Bs. As. 10|10|63

VISTO el presente expediente Nº 206.442|59 del registro de la Dirección General de Suministros del Estado relacionado con la transferencia de la concesión de un terreno fiscal ubicado en la Avenida Maipú Nº 2202, Zona "C" de Puerto Nuevo, Capital Federal, solicitada por los actuales permisionarios doña María Elena Huerta y Grau y doña María Elena Grau de Huerta, a favor de la sociedad de hecho Armayor y Cía., y CONSIDERANDO: Que en principio, por Decreto Nº 28.603|44, se le acordó al señor Roberto Huerta la concesión precaria de dicha fracción de terreno y la autorización para construir en el mismo un edificio destinado a la explotación de un bar y restaurant (fs. 12|12vta.); Que por fallecimiento de don Roberto Huerta, le suceden como herederos legítimos doña María Elena Huerta y Grau y doña María Elena Grau de Huerta, hija y cónyuge del causante, respectivamente, quienes fueron autorizadas a continuar la concesión de que se trata en los mismos términos y con idénticas obligaciones que el ex-titular, por Decreto Nº 2725|63 (fs. 84|86); Que en su carácter de actuales concesionarias, solicitan se transfiera a favor de la razón social Armayor y Cía., sociedad de hecho, la aludida explotación por las razones invocadas en su presentación del mes de junio del corriente año, (fs. 91 y 91 vta.) donde consta, asimismo, que la referida firma, por intermedio de su representante legal, don Marino Isaac Armayor, acepta hacerse cargo de todos los compromisos, derechos y obligaciones establecidas en los citados Decretos números 28.603|44 y 2.725|63; Que no existiendo reparos de orden legal al respecto, la Dirección General de Suministros del Estado estima procedente hacer lugar a lo peticionado; Por tanto, y de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 1º, inciso f) del Decreto Nº 28.603|44;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a doña María Elena Grau de Huerta y doña María Elena Huerta y Grau a transferir la concesión precaria del terreno fiscal ubicado en la Avenida Maipú Nº 2202, Zona "C" de Puerto Nuevo, Capital Federal, en el estado en que se encuentra, a favor de la sociedad de hecho Armayor y Cía., integrada por: Marino Isaac Armayor, Marcelino Montes, Misael Otero, Angel González y Laureano Martínez para continuar explotando la concesión otorgada por Decreto Nos. 28.603|44 y 2.725|63.

Art. 2º — La razón social Armayor y Cía., se obliga por intermedio de sus representantes legales, Marino Isaac Armayor y Misael Otero a sustituir a los anteriores concesionarios, en todos los derechos y obligaciones emergentes del acuerdo de voluntades suscripto oportunamente por éstos y establecidos en los Decretos citados en el Artículo 1º

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el Señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. —Eduardo Tiscornia.

Secretaría del Transporte

BIENES DEL ESTADO

Insístese en el cumplimiento del Decreto número 2.796|63.

DECRETO Nº 9.135. — Bs. As., 10|10|63

VISTO la observación Nº 154|63 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, y CONSIDERANDO: Que subsisten las razones que motivaron el dictado del Decreto Nº 2.796 del 16 de abril de mil novecientos sesenta y tres; Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 2.796 de fecha 16 de abril de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Transporte y Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Concédese a una firma los beneficios que acuerdan los Decretos números 5.338 y 5.339|63.

DECRETO Nº 9.307. — Bs. As., 11|10|63

VISTO el Expediente Nº 204.811|63 de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, por el que la firma Arcillex Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) Leca Argentina, con domicilio legal en la calle Tucumán número 415 de la Capital Federal, solicita se le concedan los beneficios que acuerdan los Decretos números 5.338|63 y 5.339|63, y CONSIDERANDO: Que la industria de referencia se propone producir "arcilla expandida" con licencia de la firma Leca (World) Ltd. de Dinamarca, como material de agregado grueso y liviano para toda clase de hormigones para la construcción en general; Que por tratarse dicho material de un elemento básico estructural que puede llegar a reemplazar el canto rodado o piedra partida en la construcción masiva de vivendas, acelerando métodos y reduciendo costos de producción con respecto a otros materiales comunes, se encuadra esta actividad dentro de las promovidas por el artículo 5º del Decreto número 5.338|63; Que en virtud del artículo 3º del Decreto número 5.339|63, le corresponde prioridad de equipamiento dado que aporta mejores técnicas y tecnológicas, representa una mayor utilización de materia prima, asegura fuentes de trabajo estable y contribuye a mejorar la balanza comercial por sustitución de materiales de construcción que se importan; Que la faz técnica del proyecto ha sido oportunamente evaluada por los organismos especializados que consideran favorable su instalación; Que la firma Arcillex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) Leca Argentina, se halla económica, financiera y técnicamente capacitada para ejecutar el programa de inversión; Que la actividad proyectada contribuirá eficazmente a solucionar el problema actual del encarecimiento y escasez de viviendas, que constituye una preocupación fundamental de este Organismo; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el plan de producción propuesto por la firma Arcillex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación), Leca Argentina, con domicilio legal en la calle Tucumán número 415 de la Capital Federal, concesionaria de las patentes y licencias de la firma Leca (World) Ltd. de Dinamarca, consistente en industrializar una cantidad mínima anual de 150.000 metros cúbicos de arcilla en forma de granulado cerámico poroso.

Art. 2º — Declárase a la firma Arcillex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) Leca Argentina, comprendida en los términos del Decreto número 5.338|63 para la ejecución del plan que se aprueba, otorgándosele los beneficios del artículo 10.

Art. 3º — Acuérdase a los inversores de la firma Arcillex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) Leca Argentina, los beneficios del artículo 9º del Decreto número 5.338|63.

Art. 4º — Acuérdase prioridad de equipamiento a la firma Arcillex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) Leca Argentina, para la instalación de la planta a que se refiere el artículo 1º de este decreto, estableciéndose que el monto de las maquinarias y equipos a introducir en las condiciones que fija el artículo 2º del Decreto número 5.339|63 no superará el valor C.I.F. aproximado de cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientas (D.Kr. 4.771.200) coronas danesas.

Art. 5º — A los efectos del artículo 15 del Decreto número 5.339|63, la fir-

ma beneficiaria, dentro de los sesenta (60) días a contar de la fecha, presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería para su aprobación el detalle analítico de la maquinaria y equipos que importe para el cumplimiento del plan de producción aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — En caso de incumplimiento del programa de instalación y del plan de producción, la firma Arcillex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) Leca Argentina, estará sujeta desde el momento en que se comprueben los mismos, sin necesidad de constitución en mora de naturaleza alguna y con la sola notificación, a las sanciones establecidas en el artículo 14 del Decreto Nº 5.338|63.

Art. 7º — Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha, la firma beneficiaria deberá presentar comprobantes a la Secretaría de Estado de Industria y Minería de la constitución definitiva de la sociedad y de la integración de un capital no menor de noventa millones de pesos moneda nacional (m$n. 90.000.000), sin cuyos requisitos no podrá gozar de los beneficios que le acuerdan los artículos 2º, 3º, 4º, y 5º del presente decreto.

Art. 8º — La citada Secretaría de Estado queda facultada para prorrogar los plazos establecidos en el presente decreto.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Luis Gottheil.

Ministerio de Defensa

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 8.995 — Bs. As., 9|10|63

VISTO la invitación formulada por el Conseil International du Sport Militaire (CISM) y la Delegación de las Fuerzas Armadas Reales Marroquíes ante el mismo, con motivo de la realización de la XVIII Asamblea General de dicho Organismo Internacional a llevarse a cabo en la ciudad de Casablanca (Marruecos), desde el 12 al 22 de octubre de 1963; Lo propuesto por el señor Ministro de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que la República Argentina como miembro del Conseil International du Sport Militaire (CISM), a través de la Federación Deportiva Militar Argentina, ha asumido la responsabilidad inherente a la asistencia y participación en las actividades de ese Organismo, apoyando de esa manera el esfuerzo recíproco en que se hallan empeñadas las naciones afiliadas; Que dicha Asamblea General es la manifestación más importante y trascendental que organiza el CISM, en donde las representaciones de los países miembros determinan la doctrina deportiva militar a seguir en el ámbito de su jurisdicción y establecer la forma para llevarla a cabo; Que la República Argentina como constituyente de América Latina debe defender principios con las fundamentaciones que interesan a ella en forma general y particular, con el incentivo de mejor proveer para el deporte militar y sus consecuencias en esta zona geográfica; Que de esta manera se ha de permitir aportar nuevas orientaciones e incluso fomentar en el país modalidades acordes con el pensamiento que anima al Bloque Occidental; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por el Conseil International du Sport Militaire (CISM) y la Delegación de las Fuerzas Armadas Reales Marroquíes ante dicho Organismo, para asistir a la XVIII. Asamblea General del CISM a llevarse a cabo en la ciudad de Casablanca (Marruecos), desde el 12 al 22 de octubre de 1963.

Art. 2º — Desígnase Jefe de la Delegación Argentina al señor Secretario General de la Federación Deportiva Militar Argentina, Teniente Coronel de Educación Física (R. E.) D. Augusto Juan Leonhardt, y como Delegado al Jefe de su Departamento Técnico, Capitán de Educación Física D. José Luis Massera, para asistir a dicha Asamblea.

Art. 3º — Asígnase al personal mencionado en el artículo anterior en concepto de viático diario y compensación por todo gasto, la suma en pesos moneda nacional equivalente a las unidades de dólares estadounidenses que se detallan en la siguiente escala, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de 14 días:

Jefe de Delegación u$s. 30,00 (Treinta dólares estadounidenses)

Delegado u$s. 28,00 (Veintiocho dólares estadounidenses)

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional para que extienda a los citados Delegados las respectivas órdenes de pasajes por vía aérea, ida y vuelta.

Art. 5º — Asígnase al Jefe de la Delegación, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de pesos moneda nacional equivalente a Doscientos dólares estadounidenses (u$s. 200,00) para atender gastos de imprevistos y varios que ocasione el desarrollo de la referida Asamblea.

Art. 6º — Los gastos que demanda el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida 2 — 1 — 60 — 0 — 0 — 9 — 5 — 7 — 054 — 512 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1963.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes oficiales correspondientes.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José M. Astigueta. — Juan C. Cordini.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

Situación de revista

DECRETO Nº 9108 — Bs. As. 10|10|63

VISTO el Decreto Nº 850|63; y CONSIDERANDO: Que en oportunidad de procederse a la designación de los agentes que pasaron a revistar en el régimen especial para el personal afectado al Servicio Económico en el Exterior, dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio, se incluyó al señor Eugenio Cayetano Pallares Jorda, con la categoría de Consejero Económico de 2da. en lugar de 1ra.; Que así debió ser, teniendo en cuenta que el mismo registra una larga trayectoria en la Administración Pública, llegando a ocupar en la Secretaría de Comercio el máximo grado jerárquico del Escalafón, esto es la categoría de Director General; Que asimismo se desempeñó como Consejero Económico en el exterior durante casi diez años en forma efectiva en distintas sedes, en cuyo transcurso representó al país en numerosos congresos, a satisfacción de la superioridad; Que es de estricta justicia reconsiderar su designación, teniendo en cuenta su foja de servicios, que lo acredita para revistar en la categoría de Consejero Económico de 1ra.; Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Determínase que el agente de la Secretaría de Estado de Comercio señor Eugenio Cayetano Pallares Jorda (C. 1911 M. 2.368.085 - D. M. 36 - C. I. 3.288.076 - Policía Federal), revistará en la categoría de Consejero Económico de 1ra., quedando modificada en tal sentido la designación dispuesta por Decreto Nº 850|63, a partir del 1º de noviembre de 1963.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Juan B. Martín.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

INMUEBLES

Venta Directa.

DECRETO Nº 9.035 - Bs. As., 10|10|63

VISTO el Expediente Nº 12.457|62, M.O.S.P., por el cual el Estado Nacional Argentino, representado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, procedió a la venta directa del inmueble de su dominio, identificado con el número 222, Decreto Nº 3.660|61, ubicado entre las calles Bahía Blanca, Joaquín V. González, Venancio Flores y Chilecito, de la Capital Federal, a favor de la Federación de Empleados de Comercio, y, CONSIDERANDO: Que por el Decreto Ley Nº 11.858|62 y el Decreto Nº 498|62, se dictan las normas a las cuales se deben ajustar las ventas directas de bienes inmuebles a entidades oficiales o personas de derecho privado, que soliciten éstos, con el fin de construir viviendas; Que en el respectivo boleto de compraventa, queda expresamente establecido que la compradora realiza la adquisición con la única finalidad de construir vivienda; Que, por el precitado Expediente Nº 12.457|62, corren la totalidad de los antecedentes a que se refiere el artículo 1º del Decreto Ley Nº 11.858|62 y artículo 3º del Decreto Nº 498|62, presentados por la Federación de Empleados de Comercio, no mereciendo objeción alguna del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; Que, la valuación del bien enajenado, fue realizada por el Tribunal de Tasaciones, en concordancia con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 498|62, fijándose dicho valor como precio de venta; Que, en consecuencia, procede aprobar la operación realizada, a efectos de su posterior perfeccionamiento, mediante la correspondiente escritura traslativa de dominio; Por ello, atento lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad y concorde con el artículo 25 del Decreto Nº 3.660|61,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la venta directa efectuada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a favor de la Federación de Empleados de Comercio, del inmueble Nº 222, Decreto número 3.660|61, ubicado entre las calles Bahía Blanca, Joaquín V. González, Venancio Flores y Chilecito, de la Capital Federal, que cuenta con una superficie de 4.390 m2., sujeta a reajuste al escriturar, y al precio de m$n. 2.835 el metro cuadrado, lo que hace un total de m$n. 12.445.650 (doce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Apruébanse diversas resoluciones.

DECRETO Nº 9.056 - Bs. As., 10|10|63

VISTO el Expediente Nº 1.636|63 del registro de la Junta Nacional de Granos, en el cual a fojas 1|53 corren agregadas resoluciones vinculadas con las modificaciones que los Mercados a Término, Bolsas y Cámaras de Cereales introdujeran a sus reglamentaciones, que aquella repartición dictara hasta el 9 de agosto de 1963, fecha del Decreto número 6.698, de ordenamiento y actualización de leyes en materia de granos y elevadores, y, CONSIDERANDO: Que las resoluciones a que se alude, fueron tomadas en cada oportunidad por la Junta Nacional de Granos, en virtud de las presentaciones efectuadas por las distintas entidades interesadas y dentro de sus facultades; Que, por los fundamentos que se tuvieran en cuenta al dictarse las mencionadas disposiciones, corresponde acordar la respectiva ratificación; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las Resoluciones "B" Nº 17 y "J.N.G." Nros. 754, 804, 813, 1.095, 1.630, 1.676, 1.847, 2.220, 2.336, 2.380, 2.381, 2.429, 2.430, 2.584, 2.697, 2.787, 3.118, 3.535, 3.753, 4.815, 5.187, 5.301, 5.624, 5.643, 5.713, 5.765 y 5.835, dictadas por la Junta Nacional de Granos, con fechas 14 de enero de 1957, 7, 21 y 21 de agosto y 3 de diciembre de 1958, 18 de junio, 3 de julio y 2 de setiembre de 1959, 18 de febrero, 5, 19 y 19 de mayo, 9 y 9 de junio, 11 de agosto, 22 de setiembre, 6 de octubre y 15 de diciembre de 1960, 6 de abril y 8 de junio de 1961, 11 de enero, 7 de junio, 12 de julio, 4 y 18 de octubre, 29 de noviembre y 27 de diciembre de 1962 y 31 de enero de 1963, respectivamente, las que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DEL TRANSPORTE

Insístese en el cumplimiento del decreto número 4.054|63.

DECRETO Nº 9.136. — Bs. As., 10|10|63

VISTO la observación legal Nº 183|63 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 4.054|63 del 17 de mayo de 1963, y CONSIDERANDO: Que subsisten las razones que dieron origen al decreto observado y, en consecuencia, corresponde hacer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo Nº 87 de la Ley de Contabilidad; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte, y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto número 4.054 del 17 de mayo de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Secretaría de Estado de Transporte, vuelva al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri.

Secretaría del Transporte

EMPLEADOS

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO. — Créase un cargo.

DECRETO Nº 8.335. — Bs. As., 30|9|63

VISTO que la Dirección Nacional de Turismo dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, gestiona la creación de un (1) cargo Clase "A" - Grupo V, dentro del régimen del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58 y la designación del señor Aquiles Piga para ocupar el mismo; CONSIDERANDO: Que la medida solicitada tiene por origen la necesidad de contar con colaboradores técnicos para el desarrollo del turismo; Que tales razones dan como resultado la imprescindible necesidad de servicio, para proceder a cubrir el cargo con personal especializado; Que el agente propuesto reúne un conjunto de condiciones que justifican su designación en la categoría asignada; Por ello, y atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase dentro del régimen del artículo 10 del Decreto número 9.530|58, un (1) cargo de la Clase "A" - Grupo V, en la Dirección Nacional de Turismo dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 2º — Desígnase a partir de la fecha, en la Dirección Nacional de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, con arreglo a las disposiciones establecidas en el artículo 10 (párrafo 3º) del Decreto Nº 9.530|58, en la Clase "A" - Grupo V, al señor Aquiles Piga (Clase 1903, L.E. número 2.740.031, C.I. 2.180.163 Capital Federal), con una remuneración mensual de $ 9.000 m|n.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

MISION DE ESTUDIO

DECRETO Nº 8.467 — Bs. As., 2|10|63

VISTO: Que con fecha 26 de julio del corriente año, el Instituto de Desarrollo Económico, dependiente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha aceptado la candidatura del Contador Jorge Enrique Berardi para participar en el curso de Evaluación de Proyectos que se llevará a cabo en la ciudad de Wáshington entre los días 14 de octubre y 20 de diciembre próximos, y CONSIDERANDO: Que se estima conveniente la participación de funcionarios en cursos que se dictan en el exterior vinculados a especialidades que hacen directamente a la actividad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; Que por otra parte los gastos son sufragados en una gran proporción ocasionados por el curso en cuestión por la citada institución; Que asimismo la experiencia y conocimientos adquiridos se volcarán en beneficio del Estado, conforme a los lineamientos del Decreto Nº 6.198|60; Que a fin de posibilitar a la comisión de estudios referida, el Instituto de Desarrollo Económico exige el aporte de una mínima contribución consistente en el pago de u$s 500.—, y asimismo el otorgamiento al mencionado técnico de licencia con goce de honorarios durante el período de duración del curso; Por ello

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Contador D. Jorge Enrique Berardi, agente contratado para las tareas especiales vinculadas con el Plan de Largo Alcance de los Transportes Argentinos, para que se traslade a los Estados Unidos de América con el objeto de realizar el curso de Evaluación de Proyectos que, bajo la dependencia del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se desarrollará en la ciudad de Wáshington entre el 14 de octubre y el 20 de diciembre próximos.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, atento la especial modalidad del caso, para continuar abonando los honorarios fijados a dicho profesional conforme al contrato aprobado por Decreto Nº 5.529|33, durante el plazo a que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º — El Contador Don Jorge Enrique Berardi deberá presentar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a su regreso de los Estados Unidos de América, un exhaustivo informe acerca de la experiencia recogida en materia de Evaluación de Proyectos, durante el curso que se le autoriza a realizar, reservándose el Estado la opción de mantener a dicho profesional en las actuales condiciones, si así lo estimara conveniente.

Art. 4º — Por conducto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se transferirá al Instituto de Desarrollo Económico, órgano del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la suma de (u$s 500) quinientos dólares estadounidenses, en concepto de aporte del Estado Argentino, a la realización del curso de que se trata.

Art. 5º — El gasto que se dispone por el artículo anterior, se atenderá con cargo al presupuesto del ejercicio de 1963, de acuerdo al siguiente detalle: 2 — 4 — 100 — 7 — 0 — 9 — 736 — 7 — 40 — 269|1963.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, Relaciones Exteriores y Culto, Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — José A. Martínez de Hoz. — Juan C. Cordini. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 9.125 — Bs. As.,10|10|63

VISTO el presente Expediente Nº 32.510|63 y agregado en el que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación solicita autorización para abonar al Dr. en Medicina Veterinaria Luis Collado de la Dirección General de Sanidad Animal de su dependencia el importe correspondiente a trece (13) días de viático, término por el cual hubo de ampliar su permanencia en España en cumplimiento de una misión oficial, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 5.480/61, el Dr. Collado fue designado para integrar la comitiva que acompañó al ex Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, Dr. César I. Urien, en la misión que le fuera encomendada en España por el término de ocho (8) días; Que posteriormente por Decreto Nº 7.804/61 el mencionado profesional fue autorizado a permanecer en dicho país por un lapso de veinte (20) días más, a fin de proseguir las tareas vinculadas con la gestión realizada por el ex Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación; Que en razón de que el Dr. Luis Collado tuvo que permanecer en España durante trece (13) días más adscripto a la Embajada Argentina en Madrid correspondería, en consecuencia, reconocerle de legítimo abono los gastos realizados por esa causa asignándole el viático correspondiente al equivalente en moneda nacional de treinta (30) dólares estadounidenses diarios; Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del Dr. en Medicina Veterinaria Luis Collado (L. 1.854)) la suma de Treinta y dos mil setecientos sesenta pesos ($ 32.760.- m|n.) moneda nacional, correspondiente al equivalente de trece (13) días de viático a razón de Treinta (30) dólares estadounidenses diarios, en concepto de compensación por todo gasto durante el lapso que permaneciera en Madrid como adscripto a la Embajada Argentina en España.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida que se asigne oportunamente en el presupuesto del Ejercicio 1963, para los gastos caídos en ejercicios vencidos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

Limitación de servicios.

DECRETO Nº 8.421 — Bs. As., 1º|10|63

VISTO el Expediente Nº 18.846|60, por el que la Secretaría de Estado de Comercio solicita se limiten los servicios del agente Clase 'E' - Grupo VIII, Don Pedro Alfredo Flores, y CONSIDERANDO: Que al nombrado, de acuerdo a lo aconsejado por el Departamento de Renocimientos Médicos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, le fue concedida licencia con cargo al artículo 11º —inciso b) del Decreto Nº 8.567|61, hasta el 18 de agosto de 1963, a cuyo término el citado Organismo dictaminó que correspondía aplicar las Leyes de Previsión y Ayuda Social que prescribe dicho pronunciamiento; Que atento a lo determinado por el artículo 46º, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto-Ley Nº 6.666|57), y a las normas reglamentarias establecidas por el artículo 2º del Decreto Nº 4.520/60 corresponde limitar los servicios del citado agente a la fecha señalada; Por ello, atento a las informaciones producidas y a lo propuesto por la mencionada Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase con efectos al 19 de agosto de 1963, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, los servicios del agente Clase "E" - Grupo VIII, Don Pedro Alfredo Flores (C. 1913 — M. 3.132.344 — D. M. 49), cuyos haberes se hallan imputados al 2 — 4 — 100 — 54 — 7 — 136.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Juan B. Martin.

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 9.479. — Bs. As., 11|10|63

VISTO: El Convenio entre la República Argentina y la República del Paraguay para la construcción de un Puente Internacional sobre el Río Paraguay, firmado en la ciudad de Asunción el 10 de diciembre de 1962; El Decreto Nº 1.056 del 1º de febrero de 1962 por el que se designa a los ingenieros Raúl Hipólito Carbone y Roberto Arnoldo Malidad y Domingo Raúl Monti de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, que formaron parte de la Delegación argentina que viajó a Asunción para asistir a la constitución de la Comisión Mixta, y CONSIDERANDO: Que se hace necesario designar un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para integrar la mencionada Comisión, conforme a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Obras Públicas; Que del artículo 2º del Convenio firmado surge que los miembros de la Delegación argentina deberán trasladarse a la República del Paraguay en las oportunidades que sea necesario para el desempeño de su cometido; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la Delegación argentina para que efectúe con su correlativa paraguaya los estudios técnicos preliminares relativos al emplazamiento, características y proyecto para la construcción del citado Puente Internacional, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Secretario de Embajada D. Roberto José Castro.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Embajada D. Roberto José Castro, a trasladarse a la República del Paraguay con el objeto de asistir a las reuniones de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya que se realicen en territorio paraguayo y cuando las necesidades de los estudios así lo requieran.

Art. 3º — Autorízase a liquidar el importe por concepto de viático al funcionario designado en el artículo primero, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, cada vez que se efectúe su correspondiente desplazamiento al mencionado país.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados provisionalmente, hasta tanto se acuerden recursos a la expresada Comisión a la partida del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: 2-1-2-9-5|7-38-269; para el presupuesto de la Administración Pública Nacional del Ejercicio de 1963 y subsiguiente.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán el pasaporte y las órdenes de pasajes correspondientes al funcionario mencionado en el presente Decreto a cuya finalidad se lo exceptúa del Decreto número 15.896|49.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — Horacio J. Zubiri. — Luis De Carli.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 8.420. — Bs. As., 1º|10|63.

VISTO lo solicitado en la Actuación Nº 4.606|63 de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; atento la sentencia dictada por la Exma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, en la cual se declara la ilegitimidad del Decreto Nº 11.392 del 26 de octubre de 1962, en lo que atañe al ex agente escalafonado, arquitecto don Julio Angel Zazzali,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la limitación de servicios del agente escalafonado de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 26 — 0 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1 — 1930, don Julio Angel Zazzali (Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. 4.042.623, Céd. Id. 2.470.819 Pol. Fed.), que fuera dispuesta por Decreto Nº 11.392 del 26 de octubre de 1962.

Art. 2º — Desprendiéndose que la medida dispuesta por el citado decreto provoca un perjuicio fiscal, conforme lo señala el Artículo 116 y correlativos de la Ley de Contabilidad, deberá instaurarse el respectivo juicio de responsabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

DECRETO Nº 8.459. — Bs. As., 2|10|63.

VISTO lo solicitado en el expediente Nº 2.086|63 de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérese con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 50 — 7 — 0 — 34 — 13 — 1 — 960, el nombramiento en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, recaído a favor de don Ricardo Héctor Federico (Cl. 1947, C. I. 5.632.872 Pol. Fed.), con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 50 — 7 — 0 — 34 — 18 — 1 — 960, por Decreto Nº 2.304 de fecha 25 de marzo de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

DECRETO Nº 8.646. — Bs. As., 3|10|63.

VISTO lo solicitado en el expediente Nº 728.118|63 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el sentido de que se deje sin efecto el nombramiento de don Carlos Alberto Amadeo Schifino, agente de la Dirección Nacional de Aduanas que se desempeñaba en "comisión", en razón de que habiendo vencido el plazo estipulado, la Dirección General del Servicio Civil de la Nación dejó sin efecto la transferencia a ese Organismo, reintegrando al causante a su repartición de origen.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento de agente escalafonado en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 15 — 7 — 000 — 34 — 6 — 1 — 1930, recaído a favor de don Carlos Alberto Amadeo Schifino (Cl. 1920, D. M. 1, M. 1.661.788, C. I. 2.105.509 Pol. Fed.), por Decreto Nº 6.126 de fecha 25 de julio de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

DECRETO Nº 8.709. — Bs. As., 3|10|63.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 15 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1 — 1930, agente escalafonado, el nombramiento en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, con la imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 15 — 7 — 0 — 6 — 1 — 600, Jefe de Departamento, recaído a favor de doña Elisa Bas de Segura (L. Cív. 7.321.227, C. I. 5.666.378 Pol. Fed.), por Decreto Nº 6.410 de fecha 31 de julio de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Secretaría del Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS. — Apruébase una contratación directa.

DECRETO Nº 9.132. — Bs. As., 10|10|63

VISTA la Observación Legal número 195|63, formulada por el Superior Tribunal de Cuentas de la Nación a la contratación directa celebrada entre la empresa Líneas Marítimas Argentinas y el señor Domingo A. Buonocore; y CONSIDERANDO: Que la empresa Líneas Marítimas Argentinas ha justificado la urgente necesidad en que se encontraba de reorganizar y racionalizar las operaciones portuarias en los puertos de Buenos Aires y La Plata, a cuyo efecto consideró que el mejor procedimiento a seguir era confiar la dirección de tan importante función a un reconocido especialista en la materia; Que previo estudio y selección de antecedentes resolvió la empresa contratar los servicios del señor Domingo A. Buonocore, quien había acreditado sólidos conocimientos y experiencia en la materia, a través de una larga y reconocida actuación en el desempeño de análogas tareas en el puerto de Buenos Aires; Que el artículo 17, inc. c), Ap. 9º del estatuto orgánico de la empresa autoriza la contratación directa de técnicos y profesionales de reconocida capacidad, lo que permite recurrir no sólo a quienes posean títulos expedidos por los establecimientos universitarios, sino también a los que han acreditado poseer una competencia y conocimiento especial en las funciones que interesa confiárseles; Que la empresa está aplicando un plan de reorganización operativa dentro del cual los servicios de carga y descarga en el puerto de Buenos Aires son una parte esencial; Que en el trimestre mayo, junio y julio se han reducido las estadías de los buques en Buenos Aires en un valor cuyo equivalente económico es del orden de los ochenta y nueve millones de pesos moneda nacional (m$n. 89.000.000.—), y los gastos de carga y descarga se han reducido en ese lapso en un veintiseite por ciento (27 %), sumado todo lo cual se puede estimar el ahorro anual en cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 475.000.000.— m|n.); Que con medidas de este tipo la empresa está en vías de eliminar su déficit que superó los seiscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 600.000.000) en el ejercicio 1961|62; Que por resolución del Directorio de la empresa, se ha dejado sin efecto la cláusula adicional del contrato celebrado con el señor Buonocore, en vista de mantener el Tribunal de Cuentas su observación; Que la contratación directa formalizada por la empresa no ha significado transferencia ni delegación de las funciones de estiba y desestiba, pues las mismas se siguen haciendo con el personal y elementos de la empresa, teniendo únicamente el señor Buonocore la dirección de los trabajos; Que, por consiguiente, existiendo en el presupuesto de la empresa una partida para atender los gastos de carga y descarga, ha sido correcto imputar a la misma los haberes contratados; Que habiéndose consultado en tiempo a la Dirección General Impositiva sobre la reposición del sellado del contrato, no puede formulársele reparo al procedimiento seguido por las partes; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la empresa Líneas Marítimas Argentinas, en relación con la contratación directa celebrada entre ella y el señor Domingo A. Buonocore, para la organización y dirección de las tareas portuarias en los puertos de Buenos Aires y La Plata.

Art. 2º — Autorízase a la empresa Líneas Marítimas Argentinas a imputar los gastos que demande la aplicación del referido contrato a la partida del Título II Gastos e Inversiones — Rubro I — Gastos a) Gastos de Buques — Gastos de la carga y de Pasajeros del presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Ratifícase lo dispuesto por la Resolución Nº 136|62 e insístese en su cumplimiento.

DECRETO Nº 9.133. — Bs. As., 10|10|63

VISTO la Observación Legal Nº 296|1962 de fecha 24 de setiembre de 1962 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la Resolución P. Nº 136|62 del 4|6|62 con la que la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, hizo extensivas al personal no escalafonado del mencionado Organismo correspondiente a los Servicios de Reconocimientos Médicos, Defensa Nacional, Policía Ferroviaria, Estudiantes de Ingeniería, Inspectores de Locomotoras, Agentes de Enlace y Contralores de Locomotoras, las mejoras de sueldos acordadas al personal escalafonado de la citada Empresa a partir del 1º de diciembre de 1961; y CONSIDERANDO: Que habiendo sido norma en la citada Empresa de muchos años atrás que las mejoras salariales concedidas al personal agremiado de los ferrocarriles se le acuerden también al no escalafonado con el fin de mantener la indipensable relación jerárquica existente entre los diversos sectores de trabajo; Que subsistiendo en consecuencia los motivos que dieran lugar al dictado de la Resolución P. Nº 136|62 observada, corresponde hacer uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase lo dispuesto por la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, mediante la Resolución P. Nº 136|62 de fecha 4 de junio de 1962, e insístese sobre su cumplimiento.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría del Transporte a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LUJAN. — **Reforma de estatutos.**

RESOL. M. Nº 938 — Bs. As., 21|11|63

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato de Luz y Fuerza de Luján", en el expediente Nº 17.001|60; y CONSIDERANDO: Que el "Sindicato de Luz y Fuerza de Luján", goza de personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 148 de fecha 13 de marzo de 1961; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º Apruébase en la forma obrante de fojas sesenta y tres (63) a fojas ochenta y cuatro vuelta (84 vta.) inclusive, el nuevo estatuto del "Sindicato de Luz y Fuerza de Luján", Provincia de Buenos Aires.

2º Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Solá.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los principios fundamentales de la Organización estarán contenidos en el sindicalismo, basados en los derechos de la clase trabajadora, siendo éstos su norma invariable de conducta, afirmándose en los preceptos establecidos en la Constitución Nacional. — Su desenvolvimiento se orientará hacia las conquistas de orden económico y social con el compromiso de conservar la integridad e independencia del Sindicato contra agresiones o imposiciones externas de carácter político, ideológico, religioso o racial; condición que asumen todos los asociados en hacer respetar y cumplir.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Domicilio y Jurisdicción

Artículo 1º — Denominación: Bajo la denominación de Sindicato de Luz y Fuerza de Luján, y con el lema "La Unión hace la Fuerza", se constituye una entidad gremial, dando como fecha de fundación el día 5 de mayo de 1934, formando la misma el personal que presta servicios en la producción, distribución, conducción y comercialización de la energía eléctrica y sus servicios auxiliares: manuales, técnicos y administrativos de las empresas cooperativas, de capital privado, mixto, del Estado Nacional, Provincial o Municipal, que se encuentren instaladas o se instalen dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 3º de estos Estatutos.

Art. 2º — Domicilio: El domicilio legal del Sindicato de Luz y Fuerza de Luján, se fija en su edificio propio ubicado en la calle Lavalle número setecientos cuarenta de la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Jurisdicción: La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato de Luz y Fuerza de Luján, comprende la totalidad del Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Propósitos y Objeto

Art. 4º — Objeto: La entidad gremial tiene por objeto:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la electricidad, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 1º y a los trabajadores acogidos al régimen de jubilación que deseen continuar siendo afiliados de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente de estos Estatutos.
b) Uniformar las condiciones legales de trabajo.
c) Propender a la unión entre los afiliados y a que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos que no contradigan los Estatutos y Reglamentos aprobados.
d) Fomentar los hábitos de estudio, de economía y de esparcimiento, a cuyo efecto se promoverá a la creación de bibliotecas, escuelas técnicas, servicios de asistencia social, proveedurías, campos de recreo y de deportes, como así también de las subcomisiones que se consideren necesarias para la mejor marcha de la Organización.
e) Vigilar el cumplimiento de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo y demás acuerdos convenidos con las empresas patronales.
f) Excluir de la Organización cuestiones políticas, ideológicas, religiosas y raciales.
g) Propugnar la nacionalización de los servicios de la energía eléctrica y bregar por la participación de los trabajadores en la dirección de las empresas.
h) Propender a la realización de los propósitos gremiales mediante la fuerza de la unión organizada, la propaganda continua, el desinterés privado de sus asociados, ejerciendo para ello cuantas actividades no contradigan las leyes del país de conformidad con los presentes Estatutos y resoluciones que se adopten en Asambleas Generales.
i) Adherir a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza mientras la misma mantenga los principios que originaron la creación de este Sindicato.

CAPITULO III

Socios

Art. 5º — Ingreso: El personal que se desempeñe en las empresas bajo la jurisdicción de este Sindicato pasará automáticamente a ser afiliado al mismo, salvo expresa determinación en contrario del interesado, siempre que cumpla con los principios fundamentales de los presentes Estatutos. Se exceptúa de tal disposición al personal fuera de convenio, quienes para ser afiliados deberán solicitarlo por nota a la Comisión Directiva, la que resolverá ad referéndum de la más próxima Asamblea General Extraordinaria. — En el supuesto de que algún trabajador no fuese aceptado como afiliado, el mismo podrá apelar ante la primera Asamblea General Extraordinaria, la que decidirá en definitiva.

Art. 6º — Categorías: Los afiliados al Sindicato de Luz y Fuerza de Luján, se clasificarán en tres categorías, a saber:

a) Activos: Estarán comprendidos en esta denominación todos los empleados y obreros afiliados mayores de catorce años de edad en actividad laboral.
b) Pasivos: Se denominarán de esta manera los trabajadores que habiéndose acogido al régimen jubilatorio deseen seguir siendo afiliados. — Para los mismos regirán las siguientes disposiciones:
   1) En las Asambleas Generales tendrán voz pero no voto en todas las cuestiones puestas a consideración.
   2) No podrán ocupar cargos en la dirección del Sindicato ni representación alguna de los trabajadores en actividad laboral.
   3) Constituirán un cuerpo orgánico del que será designado un delegado para integrar el Cuerpo General de Delegados. Este representante podrá asistir solamente a las reuniones en que se traten asuntos relacionados con su condición de jubilados y participará de las mismas con voz y voto.
c) Honorarios: Serán afiliados honorarios aquellos trabajadores o ciudadanos que sin pertenecer al gremio de Luz y Fuerza, se hayan hecho acreedores a ese honor por su amplia y desinteresada labor en beneficio y engrandecimiento del Sindicato o de la clase trabajadora en general. Los afiliados honorarios serán designados por mayoría de votos en una Asamblea General Extraordinaria.

Art. 7º. — Cuotas: Las cuotas sociales serán establecidas en asamblea general extraordinaria y solamente podrán ser modificadas por otra asamblea de igual carácter con el voto afirmativo de los dos tercios de asambleístas presentes como mínimo. Todo afiliado que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho a solicitar el reintegro de cuotas y aportes sociales abonados.

Art. 8º. — Derechos: Todo afiliado activo después de tres meses de antigüedad como tal y encontrándose al día en el pago de la cuota social, será considerado efectivo, entregándosele el carnet correspondiente y teniendo derecho a:

a) Participar con voz y voto en las asambleas y actos electivos del Sindicato;
b) Recibir los beneficios que la organización acuerda a sus afiliados;
c) Exigir el fiel cumplimiento de las leyes laborales y contratos de trabajo;
d) Elevar a la Comisión Directiva todo proyecto o sugerencia que estime de interés colectivo;
e) Decidir con su voto las proposiciones de las asambleas;
f) Formular proposiciones en las asambleas;
g) Protestar contra los que infrinjan los preceptos estatutarios, previa aportación de pruebas;
h) Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria, especificando los puntos a tratar. La misma será concedida si la solicitud viene acompañada con la firma de por lo menos el diez por ciento de afiliados activos no inhabilitados, en cuyo caso deberá constituirse con la presencia del mismo porcentaje;
i) Elegir y ser elegido para integrar comisiones, subcomisiones, representaciones o delegaciones, en base a las disposiciones estatutarias.

En los casos de enfermedad, invalidez, accidente, servicio militar o licencia sin goce de sueldo prevista en los contratos de trabajo, el afiliado no perderá su calidad de tal, conservando los mismos derechos y obligaciones.

Art. 9º. — Obligaciones: Todos los afiliados tienen la obligación de:

a) Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;
b) Acatar las decisiones de las asambleas y de las autoridades sindicales;
c) Abonar las cuotas sociales establecidas y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen;
d) Interesarse por la marcha de la institución cooperando para el progreso de la misma.

Art. 10. — Penalidades: Serán pasibles de sanciones los siguientes casos:

a) La violación conciente de los presentes estatutos y de las resoluciones emanadas de asambleas generales o de la Comisión Directiva;
b) El cometer una falta grave que a juicio de la Comisión Directiva o de una asamblea general afecte la buena marcha de la organización;
c) La intemperancia habitual, la defraudación a la organización o el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas;
d) La injuria, calumnia, difamación o agresión a la organización o a cualquier afiliado;
e) El servirse de su función en el gremio para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio;
f) La traición al gremio o la apropiación indebida de bienes sindicales;
g) La no concurrencia a dos asambleas generales consecutivas sin causas debidamente justificadas determinarán:
   1) Apercibimiento;
   2) Suspensión por el término de dos meses;
   3) Suspensión por el término de seis meses;
   4) Expulsión.

Las faltas serán acumulativas, pero sólo se computarán dentro del año calendario. Las suspensiones originan la pérdida de los beneficios sociales con la obligación de pago de las cuotas y aportes establecidos.

h) La no emisión del voto sin causas debidamente justificadas en los actos eleccionarios del Sindicato para designar autoridades, determinará una suspensión por el término de dos meses. Esta disposición y la establecida en el inciso g) no cuentan para los afiliados pasivos.

Art. 11. — Normas Generales para los Sancionados: A excepción de lo establecido en el artículo 10º, incisos g) y h) en que la Comisión Directiva procederá directamente a aplicar las penalidades establecidas informando a posteriori en la primera Asamblea General Extraordinaria, todos los casos que puedan motivar sanciones serán tratados por la Comisión Directiva, quien resolverá ad referéndum de una Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada dentro de los treinta días de producida la infracción. — La Asamblea requerirá definitivamente la situación o ampliará el plazo para hacerlo si considera necesario el aporte de mayores elementos de juicio.

Art. 12. — Ejercitación de la Defensa: Todos los inculpados podrán participar en la Asamblea General Extraordinaria que los juzgue, a tal efecto serán especialmente citados para ejercer su defensa. Cuando el acusado lo entienda, queda con el derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la Asamblea.

Art. 13. — Casos no Previstos: Para todos los casos no previstos en los artículos que anteceden, la Comisión Directiva, sin tomar ninguna determinación elevará todos los antecedentes a una Asamblea General Extraordinaria para su consideración.

CAPITULO IV

Patrimonio

Art. 14. — Capital Social: El Capital Social del Sindicato estará formado:

a) Por las cuotas de ingreso, mensualidades, donaciones y demás ingresos que pueda sancionar una Asamblea General Extraordinaria;
b) Por los bienes muebles, inmuebles, útiles e instalaciones;
c) Por los valores, títulos, acciones y dinero en efectivo o depósitos bancarios y las rentas e intereses que tales bienes devenguen.

Art. 15. — Prohibiciones: El Sindicato no recibirá ninguna clase de subsidios o ayuda pecuniaria de organismos extragremiales o políticos ya sean nacionales o extranjeros ni admitirá la ingerencia de éstos en su gobierno y|o administración, como así tampoco se contribuirá en forma alguna a que parte de sus fondos sociales se distraigan en aportes de cualquier naturaleza a los organismos citados. — Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de disposiciones legales, convencionales o contractuales.

Art. 16. — Fondos Sociales: Los fondos sociales así como cualquier tipo de ingreso serán depositados en uno o más Bancos que a proposición de la Comisión Directiva disponga una Asamblea General Extraordinaria, a nombre del Sindicato de Luz y Fuerza de Luján y a la orden del Secretario General y Secretario Administrativo.

Art. 17. — Administración de los Fondos: Los fondos sociales serán administrados por la Comisión Directiva, la que necesitará autorización expresa de Asamblea General Extraordinaria para adquirir bienes inmuebles, gravarlos o enajenarlos, solicitar préstamos, como así también para acudir en auxilio de Organizaciones que mantengan conflictos legales con las empresas patronales a efectos de ayudar a financiar los gastos que la lucha gremial les insuma. — Podrá disponer de los fondos en los siguientes casos:

a) Para gastos de administración;
b) Para adquirir los muebles y útiles que fueran necesarios para la mejor organización y comodidad del Sindicato;
c) Para trámites sindicales o de propaganda y todo cuanto se relacio-

ne con el acrecentamiento del Sindicato y los gastos originados por los afiliados designados para cumplir esos trámites.

Art. 18. — Ejercicio Administrativo: El ejercicio administrativo será anual, comprendido entre el 1º de abril y el 31 de marzo.

Del mismo se confeccionará la correspondiente memoria, inventario, balance general y cuadros demostrativos de gastos y recursos, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO V

Documentos de Identificación y Emblema

Art. 19. — Carnet Sindical: Todo afiliado al cumplir tres meses de antigüedad como tal y estando al día en el pago de la cuota social, recibirá el carnet sindical, que estará provisto de fotografía, número de afiliado y datos personales. — Con el mismo podrá ejercer sus derechos en Asambleas, actos eleccionarios y todo trámite sindical. — Dicho carnet estará firmado por el Secretario General y deberá llevar el sello de la Organización.

Art. 20. — Credenciales: A todo miembro de la Comisión Directiva o integrante del Cuerpo General de Delegados, se le entregará un carnet con fotografía en el que consten sus datos personales, indicación del cargo y período del mismo. — Llevarán el sello de la Organización y la firma del Secretario General, excepto la de éste que será firmada por el Secretario Adjunto.

Art. 21. — Distintivo: El Sindicato de Luz y Fuerza de Luján adoptará como distintivo el mismo que tiene en vigencia la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, que representa un rayo, una antorcha y un sol naciente cerrados por una rueda dentada de forma circular.

CAPITULO VI

Comisión Directiva

Art. 22. — Composición: El Sindicato de Luz y Fuerza de Luján estará dirigido por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares y cuatro suplentes, a saber:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Gremial.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Organización y Acción Social.
Un Secretario de Asuntos Sociales.
Un Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda.
Un Secretario de Actas.
Cuatro Vocales Suplentes.

Art. 23. — Integración: La mitad como mínimo de los cargos de la Comisión Directiva serán ejercidos por argentinos.

Art. 24. — Período: La Comisión Directiva durará un año en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelectos total o parcialmente.

Art. 25. — Condiciones: Para ser miembro de Comisión Directiva o del Cuerpo General de Delegados se requerirán las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de veintidós años de edad.
b) Tener una antigüedad mínima como afiliado de dos años.
c) No ser empleado del Sindicato.
d) No desempeñar en su actividad laboral funciones de Jefe o equiparado en categoría a éste, ni ser personal fuera de convenio.
e) Estar encuadrado en las demás disposiciones de los presentes Estatutos.

Art. 26. — Deberes y Atribuciones: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las reglamentaciones internas, las resoluciones del Cuerpo General de Delegados, de las Asambleas Generales y sus propias resoluciones.
b) Reunirse una vez cada quince días en forma ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias a que hubiere lugar cuando las circunstancias lo aconsejen.
c) Convocar a reuniones a las comisiones, subcomisiones y Cuerpo General de Delegados cuando lo estime conveniente.
d) Convocar anualmente a asamblea general ordinaria en la fecha indicada en los presentes Estatutos y a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue oportuno o cuando lo solicite el Cuerpo General de Delegados, la Comisión Revisora de Cuentas o los afiliados activos que se ajusten a lo establecido en el artículo 8º inciso h) de estos Estatutos.
e) Sancionar a los afiliados que hubieren cometido faltas previstas por los Estatutos, convocando a Asamblea General Extraordinaria para que resuelva en forma definitiva.
f) Velar por la seguridad orgánica del Sindicato llamando la atención a los afiliados que dentro de los lugares de trabajo den motivos para que la patronal pueda aplicar sanciones que posteriormente acarrearían problemas a la defensa sindical.
g) Nombrar a los delegados que representarán al Sindicato en los Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, Plenarios de la Confederación General del Trabajo o cualquier otra representación del Sindicato a excepción del o de los representantes obreros en la dirección de las empresas, cuya designación se realizará de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia.
h) Someter a consideración de Asamblea General Extraordinaria cualquier proyecto o posición a mantener en los Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, Plenarios de la Confederación General de Trabajo o cualquier otra representación del Sindicato, como así también dar el informe de los mismos una vez realizados.
i) Postergar hasta treinta días la realización de la Asamblea General Ordinaria cuando existan razones de fuerza mayor que impidan la convocatoria en término, informando en el transcurso de la misma las circunstancias que hicieron obrar en ese sentido a la Comisión Directiva. Necesitará para ello el acuerdo del Cuerpo General de Delegados.
j) Otorgar a sus componentes, a solicitud de los mismos, permisos por motivos personales. Estos no podrán exceder el término de treinta días.
k) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos que no contravengan al mismo y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera especialmente determinada, siempre que no se oponga a la buena administración y defensa de los intereses del Sindicato. De esta actuación informará en la primera Asamblea General Extraordinaria del gremio.

Art. 27. — Quórum: La Comisión Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría con excepción de los casos previstos de otra manera en estos Estatutos.

Art. 28. — Reconsideraciones: Para reconsiderar una resolución de la Comisión Directiva deberá ser apoyado el pedido por los dos tercios de votos en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día que se adoptó la resolución. Para hacer una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por lo menos por un tercio de los miembros presentes.

Art. 29. — Prohibiciones: No le será permitido a la Comisión Directiva.

a) Establecer, anular ni modificar convenio alguno establecido con las empresas sin la autorización de una Asamblea General Extraordinaria; toda transgresión a este principio será considerado falta grave y atentatoria a los derechos de los afiliados, como asimismo cualquier violación de las disposiciones de estos Estatutos. Dichas irregularidades debidamente verificadas darán motivo a los afiliados a solicitar Asamblea General Extraordinaria, teniendo la misma, una vez analizada y comprobada la culpabilidad de la Comisión Directiva, facultades para aplicar sanciones a la misma, que podrán llegar de acuerdo a su gravedad hasta la revocación del mandato.
b) Otorgar sueldos a sus integrantes y|o afiliados por el cargo que desempeñen, exceptuando los casos en que se encuentren en comisión gremial y no perciban sus haberes habituales.

Art. 30. — Suspensiones: La Comisión Directiva podrá suspender a cualquiera de sus miembros por causas de mal desempeño en sus funciones, violación de los Estatutos, no cumplimiento de resoluciones del Cuerpo General de Delegados, de Asambleas Generales o de la propia Comisión Directiva. Para ello será requerido el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus componentes, pasando los antecedentes a una Asamblea General Extraordinaria para la consideración de dicha resolución.

Art. 31. — Exclusiones: La Comisión Directiva podrá excluir de su seno, por simple mayoría de votos, a todo miembro que sin causa justificada faltare a dos reuniones consecutivas o cuatro alternadas en el período de un año.

Art. 32. — Expulsiones: Queda absolutamente prohibido a los miembros de Comisión Directiva, bajo pena de expulsión, divulgar asuntos en sesiones secretas.

Art. 33. — Vacantes: En caso de renuncia, destitución, impedimento o fallecimiento de cualquier miembro de Comisión Directiva, el o los cargos vacantes serán ocupados por los vocales suplentes por el número de orden en que fueron electos a excepción del cargo de Secretario General que será reemplazado por el Secretario Adjunto y el de éste por el Secretario Gremial. En caso de que vacaren conjuntamente los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto de los electos originariamente para esas funciones, deberá procederse a nueva elección de Comisión Directiva, siempre que faltare más de tres meses para la finalización del mandato. Caso contrario se procederá a los reemplazos previstos designándose un Secretario General interino.

Art. 34. — Acefalía: En caso de renuncia de la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes deberán permanecer en sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta la elección de nueva Comisión Directiva, que se hará dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono de los cargos, además de la responsabilidad pertinente, todo miembro será expulsado del Sindicato, pudiendo apelar de acuerdo a lo prescripto por estos Estatutos.

Art. 35. — Destitución: En caso de destitución de la Comisión Directiva por una Asamblea General, ésta designará una junta provisoria de tres miembros que se hará cargo del Sindicato y convocará a elecciones dentro de los treinta días.

CAPITULO VII

Miembros de la Comisión Directiva Deberes y Atribuciones

Art. 36. — Del Secretario General: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercitar la representación legal del Sindicato en todos sus actos;
b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los cuerpos orgánicos, las disposiciones de estos Estatutos y de las reglamentaciones que se establezcan;
c) Autorizar con su firma y sello social todos los documentos que emanen del Sindicato, sin cuyo requisito no tendrán validez;
d) Firmar las órdenes de pago conjuntamente con el Secretario Administrativo, las actas de sesiones de Comisión Directiva con el Secretario de Actas y toda correspondencia del Sindicato con la Secretaría respectiva;
e) Vigilar la marcha de la administración y de toda la entidad;
f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Comisión Directiva;
g) Abrir las sesiones de la Comisión Directiva y presidir las mismas;
h) Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate (en las reuniones de Comisión Directiva);
i) Resolver en casos imprevistos y urgentes con su responsabilidad lo que estime más conveniente, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

Art. 37. — Del Secretario Adjunto: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Llevar un registro de afiliados donde conste el nombre y apellido de los mismos, datos personales, fecha de ingreso, de baja y observaciones;
b) Organizar y tener actualizados los legajos personales de los afiliados;
c) Integrar la Subcomisión Bolsa de Trabajo;
d) Colaborar con el Secretario General, asumiendo su cargo en caso de ausencia definitiva o transitoria.

Art. 38. — Del Secretario Gremial: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Evacuar las consultas formuladas por los afiliados o Delegados sobre interpretación de leyes laborales o convenios colectivos de trabajo;
b) Integrar la Comisión Paritaria y toda Subcomisión que tenga relación directa con su función específica;
c) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos o correspondencia que pertenezcan a su Secretaría;
d) Asumir el cargo de Secretario Adjunto en caso de ausencia definitiva del mismo.

Art. 39. — Del Secretario Administrativo: Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Recaudar y administrar los fondos sociales del Sindicato, llevando la contabilidad en forma que permita en cualquier momento conocer el estado financiero del mismo;
b) Someter mensualmente a la consideración de la Comisión Directiva un informe del estado de Caja y Bancos y balance de comprobación y saldos;
c) Confeccionar el balance e inventario general anual de cada ejercicio, para que previa vista de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y lo presente a la Asamblea General Ordinaria;
d) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General o su reemplazante;
e) Firmar los recibos de cuotas mensuales o cualquier otro ingreso;
f) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a Tesorería, teniendo en su poder la suma de dinero en efectivo que establezca la Comisión Directiva, debiendo el excedente, si lo hubiere, ser depositado en el o los Bancos designados a tal efecto;
g) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos o correspondencia que pertenezcan a su Secretaría.

Art. 40. — Del Secretario de Organización y Acción Social: Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Acción Social:

a) Velar por la normalidad en las vinculaciones y relaciones orgánicas que deben existir entre la Comisión Directiva y las subcomisiones.
b) Colaborar con los Sindicatos que lo requieran y orientar a los mismos en cuanto haga a su organización.
c) Encargarse de lo relacionado con Colonias de Vacaciones y Campos de Recreo, gestionando ante quien corresponda las solicitudes presentadas en ese sentido.
d) Realizar todos los estudios necesarios a efectos de planificar futuras ampliaciones o adquisiciones.
e) Mantener una estrecha vinculación con la Secretaría de Asuntos Sociales en lo concerniente a esas funciones.
f) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos y correspondencias que pertenezcan a su Secretaría.

Art. 41º. — Del Secretario de Asuntos Sociales: Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Sociales:

a) Tramitar en forma directa o por intermedio de los Directores Obreros o Gestores de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, todas las solicitudes de jubilaciones ordinarias, por retiro voluntario o por invalidez que presenten los afiliados y gestionar las pensiones que correspondan como así también las solicitudes de préstamos presentadas ante los Institutos de Previsión o Bancarios, interesándose por la marcha de los expedientes respectivos;
b) Atender todo lo relacionado con la prestación de servicios médicos asistenciales, organizando los archivos y medios de control que se juzgaren oportunos.
c) Vigilar el cumplimiento por parte de las entidades patronales de las normas contractuales y legislación vigente en materia de previsión y asistencia social.
d) Integrar la subcomisión de Asuntos Sociales y toda otra que tenga relación directa con su función específica.
e) Mantener una estrecha vinculación con la Secretaría de Organización y Acción Social en lo concerniente a asuntos de carácter social.
f) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos y correspondencia que pertenezcan a su Secretaría.

Art. 42. — Del Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda: Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda:

a) Promover a la instrucción general y profesional de los afiliados mediante conferencias, publicaciones, exposiciones o la organización de cualquier otro medio de ilustración.
b) Fomentar las actividades artísticas mediante la realización de festivales, representaciones teatrales o cinematográficas, etc.
c) Fomentar y mantener relaciones con los órganos de prensa en general y sindicales en particular.
d) Proyectar y someter a consideración de la Comisión Directiva la propaganda que aconsejen las circunstancias.
e) Difundir todas las noticias y folletos de interés sindical.
f) Organizar y conservar el archivo social.
g) Integrar la subcomisión Biblioteca Sindical y toda otra que tenga relación directa con su función específica.
h) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos y correspondencia que pertenezcan a su Secretaría.

Art. 43. — Del Secretario de Actas: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva que firmará con el Presidente de la Asamblea y Secretario General respectivamente.
b) Presentar en cada Asamblea o sesión el acta de la reunión anterior.
c) Llevar el registro de concurrencia a Asamblea, siendo el encargado de presentar a la Comisión Directiva los casos de inasistencias para que se proceda de acuerdo a las cláusulas estatutarias.
d) Llevar un registro en forma de índice donde conste los acuerdos tomados en Asambleas y reuniones paritarias que formen jurisprudencia en lo sucesivo.

Art. 44. — De los Vocales Suplentes: Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes: reemplazar con las mismas facultades a los Secretarios por el número de orden en que fueron electos, en todos los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos en forma permanente o estén ausentes de manera definitiva.

CAPITULO VIII

Cuerpo General de Delegados

Art. 45. — Composición: Los Delegados serán designados en relación al número de afiliados, de acuerdo a la siguiente proporción: un Delegado titular y otro suplente por cada veinte afiliados o fracción mayor de ocho. Sin perjuicio de ello, todas las secciones, zonas, departamentos u oficinas deberán estar representadas aunque el número de afiliados no llegue al indicado precedentemente. — En los casos de que las mismas tengan más de un Delegado se procurará que estén representados los distintos sectores que la componen.

Art. 46. — Período: Los delegados durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelectos.

Art. 47. — Condiciones: Para integrar el Cuerpo General de Delegados, se requerirán las mismas condiciones que las establecidas para los miembros de Comisión Directiva, indicadas en el artículo 25º de estos estatutos.

Art. 48. Elección: Cada sección, zona, departamento u oficina elegirá sus representantes por el voto directo y secreto de sus afiliados, dentro de los treinta días siguientes a la elección de la Comisión Directiva.

Art. 49. Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones del Cuerpo General de Delegados:

a) Ser intermediario entre la Comisión Directiva y los afiliados en las secciones, zonas, departamentos u oficinas en que fueron designados, representando a la Organización e informando de las resoluciones que se adopten.
b) Reunirse en forma ordinaria una vez cada treinta días, a efectos de escuchar el informe de la Comisión Directiva sobre el desarrollo de sus actividades, pudiendo hacer indicaciones con respecto a sus funciones. — Asimismo se reunirá en forma extraordinaria cada vez que lo convoque la Comisión Directiva o lo solicite un tercio de sus integrantes.
c) Vigilar el cumplimiento de las leyes laborales y convenios colectivos de trabajo, denunciando ante la Comisión Directiva toda infracción que observen.
d) Designar de su seno en la reunión constitutiva un presidente, un vicepresidente y un secretario de actas.
e) Aplicar sanciones a sus propios componentes por faltas previstas en estos estatutos elevando los antecedentes a la Comisión Directiva.
f) Colaborar con la Comisión Directiva en las cuestiones que la misma le solicite que hagan al interés general de la Organización.
g) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando considere que la Comisión Directiva hizo caso omiso a indicaciones emanadas de los cuerpos orgánicos del sindicato.
h) Ejercer todos los deberes, derechos y atribuciones de la Comisión Directiva en los casos de fuerza mayor en que no sea posible convocar a asamblea general y siempre que aquélla esté acéfala o en minoría. Estas atribuciones cesarán cuando se realice la asamblea general.

Art. 50. — Quórum: El Cuerpo General de Delegado sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus componentes y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 51. — Incompatibilidades: El cargo de delegado gremial es incompatible con el de miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 52. — Exclusiones: El delegado que faltare sin causa justificada a dos reuniones consecutivas o cuatro alternadas de las que celebre el cuerpo general de delegados podrá ser excluido del mismo por simple mayoría de votos.

Art. 53. — Revocación de mandato: Los delegados gremiales podrán ser revocados en su mandato si así lo resolviese la mitad más uno como mínimo de los afiliados de las secciones, zonas, departamentos u oficinas que representen.

Art. 54. — Delegados Suplentes: En los casos de ausencia definitiva del delegado gremial será reemplazado por el delegado suplente hasta el término de su mandato.

CAPITULO IX

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 55. — Composición: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes designados cada año por la asamblea general ordinaria entre aquellos afiliados que por sus conocimientos sean suficientemente idóneos para desempeñar tareas de fiscalización contable. Los miembros de esta Comisión podrán ser reelectos.

Art. 56. — Deberes y Atribuciones: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar trimestralmente los libros contables y sus auxiliares, efectuar compulsa de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingreso y egreso de dinero y toda otra operación de índole administrativa;
b) Practicar un arqueo de caja por lo menos cada trimestre;
c) Aprobar o desaprobar balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que a juicio de la misma adoleciera de fallas o no fueran suficientemente claros y justificados;
d) Elevar a la asamblea general ordinaria el informe de sus gestiones durante el ejercicio;
e) Verificar anualmente el inventario general;
f) Requerir a la Comisión Directiva todo dato o informe que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, estando ésta obligada a proporcionárselo a la brevedad;
g) Elevar a la Comisión Directiva trimestralmente un informe escrito de su labor;
h) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando considere que existen irregularidades en la función administrativa, estando facultada a pedir, si las circunstancias lo aconsejan, la destitución o reemplazo de parte o de todos los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 57. — Incompatibilidades: La función de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con cualquier otro cargo representativo del sindicato.

CAPITULO X

Comisión Paritaria

Art. 58. — Designación: La Comisión Paritaria será designada por la Comisión Directiva en la primera reunión posterior a su constitución, integrando la misma el secretario general, el secretario gremial y los delegados o miembros de Comisión Directiva que la misma resuelva, dando preferencia en su constitución a la representación de las distintas secciones, zonas, departamentos u oficinas.

Art. 59. — Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones de la Comisión Paritaria: representar al sindicato ante las empresas patronales solicitando reuniones con éstas cuando entienda que corresponda acudir en defensa de los intereses y derechos del sindicato o de los afiliados en general, informando a los cuerpos orgánicos sobre las tratativas realizadas.

Art. 60. — Reclamaciones: Sin perjuicio de las facultades conferidas a la Comisión Paritaria, la Comisión Directiva o en su representación el secretario general, podrá elevar a las empresas las reclamaciones que correspondan cuando la urgencia del caso así lo requiera, informando en la primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 61. — Prohibiciones: La Comisión Paritaria no podrá establecer, anular ni modificar en forma definitiva convenio alguno con las representaciones patronales, sin previa autorización de una asamblea general.

CAPITULO XI

Subcomisiones

Art. 62. — Objeto: Con el objeto de colaborar con la Comisión Directiva en las funciones que se determinen, se constituirán con carácter permanente mientras que la labor que tengan asignada no desaparezca o sea modificada por el crecimiento del sindicato, las siguientes subcomisiones:

Bolsa de Trabajo — Asuntos Sociales — Biblioteca Sindical — De Festejos.

Art. 63. — Subcomisión Bolsa de Trabajo: Estará integrada por seis miembros, uno de los cuales deberá ser el secretario adjunto conforme lo determinan estos estatutos, designará un presidente y un secretario de actas y sus funciones aparte de las determinadas en las reglamentaciones establecidas, consistirá en la inscripción de los postulantes y el envío en término a las empresas del personal solicitado, velando por el fiel cumplimineto de las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 64. — Subcomisión Asuntos Sociales: Estará integrada por cinco miembros, uno de los cuales deberá ser el Secretario de Asuntos Sociales conforme lo determinan estos estatutos, designará un presidente y sus funciones consistirán en colaborar con las Secretarías de Organización y Acción Social y Asuntos Sociales, atendiendo todo lo relacionado con servicios médicos asistenciales, previsión social, colonias de vacaciones y campos de recreo.

Art. 65. — Subcomisión Biblioteca Sindical: Estará integrada por ocho miembros, uno de los cuales deberá ser el secretario de Cultura, Prensa y Propaganda conforme lo determinan estos Estatutos, designará un Presidente y Vicepresidente y un Secretario de Actas y sus funciones consistirán en organizar todo lo concerniente a la biblioteca, llevando un registro ordenado por materia de los libros en existencia, fomentando el hábito del estudio y la lectura entre los asociados.

Art. 66. — Subcomisión de festejos: Estará integrada por siete miembros, uno de los cuales deberá ser propuesto por la Comisión Directiva de entre sus componentes o del Cuerpo General de Delegados, designará un Presidente, un Tesorero y un Encargado de Implementos y sus funciones consistirán en la organización y ejecución de los festejos en que participe el sindicato.

Art. 67º — Designación: Las subcomisiones serán constituidas todos los años por una Asamblea General Extraordinaria que se realizará dentro de los treinta días siguientes a la elección de la Comisión Directiva, designándose sus componentes en forma nominal y por simple mayoría de votos, reservándose la Comisión Directiva el derecho de incluir uno de sus miembros o del Cuerpo General de Delegados en cada una de ellas de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

Art. 68. — Período: La duración de los miembros en su mandato será de un año, pudiendo sus integrantes ser reelectos.

Art. 69. — Informes: Las subcomisiones deberán elevar un informe de su labor cada vez que se lo requiera la Comisión Directiva y un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 70. — Subcomisiones Transitorias: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y cuando las necesidades de la Organización lo requieran, los cuerpos orgánicos estarán facultados para crear las subcomisiones que se consideren necesarias, fijándoles el número de integrantes, funciones, atribuciones y período. — En todos los casos uno de sus componentes como mínimo deberá pertenecer a la Comisión Directiva o al Cuerpo General de Delegados.

CAPITULO XII

Proveeduría, Caja de Ayuda Mutual y Club "Luz y Fuerza"

Art. 71. — Reconocimiento: Se reconoce la creación de la Proveeduría Sindical, la Caja de Ayuda Mutual y el Club "Luz y Fuerza": los que se regirán por sus propias reglamentaciones y otorgarán beneficios a los asociados que se ajusten a la misma. — El Sindicato les prestará todo su apoyo facilitándole en el local las comodidades necesarias para su normal desenvolvimiento.

CAPITULO XIII

Asambleas

Art. 72. — Facultades: La asamblea general es el órgano supremo de la voluntad de los afiliados y sus resoluciones tomadas de acuerdo a estos estatutos deberán ser cumplidas por las autoridades directivas y afiliados. — Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

Art. 73. — Quórum: La asamblea general sesionará válidamente a la hora fijada siempre que se encuentre presente como mínimo el cincuenta por ciento de los afiliados activos. — Transcurrido un plazo de treinta minutos posteriores a la hora establecida en la convocatoria, podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de afiliados presentes. Una vez iniciadas las deliberaciones, ningún asambleísta podrá retirarse de la sala sin autorización de la presidencia, no pudiendo en ningún caso hacerse representar por otro afiliado.

Art. 74. — Autoridades: En todas las Asambleas Generales abrirá el acto el Secretario General o quien lo sustituya y luego de las palabras pronunciadas con motivo de la convocatoria, solicitará a los asambleístas procedan a designar al afiliado que ejercerá la presidencia, quien no podrá ser integrante de la Comisión Directiva ni del Cuerpo General de Delegados Elegido éste por simple mayoría de votos se designará de la misma manera a un vicepresidente y un secretario de actas que conjuntamente con el secretario de actas de la Comisión Directiva tomará nota de los debates y resoluciones de la asamblea.

Art. 75. — Del Presidente: El Presidente al tomar posesión de su cargo procederá a dar lectura al orden del día, dirigirá y encauzará los debates, hará mantener el orden en el local y en las ...aciones pudiendo retirarle la palabra al asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones, pondrá a votación las mociones cuando se haya agotado el debate sobre cada punto en discusión. El Presidente no podrá emitir su opinión mientras esté en esa función, teniendo derecho a delegar la presidencia a quien corresponda para intervenir en el debate, volviendo a ejercerla solamente cuando la asamblea haya resuelto sobre el punto en cuestión.

Art. 76. — Uso de la Palabra: Todos los asambleístas tendrán derecho a hacer uso de la palabra hasta tres veces en cada punto establecido en el orden del día, a menos que se declare libre el debate. La palabra deberá ser solicitada en voz alta y el Presidente la concederá de acuerdo al orden en que fue solicitada. Cuando más de un afiliado pida la palabra en forma simultánea se dará preferencia a quien no hubiera usado de ella. Queda exceptuado de esta disposición el miembro informante de cualquier comisión o subcomisión que podrá usar de la palabra en mérito a aclaraciones o explicaciones cuantas veces lo considere necesario.

Art. 77. — Curso del Debate: El Presidente deberá velar de que se sigan las siguientes normas:

a) Cuando una cuestión sea sometida a discusión seguirá su curso hasta que se tome una resolución sin que pueda ser interferida por otra salvo se haya votado en tal sentido una moción de orden o previa.
b) Cuando un orador esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido por ningún concepto, salvo el caso de una aclaración y siempre que se contara con la aprobación del mismo.
c) Cuando un asunto en discusión, por tener aspectos distintos haya sido separado en dos o más puntos no se permitirá mezclarlos entre sí.

Art. 78º. — Mociones: Se considerará suficientemente apoyada una moción que obtenga el voto verbal afirmativo de un afiliado sin cuyo requisito no se tomará en consideración.

Art. 79º. — Moción de Orden: Tendrá prioridad sobre otros asuntos y será puesta a votación de inmediato y sin discusión siempre que esté debidamente apoyada. Son cuestiones de orden:

a) Las que se reclamen de la presidencia para que haga respetar las reglas en discusión.
b) Las que se relacionen con los derechos de los asambleístas y de las Asambleas.
c) La solicitud de alguna medida para obtener el orden de la Asamblea o evitar que ésta se altere.

Art. 80º. — Moción Previa: Tendrá prioridad sobre otros asuntos y será puesta a votación de inmediato y sin discusión siempre que esté debidamente apoyada. Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se aplace el asunto en discusión.
c) Que se declare hay o no hay lugar a deliberar.
d) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.
e) Que se pase a cuarto intermedio.

Art. 81º — Votaciones: Las votaciones se harán por signos, salvo los casos en que un asambleísta solicite se efectúen en forma nominal; para dar curso a esta solicitud se necesitará el apoyo de tres asambleístas. Las resoluciones de Asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos, a excepción de los casos dispuestos de otra manera por estos Estatutos.

Art. 82º. — Rectificación de Votación: Cuando un asambleísta entienda que el resultado de una votación no es

real podrá hacer moción de que se rectifique la votación y si fuese apoyado por dos asambleístas el Presidente procederá a tomar nueva votación, por una sola vez sobre cada punto.

Art. 83º. — Empate en la Votación: En caso de empate en una votación se tomará ésta nuevamente y de persistir el mismo resultado el Presidente decidirá con su voto.

Art 84º. — Reconsideraciones: Los acuerdos tomados en Asambleas Generales sólo podrán ser revocados por otra Asamblea de igual carácter convocada a ese efecto, siempre que contara con igual o mayor número de asambleístas que cuando se tomó la resolución, debiendo ser votada la reconsideración por los dos tercios de votos de asambleístas presentes.

CAPITULO XIV

Asamblea General Ordinaria

Art. 85º. — Convocatoria: La Asamblea General Ordinaria se realizará todos los años en el mes de Mayo, debiendo ser convocada como mínimo con diez días de anticipación a su celebración. Conjuntamente con la convocatoria, la Comisión Directiva distribuirá entre los afiliados la memoria y balance del ejercicio a efectos de que los mismos se encuentren debidamente informados y puedan participar en la discusión de este punto con la amplitud que se merece.

Art. 86º. — Objeto: La Asamblea General Ordinaria analizará el siguiente orden del día:

a) Consideración del acta de su similar anterior.
b) Consideración de la memoria, balance general y cuadros demostrativos de gastos y recursos.
c) Consideración del informe de las comisiones y subcomisiones.
d) Designación de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.
e) Designación de los integrantes de la Junta Electoral.
f) Designación del día y horario de las elecciones de Comisión Directiva, que habrán de realizarse entre los treinta y cuarenta y cinco posteriores a esta Asamblea.
g) Designación de dos afiliados presentes para que suscriban el acta de la Asamblea.

CAPITULO XV

Asamblea General Extraordinaria

Art. 87º. — Convocatoria: Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Directiva con una anticipación mínima de dos días a la fecha de realización, salvo que la urgencia del caso no permita este recaudo, en cuya alternativa tendrá validez la convocatoria hasta con un día de anticipación. Las mismas se llevarán a cabo:

a) Cuando lo determine la Comisión Directiva, lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas o el Cuerpo General de Delegados.
b) Cuando lo solicite el diez por ciento de los afiliados activos no inhabilitados, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º, inciso h) de estos Estatutos.

Art. 88º. — Atribuciones: Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias:

a) Considerar el acta de su similar anterior.
b) Considerar y resolver los asuntos que determine su convocatoria.
c) Designar las comisiones o subcomisiones que correspondan.
d) Considerar en forma definitiva la aplicación de sanciones a los afiliados.
e) Decidir las apelaciones de los afiliados.
f) Revocar el mandato de miembros de la Comisión Directiva en forma total o parcial.
g) Convocar a elecciones en caso de acefalía de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo indicado en los artículos 34º y 35º de estos Estatutos.
h) Designar la Junta Electoral en los casos a que se refiere el inciso anterior.
i) Designar una nueva Comisión Revisora de Cuentas en caso de renuncia de la misma.
j) Designar dos afiliados presentes para que suscriben el acta de la Asamblea.

Art. 89. — Orden del día.
El orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva de acuerdo a su criterio, incluyendo, cuando corresponda, los puntos que solicitaren previamente los afiliados de acuerdo a las normas estatutarias. Una vez iniciada la Asamblea el orden del día sólo podrá ser ampliado o modificado con la autorización de los dos tercios de asambleístas presentes.

CAPITULO XVI

Junta Electoral

Art. 90. — Designación y composición.
La Junta Electoral será designada por la Asamblea General Ordinaria y estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos en forma nominal y por simple mayoría, no pudiendo ser sus componentes candidatos de la elección que fiscalicen, ni integrantes de la Comisión Directiva o del Cuerpo General de Delegados.

Art. 91. — Funciones.
La Junta Electoral desde su designación se constituirá en sesión permanente, siendo la encargada de organizar y fiscalizar la elección de Comisión Directiva y del Cuerpo General de Delegados, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, quedando facultada para resolver cualquier situación atinente al acto electoral que no estuviera prevista en forma estatutaria.

CAPITULO XVII

Elección de Comisión Directiva

Art. 92. — Convocatoria.
Una vez constituida la Junta Electoral, ésta deberá llamar de inmediato a la presentación de listas de candidatos, las que podrán ser oficializadas hasta diez días antes de la fecha señalada para la realización del comicio, pudiendo este plazo ser prorrogado hasta un máximo de cinco días, siempre que existan razones debidamente justificadas para ello. En este caso se prorrogará por igual lapso la fecha de elecciones.

Art. 93. — Oficialización de listas.
Las listas presentadas en término serán aprobadas siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sus candidatos estén comprendidos en lo establecido por estos Estatutos;
b) Que figuren en las mismas los nombres y apellidos completos de los candidatos con su firma e indicación del cargo que postulan;
c) Que la solicitud de oficialización sea firmada por lo menos por el cinco por ciento de afiliados activos no inhabilitados que no figuren como candidatos y por un apoderado representante de la lista;
d) Que estén integradas totalmente, incluso con los vocales suplentes;
e) Que los candidatos no integran más de una lista.

Art. 94. — Impugnaciones.
En caso de impugnación total o parcial de alguna lista presentada y discrepando con este procedimiento el apoderado de la misma se procederá a labrar un acta con la firma de los integrantes de la Junta Electoral y el o los apoderados reclamantes. Esta acta deberá ser considerada por una Asamblea General Extraordinaria.

Art. 95. — Identificación de listas.
Las listas se diferenciarán entre sí por el color (un color). Si dos o más listas fueran presentadas con el mismo, la Junta Electoral procederá a adjudicar a cada una de ellas, mediante sorteo, un color distinto.

Art. 96. — Publicación de listas.
Vencido el plazo estipulado para la presentación de listas, previa confección de un acta, la Junta Electoral deberá publicar mediante anuncios en la sede del Sindicato y en los lugares de trabajo las que hubieren sido oficializadas.

Art. 97. — Impresión de boletas.
Los gastos que demande la impresión de boletas para emitir el voto, como así también toda erogación relacionada con el acto electoral serán sufragados por el Sindicato.

Art. 98. — Padrón electoral.
La Junta Electoral conjuntamente con un integrante de la Comisión Directiva confeccionará el padrón electoral en el que deberá constar apellidos y nombres completos de los afiliados habilitados para votar como así también el número de asociados de cada uno de ellos. El mismo deberá ser expuesto en un lugar visible del Sindicato con una anticipación de diez días al señalado para las elecciones, a los efectos de que puedan corregirse las inclusiones indebidas o agregar los afiliados que faltaren. Es obligación de cada afiliado consultar el padrón y hacer notar a la Junta Electoral las anormalidades comprobadas en el mismo, las que serán atendidas hasta cuarenta y ocho horas antes de iniciarse la elección.

Art. 99. — Fiscales.
Cada lista de candidatos podrá designar hasta dos días antes del acto electoral, fiscales de mesas y de escrutinio entre los afiliados empadronados, los que deberán ser aprobados por la Junta Electoral, no pudiendo ser candidatos de las listas presentadas.

Art. 100. — Emisión del voto.
Todo afiliado activo no inhabilitado y con una antigüedad mayor de tres meses tiene el derecho y la obligación de participar en la elección de Comisión Directiva. A ese efecto, en la fecha y horario establecido por la Asamblea General Ordinaria, la Junta Electoral habilitará en la sede del Sindicato las mesas receptoras de votos y los cuartos oscuros correspondientes a fin de que los afiliados empadronados, previa acreditación de identidad mediante carnet sindical, consagren por medio del voto directo y secreto la lista de su preferencia.

Art. 101. — Negativa a convocar a elecciones.
En el caso de que la Comisión Directiva no convoque al gremio a Asamblea General Ordinaria para dar cumplimiento a lo referente a elección de autoridades y su negativa se mantenga por más de sesenta días, automáticamente el Cuerpo General de Delegados deberá designar de su seno un Consejo de Emergencia compuesto por seis miembros. Este cuerpo tendrá todas las facultades orgánicas y legales para convocar al gremio a Asamblea General a los fines exclusivos de considerar lo que corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO XVIII

Escrutinio

Art. 102. — Normas.
Concluido el acto eleccionario, la Junta Electoral, conjuntamente con los fiscales participantes, procederá de inmediato a practicar el escrutinio, ajustándose a las siguientes normas:

a) Se procederá al recuento de sobres a efectos de verificar que el total de ellos coincida con el número de votantes;
b) Se considerará voto en blanco el sobre que contenga boletas oficializadas de distintas listas, papeles en blanco o no contenga nada en su interior;
c) Se considerará anulado el voto cuyo sobre contenga elementos extraños al acto electoral o cuando pase del cincuenta por ciento las tachaduras de los candidatos;
d) Se considerará anulado el voto que contenga boletas firmadas o señaladas de manera tal que pueda evitarse el secreto del voto;
e) Se considerará como válido el voto cuyo sobre contenga más de una boleta oficializada de la misma lista, destruyéndose de inmediato las boletas ensobradas de más;
f) No será tenido en cuenta el voto otorgado a afiliados que no figuren en listas oficializadas. Sin embargo, se computarán los que correspondan a candidatos de otras listas siempre que postulen el mismo cargo del que se anula en la boleta ensobrada;
g) Si resultaran dos o más candidatos con igual número de votos se determinará por sorteo que efectuará la Junta Electoral cuál o cuáles deberán ser proclamados.

Art. 103. — Acta de la Elección.
Una vez finalizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a labrar el acta de la elección especificando además del resultado general, lo siguiente:

a) Cantidad de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos de las listas oficializadas;
b) Cantidad de votos en blanco y votos anulados;
c) Cantidad total de electores habilitados;
d) Cantidad de afiliados que emitieron el voto;
e) Si los hubiera, nombre de cada afiliado que sin razones justificadas haya dejado de participar en la elección, elevando un informe a la Comisión Directiva a fin de aplicar las medidas que pudieran corresponder;
f) Cuando el fiscal de alguna de las listas formule alguna objeción al procedimiento seguido por la Junta electoral y ésta lo desestime, deberá consignarse en el acta la observación presentada entregando copia de la misma al fiscal reclamante;
g) Firmarán esta acta todos los integrantes de la Junta Electoral y fiscales actuantes si lo desean. En caso de negarse algún miembro de la Junta Electoral o fiscales a suscribir la misma, deberá hacerse constar dicha posición.

Art. 104. — Impugnaciones.
Las impugnaciones promovidas por los fiscales actuantes darán a la Junta Electoral las facultades, si lo cree conveniente, para convocar al Cuerpo General de Delegados en el término de cuarenta y ocho horas, quien determinará si debe llamarse a Asamblea General Extraordinaria para considerar la impugnación total o parcial del acto eleccionario.

Art. 105. — Proclamación de la Lista Triunfante.
Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral dará a conocer inmediatamente, a través de publicaciones, el resultado de la elección proclamando a los candidatos electos, quienes asumirán sus funciones dentro de los diez días de haber sido proclamados.

CAPITULO XIX

Disposiciones Generales

Art. 106. — Por razones de disciplina gremial, los miembros de Comisión Directiva, del Cuerpo General de Delegados, de cualquier otra comisión o subcomisión deberá ajustar su conducta a las resoluciones adoptadas por la mayoría, absteniéndose de realizar todo acto que pueda originar confusiones respecto de las mismas, dentro o fuera del Sindicato.

Art. 107. — La interpretación de estos Estatutos se hará siempre con el concepto más favorable a los trabajadores y observando la marcha ascendente y progresista de la Organización sindical.

Art. 108. — En ningún caso podrá la Comisión Directiva disponer una huelga parcial o general sin la autorización previa de una Asamblea General. Para la reanudación del trabajo en estos casos también será necesario la autorización del mencionado cuerpo. No obstante, la Asamblea podrá delegar esta facultad a la Comisión Directiva y Cuerpo General de Delegados, cuando lo justifiquen razones de urgencia, estando éstos obligados a informar de su actuación apenas pueda realizarse Asamblea General.

Art. 109. — Los presentes Estatutos sólo podrán ser ampliados o modificados por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, siempre que se cuente con el voto afirmativo de las dos terceras partes como mínimo de los afiliados que se encuentren presentes en la Asamblea. La Comisión Directiva deberá enviar conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea, el Anteproyecto de ampliación o reformas que se propicia.

Art. 110. — El Sindicato de Luz y Fuerza de Luján no podrá disolverse siempre que hubiere veinte afiliados dispuestos a mantenerlo. Si esto no se lograse, los fondos de la Organización serán depositados en un establecimiento bancario a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u otro organismo estatal que lo sustituya, debiendo ser entregados cuando se logre la cantidad de afiliados arriba mencionada que deseen continuar con el nombre y Estatutos del Sindicato. — Transcurrido un lapso de diez años sin que hubiere presentación en tal sentido, el patrimonio pasará al "Hospital de Luján" y Asilo de Ancianos 'Reverendo Padre Varela", por partes iguales.

Jorge Simone, secretario general.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES.

SINDICATO GRAFICO PLATENSE. - **Personería Gremial.**

RESOL. Nº 936. — Bs. As., 21|11|63.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Gráfico Platense", en el expediente Nº 102.751/61; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los que trabajan en las distintas ramas de la Industria Gráfica, como así los empleados cuyas funciones requieran conocimientos y nociones generales de una o más especialidades o ramas de imprenta; con zona de actuación en los partidos de: La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Chascomús, Dolores y Brandsen de la Provincia de Buenos Aires; Que desde el 28 de enero de 1941, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Gráfico Platense", con domicilio en Calle 46 Nº 822 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los que trabajan en las distintas ramas de la Industria Gráfica, como así los empleados cuyas funciones requieran conocimientos y nociones generales de una o más especialidades o ramas de imprenta; con zona de actuación en los partidos de: La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Chascomús, Dolores y Brandsen de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Gráfico Platense" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Solá.

CAPITULOS

ESTATUTOS

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los trabajadores Gráficos de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, concientes de la imperiosa necesidad de presentar un frente de lucha unido contra la explotación y el abuso se ha organizado sindicalmente en una entidad única para la defensa de sus intereses como parte responsable de la clase trabajadora y con pleno conocimiento de su función. Sostiene como principio primordial mantener la unidad férrea de todos los gráficos y bregar fundamentalmente por un régimen de trabajo común para todo el gremio sin excepciones. Para lograr tales fines; considera imprescindible defender, como el bien más preciado, la autonomía sindical frente a las patronales, el Estado y los partidos políticos, así como el agrupamiento, bajo iguales principios de toda clase trabajadora en una sola central obrera unida, fuerte y combativa.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Ambito de Acción

Artículo 1º — El Sindicato Gráfico Platense que, bajo la denominación de "Sindicato de Obreros Gráficos", se fundó el 28 de enero de 1941, establece su domicilio legal y real en la ciudad de La Plata, calle 46 Nº 822, Provincia de Buenos Aires, siendo su ámbito de acción los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Chascomús, Dolores y Brandsen, y las componen las personas sin distinción de sexo, razas, nacionalidades, credos políticos y filosóficos; que trabajen en las distintas ramas de la Industria Gráfica, como así los empleados cuyas funciones requieran conocimientos y nociones generales de una o más especialidades o ramas de imprenta, que deseen integrar la organización, llenando la ficha correspondiente y acaten las disposiciones de los presentes estatutos.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 2º — El Sindicato Gráfico Platense, sostiene por principio moral un ideario de libertad; su ejercicio en lo individual, colectivo y consecuente con su enunciado, declara sostener los siguientes propósitos:

a) Establecer la jerarquización de los trabajadores gráficos y la retribución adecuada, como artífices de la función que cumple la imprenta en la vida de la sociedad;
b) Promover una legislación que respalde las conquistas sociales, haciendo llegar a los poderes correspondientes los problemas del gremio y las sugerencias para solucionarlos:
c) La organización bregará por la aplicación automática de toda ley o decreto que beneficie al gremio gráfico en general, y vigilará permanentemente, el fiel cumplimiento de leyes, decretos o resoluciones emanadas de autoridad competente;
d) Defensa de los intereses individuales y colectivo de los trabajadores de la industria gráfica privada o estatal;
e) Representar al gremio en relaciones de trabajo, negociación de convenios laborales y sociales, como así ante la repartición pública, incluso la justicia;
f) Obtener la representación obrera en el organismo que tenga a su cargo la aplicación de la legislación social en las relaciones del trabajo;
g) Desarrollar un plan cultural que promueva el acercamiento social y espiritual entre los gráficos y sus respectivos familiares;
h) Afianzar en la práctica el concepto de respeto, compañerismo y solidaridad;
i) Proporcionar asistencia médica amplia a los afiliados y familiares de los mismos; asesoramiento y asistencia jurídica, como así también solidaridad económica en caso necesario;
j) Promover la capacitación técnica de los trabajadores de la imprenta y la formación de aprendices, aspirantes y auspiciando la creación de talleres escuelas, con intervención del Instituto Argentino de Artes Gráficas, a fin de que la misión técnico-pedagógica, no sea desvirtuada;
k) Contribuir al desarrollo de la cultura popular;
l) Anualmente, al procederse a la confección del presupuesto de la Administración Provincial y en toda oportunidad propicia para ello la Organización se hará presente ante los funcionarios correspondientes, a fin de tener intervención en la discriminación de los salarios y categorías de los obreros gráficos del Estado o de toda otra innovación o mejora social que estime conveniente.

Art. 3º — El Sindicato Gráfico Platense es autónomo y proclama su más absoluta independencia orgánica y sindical y en ejercicio del derecho jurídico y aspiración federalista que establece la Constitución Argentina, no reconoce otra autoridad gremial o sindical, que la voluntad suprema de la mayoría de sus componentes, encuadrado dentro de los límites y observancias de las normas establecidas en los presentes estatutos.

Art. 4º — El Sindicato Gráfico Platense es dirigido y administrado por las siguientes autoridades, en la esfera de su respectiva competencia:

a) Asambleas Generales;
b) Comisión Directiva;
c) Asambleas internas de los talleres;
d) Comisiones internas de talleres;
e) Comisión Revisora de Cuentas.

El Sindicato Gráfico Platense es afiliado a la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta (F.A.T.I.), por solidaridad moral y su afiliación no compromete su autonomía orgánica o Institucional. Sin perjuicio de esta reserva de autonomía, el Sindicato Gráfico Platense contribuirá económicamente al sostenimiento de la F.A.T.I., con la cuota que resuelvan establecer con los congresos nacionales del gremio.

CAPITULO III

De los socios:

Derechos y Obligaciones

Art. 5º — Para ser socio del Sindicato Gráfico Platense es requisito indispensable haber cumplido los 14 años de edad y estar en actividad en cualquier rama gráfica. La solicitud de socio, firmada por el propio interesado en formulario que le proveerá la administración, será considerada por la comisión dentro de los quince días de presentada.

Los socios serán:

a) Activos: Los que estén en actividad y que abonen la cuota; ésta deberá fijarla una Asamblea General y se aplicará desde el momento de su aplicación;
b) Jubilados: Los que estén en situación de jubilados abonarán igual cuota sindical que los socios activos y disfrutarán de todos sus derechos, salvo en las asambleas del gremio donde se decidan petitorios o conflictos, donde no tendrán voz ni voto;
c) Vitalicios: Los que el treinta y uno de diciembre de cada año hayan cumplido treinta años de antigüedad sin interrupción como afiliados a la organización. La incorporación del socio a la categoría de vitalicio será efectuada por resolución de la comisión directiva. Los socios de esta categoría quedarán eximidos del pago de la cuota sindical y conservarán todos los derechos de los socios activos o jubilados, según sea su situación.

Art. 6º — Son derechos de los afiliados:

a) Formar parte de los organismos del Sindicato en las condiciones y en la forma que estos estatutos señalan:
b) Hacer uso de las instalaciones, dependencias y servicios sociales, de conformidad a los reglamentos vigentes;
c) Peticionar y requerir la intervención del Sindicato en defensa de sus intereses, cuando éstos sean desconocidos y menoscabados por los patrones, por sus superiores o por sus propios compañeros;
d) Gozar en las mismas condiciones los beneficios y mejoras que se otorguen a los afiliados;
e) Y, en general, de todas las facultades y derechos que se enumeran en el siguiente estatuto;

Art. 7º — Inciso:

a) Por renuncia, la que debe ser presentada por escrito a la Comisión Directiva;
b) Por expulsión, en los casos que se refiere el capítulo décimo;
c) Por muerte;
d) Por incapacidad total para el trabajo;
e) Después de transcurrir seis (6) meses de inactividad en la industria gráfica por decisión propia.

Art. 8º — Las Comisiones Internas o los Delegados están obligados a atender o promover toda acción en forma del recurrente en el plano que esta acción corresponda. De todo ello dará cuenta a la Comisión Directiva a la brevedad.

Art. 9º — Los socios gozarán, sin restricciones, de los beneficios sociales que acuerda el Sindicato Gráfico Platense, ajustados a sus disposiciones estatutarias, debiendo reclamar ante la Comisión Directiva cuando se crean entorpecidos sus derechos. Si se considera perjudicado en sus intereses gremiales por culpa de la Comisión Directiva, apelará ante la Asamblea, formulando esta pretensión por escrito ante la Comisión Directiva, y con el aval de la firma del Delegado del taller donde trabaja.

Art. 10. — El socio con seis (6) meses de antigüedad será considerado activo, pudiendo ejercer los derechos que acuerda el estatuto, excepción de integrar la Comisión Directiva o Delegado Congresal, para lo cual deberá contar con una antigüedad de dos (2) años, ininterrumpida, pero teniendo derecho a su voz y voto en las asambleas y a formar parte de las Comisiones Internas de los talleres.

Art. 11. — Los socios serán provistos de un carnet sindical, en el que conste nombre y apellido, número de carnet, o socio, fecha de ingreso a la organización, nacionalidad, rama en la que trabaja y documento de identidad. En el mismo irá adherida la fotografía del interesado, donde constará, además, el taller donde trabaja.

Art. 12. — Todos los socios de este Sindicato tienen la obligación de acatar las decisiones de este estatuto, de velar por la disciplina gremial y su armonía. El socio que no cotizara por el término de tres (3) meses sin causa justificada, será considerado cesante. Queda exceptuado de la obligación de cotizar el que se encuentre prestando servicio militar obligatorio.

Art. 13. — Todo socio deberá dar cuenta al delegado de su taller, o en su defecto en secretaría, cuando cambie de lugar de trabajo o domicilio.

CAPITULO IV

De la Comisión Directiva

Elección, Duración, Deberes, Atribuciones. Condiciones para ser miembro de la Comisión Directiva

Art. 14. — El Sindicato Gráfico Platense estará dirigido por una Comisión Directiva electa mediante voto secreto de los afiliados, la que se renovará cada dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Las listas estarán integradas por diez y seis miembros titulares y cuatro suplentes, adoptándose el sistema de lista completa, con cargos designados.

Art. 15. — Los cargos serán los siguientes: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario Tesorero, Secretario Pro Tesorero, Secretario de Cultura, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Prensa y Propaganda y seis (6) Vocales.

Art. 16. — Son condiciones para ser miembro de la Comisión Directiva: ser mayor de veintidós años de edad, tener antigüedad en este sindicato de por lo menos dos (2) años, o uno (1) cuando proceda con pase de otros sindicatos del gremio, estar en actividad laboral, tener sus cotizaciones al día, no estar sufriendo medidas disciplinarias impuestas por el sindicato, no ejercer cargos de director, jefe y segundo jefe de taller, jefe y segundo jefe de sección, propietario de imprenta, capataces, miembro de comisión directiva y/o directorios de cooperativa y/o sociedades anónimas en comandita. La mitad, como mínimo, de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por argentinos. Todo afiliado que desempeñe cargo gremial en los talleres del Estado, en los lugares de trabajo, en Comisiones Paritarias o en cuerpos similares, deberá pertenecer a la actividad de que se trate y ser mayor de edad, debiendo, además, haber sido elegido de acuerdo con las disposiciones que para esos casos establezcan los estatutos o las disposiciones legales.

Art. 17. — En caso de los Delegados Congresales, deberán estar encuadrados en las disposiciones del artículo 17, y su elección se hará por medio del voto secreto en asamblea.

Art. 18. — La Comisión Directiva es la encargada de encausar la vida sindical y de administrar sus bienes. Para la adopción de las medidas pertinentes se reunirá, por lo menos, una vez por mes, en días que se fijarán con anterioridad y serán estables. Por razones de urgencia pueden realizar reuniones extraordinarias cuando lo crea conveniente.

Art. 19. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, los convenios que la entidad contraiga con las asociaciones patronales y las resoluciones de asambleas;
b) Constituir Comisiones Internas en los establecimientos que cuenten con asociados a la organización;
c) Crear sus secretarías y nombrar comisiones auxiliares permanentes o transitorias, así como solicitar a los afiliados cualquier clase de colaboración, cuando fuese necesaria para el mejor desenvolvimiento de la organización; estando autorizada la comisión directiva para compensarle los jornales perdidos o fijarles retribuciones, dejando constancia de los gastos, de la función gremial y de quienes la desempeñaron;
d) Dirigir y administrar todas las dependencias de asistencia social;
e) En el llamado a asamblea anual ordinaria hará la presentación y publicación de las memorias y balances. Los balances y memorias serán aprobados en asambleas, las que en ese momento no podrán ser presididas por el Secretario General ni por el Tesorero, su publicación será por medio de boletines y en las carteleras de los distintos talleres.
f) Elaborar reglamentos de acuerdo con la letra y espíritu de este estatuto;
g) Convocar a las asambleas generales y publicar el orden del día de las mismas, por lo menos con diez (10) días de anticipación para las ordinarias y tres (3) para las extraordinarias;
h) Convocar a las reuniones de Comisiones Internas para consultar sus opiniones y las de su representados en los asuntos que consideren conveniente hacerlos; dichas reuniones sólo tendrán carácter informativo, sin que pueda arrogarse facultades resolutivas;
i) Emplear la fuerza sindical en conflictos parciales, de común acuerdo con los personales afectados, para imponer el cumplimiento de las convenciones colectivas, fueros de los personales y otros derechos y beneficios de carácter sindical o social;
j) En caso de considerar necesario el ejemplo de la fuerza sindical en conflictos de carácter general, deberá consultarlo a la asamblea general, si ésta no pudiera realizarse, o así lo resolviera la misma los asociados decidirán por medio de un plebiscito;
k) Autorizar gastos y pagos de conformidad con las prescripciones de este estatuto;
l) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso en el Sndicato Gráfico Platense;
m) Amonestar por inconducta sindical al asociado, suspenderle los derechos sociales al considerársele pasible de expulsión, ajustándose a tal efecto a lo dispuesto por el capítulo X;
n) Llevar ante los tribunales de justicia a la o las personas que hubieran defraudado o malversado fondos sociales y litigar ante la justicia en defensa de los intereses de la organización;
ñ) Adoptar todas las disposiciones y tomar las iniciativas convenientes para la mejor marcha de la organización, que no sean incompatibles con las determinaciones en letra y espíritu de este estatuto;
o) Gestionará cuando corresponda, su reconocimiento de parte de las autoridades, directores, jefes, etc.; como entidad representativa de los intereses de los obreros gráficos;

Art. 20. — Las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas si cuentan con la aprobación de la mitad más uno de los miembros que componen y no podrán ser consideradas sino por la mayoría de los dos tercios de votos, en otra reunión con igual o mayor número de miembros presentes que adoptó la medida en reconsideración.

Art. 21. — Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Secretario General y en caso de impedimento lo será por el miembro que le sigue en jerarquía, pudiendo asistir miembros de comisiones Internas o Delegados cuando se trate de asuntos ligados a ellos. La Comisión Directiva cuando lo creyere conveniente se reunirá en forma secreta.

Art. 22. — La Comisión Directiva podrá disponer de los bienes y seguros de la organización en forma y cantidad necesaria para su normal y común funcionamiento y mantenimiento. Cuando se trate de inversiones que supere la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.—), en caso fuera de los citados, se podrá gastar hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) siempre que la resolución sea adoptada en reunión de Comisión Directiva con la mitad más uno de sus integrantes y el voto de los dos tercios de los miembros que asisten. Para invertir mayores cantidades, será previa la autorización de la Asamblea General de Socios.

Art. 23. — Revocatoria:

Podrá ser revocada parcial o totalmente en su mandato cuando incurra

en actos violatorios del Estatuto o de grave inconducta sindical. Ello sólo podrá efectuarse mediante asamblea general extraordinaria convocada de acuerdo a lo prescripto por el artículo 60.

CAPITULO V

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Art. 24. — El Secretario General ejercerá la representación social y legal del sindicato, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las resoluciones que emanen de la comisión Directiva y de las asambleas;
b) Vigilar la marcha de toda la administración y toda entidad, organizar y conservar el archivo social;
c) Convocar las reuniones extraordinarias de la C. D.;
d) Abrir las sesiones de la C. D. y de las asambleas;
e) Firmar los recibos conjuntamente con el Secretario Tesorero, también la correspondencia, estando a su cargo el sello social;
f) Decidir él las votaciones en caso de registrarse empate;
g) Resolver por sí, en los casos de urgencia, cualquier dificultad que pudiera producirse, adoptando las medidas que considere convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva.

Art. 25. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Colaborará en la gestión del Secretario General;
b) Reemplazará a aquél en caso de ausencia eventual, enfermedad, licencia, o causa de fuerza mayor;
c) Archivar la correspondencia y pasar al copiador las cartas que se expidan;
d) Recopilará los documentos necesarios para la confección de la memoria anual que deberá ser presentada oportunamente a consideración de la asamblea ordinaria.

Art. 26. — Son deberes y obligaciones del Secretario de Organización:

a) Tener a su cargo el fichero y registro general de afiliados;
b) Confeccionar los padrones de los afiliados;
c) Fundamentar la posición gremial en Comisiones Paritarias, organismos estatales y privados;
d) Estudiar todo asunto que sobre el ramo se le hubiera encomendado, así también proyectos o iniciativas sobre su labor específica a efectos de someterlos a consideración de la C. D.;
e) Mantener relaciones con todas las entidades gremiales;
f) Controlar el desenvolvimiento, reuniones y renovación de las Comisiones Internas, constituyéndolas en los establecimientos de la industria donde no existan y organizándolas donde quedaran acéfalas;
g) Convocar a reuniones de Comisiones Internas y Delegados cuando lo estimen necesario;
h) Llevar un fichero de las Comisiones Internas y Delegados de todos los establecimientos donde conste, el nombre del establecimiento y el nombre, edad, domicilio, especialidad, número de carnet, horario de trabajo y cargo que ocupan los delegados;
i) Controlar el funcionamiento del consultorio jurídico;
j) Llevar un registro por rama de los socios que se hallen sin trabajo en el siguiente orden: 1) Fecha de suspensión o despido; 2) Nombre, apellido y domicilio; 3) Fecha de ingreso a la organización; 4) Cuotas que adeudan; 5) Observaciones.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Llevará un inventario general detallado de los muebles e inmuebles de la organización;
b) Será el encargado directo de las compras que por cualquier concepto se deban hacer en la organización, previa la presentación de las licitaciones respectivas;
c) Tendrá a su cargo todo el personal rentado de la organización;
d) Trabajará directamente con el secretario tesorero y será el encargado de abonar los sueldos del personal rentado.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Firmar y redactar las actas de las asambleas y sesiones de la C. D., haciendo constar en ellas el nombre de los que asisten;
b) Presentar en cada sesión o asamblea el acta anterior.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Deberá conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la tesorería y no abonará ninguna orden de pago que no esté autorizada por la C. D. y refrendada por el Secretario General, y timbrada con el sello social.
b) Presentará en sesión de Comisión los balances mensuales y en la asamblea ordinaria el movimiento general de caja, especificando las entradas y salidas habidas durante el último año y los balances anuales e inventario;
c) Percibirá las cuotas de los socios y toda suma de dinero que por cualquier concepto ingresen a la organización, debiendo colocar los saldos de cada mes en depósito bancario a nombre de la organización con las firmas del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero;
d) Una vez canceladas todas las obligaciones mensuales del organismo no podrá tener en su poder una suma superior a los tres mil (pesos 3.000.—) pesos moneda nacional. Toda suma que sobrepase esa cantidad, la depositará en el banco;
e) Deberá presentar mensualmente a la C. D. una nómina de los socios que hayan ingresado, como asimismo la de aquellos que por no haber abonado sus cuotas se hallen en las condiciones del Art. 13.

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del Secretario Pro-Tesorero:

a) Colaborar con el Secretario Tesorero en todo lo concerniente a la tesorería de la organización;
b) Suplantar al Secretario Tesorero en los casos de ausencia o vacancia.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura:

a) Atender las actividades culturales, artísticas y deportivas a desarrollarse en la organización;
b) Estará a cargo y mantenimiento de la biblioteca de la organización.

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asistencia Social:

a) Dirigir el funcionamiento integral de los consultorios médicos, colonias de vacaciones y establecimientos afines;
b) Atender la gestión de beneficio ante el Instituto Nacional de Previsión Social u otras entidades similares;
c) Estudiar todo asunto o problema que se le hubiere encomendado como proyecto e iniciativa que tiendan al beneficio de la entidad y sus afiliados, haciendo conocer su opinión a la Comisión Directiva.

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Colaborar con el Secretario General en la preparación del material para el boletín de la organización;
b) Redactar los comunicados de prensa, manifiestos, etc., y todo lo relacionado a su secretaría.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la C. D. donde tendrán voz y voto;
b) Cumplir las gestiones y las tareas que le encomienden la C. D.

CAPITULO VI

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 35. — La Comisión Revisora de Cuentas está compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes y durará dos años en sus funciones, renovándose totalmente en el comicio que elija a la Comisión Directiva.

Art. 36. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos de la organización por lo menos una vez por mes;
b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
d) Dictaminar sobre inventario, balance y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por la Comisión Directiva;
e) Solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria por asuntos atinentes a sus funciones cuando lo juzgue conveniente, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de la Comisión Directiva;
f) Vigilar las operaciones de liquidación de la organización.

Art. 37. — La Comisión Revisora de Cuentas ejercerá sus funciones completamente independiente de la Comisión Directiva.

CAPITULO VII

De la Renovación de Autoridades

Art. 38. — La Comisión Directiva se renovará íntegramente cada dos años en el mes de abril.

Art. 39. — La convocatoria a elección será hecha por la Comisión Directiva con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Art. 40. — Hecha la convocatoria la Comisión Directiva convocará a una Asamblea General de afiliados, para que ésta designe la Junta Electoral que integrarán cinco (5) miembros los que deberán reunir las mismas condiciones que por este estatuto se requiere para ser miembro de la Comisión Directiva. No podrán ser miembros de la Junta Electoral, los afiliados que sean candidatos en algunas de las listas que se presenten al comicio de renovación de autoridades, ni tampoco los miembros en funciones de la Comisión Directiva. Para funcionar válidamente, deberán estar presentes por lo menos, cuatro (4) de sus miembros.

La Junta Electoral dentro de un término no mayor de veinte (20) días que se computará a partir del día que entre en posesión del cargo, organizará todo lo atinente al comicio para que éste se realice, dentro de la fecha establecida.

Art. 41. — La elección para la renovación de la Comisión Directiva se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y su libre emisión deberá ser ampliamente garantizada, adoptándose el sistema de "Lista Completa" con cargo designado.

Art. 42. — Las listas deberán ser presentadas por un afiliado que actuará como apoderado, debiendo estar cada una de las listas distintas que se presenten al acto eleccionario en el momento de su presentación ante la Junta Electoral respaldada por la firma de por lo menos cincuenta (50) afiliados.

Art. 43. — Las listas deberán presentarse por los apoderados ante la Junta Electoral con una anticipación de quince (15) días a la fecha señalada, por el acto eleccionario y deberán ser autorizadas o rechazadas por aquélla, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación.

Art. 44. — La Junta Electoral no recibirá instrucciones ni directivas de ningún cuerpo Directivo del Sindicato, aunque podrá aceptar si así lo estimare conveniente las sugerencias que se le formulen por escrito.

Art. 45. — La Junta Electoral resolverá si podrán votar los afiliados que, figurando en el padrón, no presenten en el momento de la elección el carnet de afiliado, si bien deberá acreditar su identidad con el documento respectivo y su derecho social en forma fehaciente.

Art. 46. — Resolverá igualmente la situación del afiliado que no figurando por cualquier razón en el padrón respectivo acreditar fehacientemente su derecho de afiliado.

Art. 47. — El derecho de voto del afiliado es adquirido por éste al computar una antigüedad no inferior a tres (3) meses.

Art. 48. — La Junta Electoral dispondrá lo necesario para que los padrones confeccionados por la Comisión Directiva puedan ser consultados públicamente con ocho (8) días de anticipación al acto electoral.

Art. 49. — La elección, se hará en forma secreta y a tal fin, se habilitarán los cuartos obscuros y las mesas receptoras de votos que sean necesarias.

Art. 50. — El día señalado para la elección, los componentes de la Junta Electoral deberán estar presentes en el lugar del acto con una anticipación de por lo menos una hora, con el objeto de verificar el estado de las urnas y poder considerar abierto el acto electoral, labrando el acta respectiva.

Art. 51. — Un mismo afiliado no podrá figurar como candidato en más de una lista.

Art. 52. — Las mesas receptoras de votos estarán integradas por: Un Presidente, un Vicepresidente Primero, y un Vicepresidente Segundo, designados por la Junta Electoral. Cada una de las listas participantes del acto electoral, podrá designar un fiscal para cada mesa, para vigilar o constatar la normalidad del acto eleccionario.

Art. 53. — El voto será secreto y por lista. Cada elector sólo podrá incluir una lista en su sobre. Si incluyera más de una y se tratara de la misma lista, sólo se computará un voto. Si fueran listas distintas, el voto será anulado, como será igualmente nulo el voto que aparezca con la mitad más uno de los candidatos tachados.

Art. 54. — Cada lista podrá estar representada ante la Junta Electoral por un apoderado o fiscal general.

Art. 55. — Finalizado el escrutinio de todas las mesas, el Presidente de la Junta Electoral, leerá en voz alta los votos obtenidos por cada lista y un vocal por la Junta irá acumulando los mismos en una planilla establecida a ese efecto. Hecha la suma de los cómputos, la lista triunfante, por simple mayoría de votos será proclamada por el Presidente de la Junta Electoral, labrándose el acta respectiva, la que será firmada por todos los miembros de la Junta Electoral designados para ello, los apoderados y los veedores. Se dejará constancia si hubiera disidencia de partes y se declarará válido el resultado comicial, con la aprobación de la Junta Electoral y veedores oficiales.

Art. 56. — En caso de empate se llamará nuevamente a elecciones una semana más tarde, la que se realizará entre las listas que hubieran empatado en la mayoría de votos.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

La Asamblea General de Afiliados es el órgano supremo de la Organización. Sus decisiones, adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto son inapelables y definitivas y deberán ser acatadas y cmplidas por todos los afiliados y organismos sociales.

Art. 57. — Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 58. — Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo una vez por año, en el mes de marzo y tendrán como finalidad considerar la memoria y el balance anual y los demás puntos que se incluyan en el respectivo orden del día.

Art. 59. — Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria y la inclusión de los diversos puntos de orden del día, serán dispuestos por la Comisión Directiva.

Art. 60. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando la convocatoria sea decidida por la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva o a solicitud de los afiliados, debiendo para ello respaldar el pedido pertinente por un número no inferior al diez por ciento de los mismos. En estas circunstancias, el pedido de convocatoria se elevará por escrito a la Comisión Directiva, enunciando clara y concretamente los motivos que inspiran su solicitud y la Comisión Directiva convocará a la Asamblea dentro de los quince (15) días subsiguientes incluyendo en el temario a considerarse, los puntos concretos precisados en el período de convocatoria.

Art. 61. — Forman parte de las Asambleas Generales todos los afiliados que se encuentren en ejercicio de sus derechos sociales. Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de las Asambleas.

Art. 62. — Para sesionar válidamente las Asambleas Generales, deberán hacerlo con quórum de la mitad más uno de los afiliados en ejercicio de sus derechos sociales. Si a la hora fijada en la convocatoria aquél no se hubiera logrado, se esperará una hora, vencida la cual la Asamblea General se llevará a cabo con los afiliados presentes, cualquiera sea su número y sus resoluciones serán válidas y de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

Art. 63. — Las Asambleas Generales podrán ser presididas por el Secretario General o por cualquier otro miembro de la Comisión Directiva o por el afiliado que la Asamblea designe de su seno, por mayoría de votos. Quien dirija el debate deberá cumplir y hacer cumplir las normas que lo rigen haciendo las aclaraciones que estimen corresponder y decidir con su voto las cuestiones que se pongan a consideración en caso de empate.

Art. 64. — Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos. En cada oportunidad la Comisión Directiva por intermedio de quienes dirijan el debate, propondrá a la Asamblea, y ésta decidirá, la forma o el sistema de emisión y recepción del voto de los asambleístas.

Art. 65. — Cuando el pedido de convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se efectúe a los efectos de juzgar a la Comisión Directiva o alguno de sus miembros, la Asamblea en todos los casos será presidida por un afiliado que se elegirá en la misma.

Art. 66. — Específicamente, son facultades de las Asambleas Generales:

a) Decretar los paros generales o totales indefinidos, cuando la medida afecte a la totalidad de los trabajadores agremiados, y el retorno al trabajo en esas oportunidades;
b) Reformar los presentes estatutos;

c) Aprobar o desaprobar las gestiones de las Comisiones Directivas y otras autoridades del Sindicato, cuando hubieren cometido hechos, acciones u omisiones en perjuicio del Sindicato, de sus cuerpos directivos o de sus afiliados;
d) Fijar aumentos o disminuir la cuota social;
e) Designar los representantes del Sindicato a los Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Imprenta celebren, mediante voto directo. A ese efecto, la Comisión Directiva de los delegados confeccionará una lista de pre-candidatos que someterá a consideración de la Asamblea, y que estará constituída por un número no inferior al doble de las personas a designar, la Asamblea podrá requerir los informes que crea necesario y podrá efectuar las impugnaciones que estime procedente e igualmente podrá proponer otros pre-candidatos en igual proporción que la Comisión Directiva y delegados, procediendo a elegir entre la nómina así confeccionada;
f) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
g) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales de las contribuciones extraordinarias;
h) Ejercer todas las funciones que le confiera el estatuto.

Art. 67. — En caso de acefalía de la Comisión Directiva, por renuncia, expulsión, etc., la Asamblea General, designará seis (6) afiliados que con carácter interino asumirán las funciones de la Comisión Directiva y convocarán a elecciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haberse producido la misma.

CAPITULO IX

Reglas de la Discusión

Art. 68. — Abierta la sesión, el presidente elegido dirigirá el debate y levantará la asamblea una vez agotados los asuntos del orden del día o cuando se solicite cuarto intermedio. Los Secretarios tomarán nota.

Art. 69. — Toda moción debe ser apoyada, por lo menos con un socio, además del mocionante, para ser presentado a consideración de la Asamblea.

Art. 70. — Cuando una cuestión esté sometida a consideración de la Asamblea y mientras no se resuelva, no puede hacerse ni tomarse otra alguna, excepto de las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 71. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de la Asamblea. Estas mociones serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores.

Art. 72. — Son consideradas cuestiones previas las siguientes:
a) Que se levante la sesión.
b) Que se aplace el asunto.
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Cualquiera de estas mociones, apoyada por dos (2) socios, será votada sin discusión.

Art. 73. — Existiendo oposición al retiro de una moción en discusión o sobre lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro a la lectura.

Art. 74. — Todo socio en el acto de la Asamblea debe solicitar la palabra en voz alta o por medio de signos. — Si no se le concede de inmediato, procurará buscar la oportunidad en que la presidencia se encuentre en situación de hacerlo.

Art. 75. — Un miembro de la Asamblea puede hacer uso de la palabra las veces que lo considere necesario, guardando estilo y compostura en el transcurso de la exposición.

Art. 76. — En caso que un Asambleísta se aparte de la cuestión y provoque desórdenes, el presidente podrá llamarlo al orden e incluso retirarle el uso de la palabra con asentimiento de la Asamblea.

Art. 77. — Las votaciones se harán por signos y cuando la Asamblea lo resuelva será nominal o por boleta.

CAPITULO X

De las Medidas Disciplinarias

Art. 78. — Los afiliados del Sindicato y sus autoridades podrán ser castigados con las penas que el artículo siguiente establece, cuando realizaren u omitieren actos en perjuicio de los legítimos intereses de los obreros y empleados afiliados o en detrimento de la organización.

Art. 79. — Las sanciones que podrán aplicarse son:
a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 80. — Serán consideradas específicamente falta grave y por consiguiente susceptibles de aplicación de algunas de las penalidades establecidas, las siguientes situaciones:
a) Las ofensas de hecho o de palabra a cualquier autoridad del Sindicato, por razón de sus funciones;
b) El fraude en cualquiera de sus manifestaciones dentro del Sindicato;
c) La violación sistemática y maliciosa de las disposiciones estatutarias;
d) La desobediencia reiterada y maliciosa de las órdenes de los organismos competentes del Sindicato.
e) Los arreglos, acuerdos o convenios celebrados con la parte patronal o sus representantes, directa o indirectamente para perturbar o dañar la Organización Sindical;
f) Atentar o incitar a la acción violenta contra el orden sindical o contra la integridad de los bienes de la Organización Gremial.
g) Cometer otras faltas graves, no previstas en el presente estatuto.

Art. 81. — La Comisión Directiva, a simple denuncia de oficio, en los casos previstos, mandará instruir el pertinente sumario por una comisión de tres miembros que se designará de su seno. El mismo deberá ser escrito y el imputado deberá ser informado de los cargos que se le formulen y escuchado en los descargos que interpongan en su defensa. También figurarán las declaraciones de los testigos, si los hubiere, y las conclusiones a que arriben, serán elevadas para su consideración a la Comisión Directiva.

Art. 82. — La Comisión Directiva estudiará el sumario instruído y por simple mayoría de votos, decidirá las sanciones a aplicar, las que de inmediato serán puestas a consideración de la Asamblea General. La decisión final a que se arribe será comunicada a la F. A. T. I.

Art. 83. — Cuando el imputado sea un miembro de la Comisión Directiva, la Comisión Investigadora estará integrada por tres miembros de la C. D. y dos (2) afiliados, elegidos especialmente para el caso, en Asamblea General. La Comisión Investigadora designada, ajustará su conducta a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de estos Estatutos.

Art. 84. — Cuando la pena que corresponda aplicar sea la máxima establecida por estos estatutos la C. D. convocará a una Asamblea General, a la que someterá la designación del sumario instruído y sus conclusiones, para que decida con carácter definitivo.

Si el sumariado es miembro de la C. D. será previamente suspendido en sus funciones.

Art. 85. — El afiliado o dirigente sancionado podrá apelar ante la Asamblea de la sanción aplicada o confirmada por la C. D. El recurso de apelación deberá ser interpuesto por escrito ante la C. D., dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de la sanción aplicada.

Art. 86. — En caso de expulsión, el reingreso y aun la actitud para ocupar cargos directivos, dependerá del pronunciamiento en tal sentido por la Asamblea General, su reintegración será considerada como afiliado nuevo.

Art. 87. — Las sanciones establecidas en el presente Estatuto, no implican la renuncia a las acciones judiciales que pudieran corresponder al inculpado por falta cometida.

CAPITULO XI

De las Huelgas y Otras Medidas de Fuerza

Art. 88. — Cuando por cuestiones de trabajo, conquistas económicas o sociales, solidaridad, protestas, etc., la C. D. crea corresponder tomar medidas de fuerza, convocará a una Asamblea del Gremio, quien resolverá al respecto. — Igual temperamento se adoptará en el caso de que medie petición escrita y avalada por las firmas del 30 o|o de obreros, donde se especifique claramente el motivo de la resolución a tomar.

Art. 89. — Las huelgas y otras medidas de fuerza han de resolverse persiguiendo una finalidad clara y concreta. Por un lapso determinado será necesaria simple mayoría de votos de los asambleístas; por un tiempo indeterminado será imprescindible del voto de los dos tercios de los mismos.

Art. 90. — La parcialización o cese de la misma corresponde a la Asamblea, convocada a este fin.

CAPITULO VII

Fondo de Solidaridad Social

Art. 91. — El Sindicato Gráfico Platense, estará dotado de un fondo monetario permanente para hacer llegar su solidaridad económica a todos aquellos afiliados que en determinadas circunstancias de las relaciones laborales obrero-patronal, se viera obligado a la no concurrencia de sus tareas como medio de expresión de la defensa de sus legítimos derechos a una remuneración y condiciones materiales y morales de trabajo, acordes con un sentido de vida digno.
a) El fondo de solidaridad gremial estará integrado por una reserva de dinero que se formará con diez (10) pesos mensuales, así como otros ingresos que para tal efecto recaude la C. D. mediante bonos solidarios, etc.
b) La distribución de esta solidaridad se hará en forma general a todos los afiliados que se encuentren en conflicto.
c) Cuando la patronal abonare al afiliado los sueldos o jornales correspondientes a los días no trabajados, el afiliado que ha recibido la ayuda pecuniaria de la Organización procederá dentro del quinto día del cobro de dicho importe a la reintegración al Fondo de Solidaridad Gremial de la suma percibida en su totalidad.
d) Cuando no mediare la circunstancia apuntada en el inciso anterior, el afiliado cumplirá con las obligaciones de devolver el dinero recibido en cuotas mensuales y en un plazo que no podrá exceder de los diez y ocho meses (18).
e) El afiliado documentará toda suma de dinero que se le suministre.
f) Para los casos en que por imprevisible egoísmo o desaprensión, se negare a la devolución del dinero percibido, la C. D., estará facultada para presentar ante la Justicia los documentos firmados por éste.

Art. 92. — El dinero destinado al Fondo de Solidaridad Gremial, será depositado en cuenta bancaria especial a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 93. — El Sindicato Gráfico Platense, será solidario moral y materialmente con todos los obreros gráficos del país y con todos los trabajadores agremiados. Pero en el caso que por circunstancias especiales, esa solidaridad tenga que efectivizarse en medida de fuerza, las causales deberán ser extrictamente de carácter gremial y la C. D. convocará a la Asamblea la que se expedirá al respecto, siempre y cuando las medidas de fuerza no tengan que tomarse antes de las setenta y dos (72) horas en que pueda ser convocado el Gremio. Para esta circunstancia queda facultada la C. D. a resolver por sí, solamente en los casos en que las medidas de fuerza tengan que tomarse antes de las 72 horas, de haber recibido la comunicación.

Art. 94. — El patrimonio social estará constituído por:
a) Aporte mensual (Cuota Social) de los afiliados.
b) Por los bienes adquiridos y sus frutos.
c) Por las donaciones, legados y otros aportes no prohibidos por este estatuto.
d) Las contribuciones extraordinarias, emisión de bonos solidarios, cuotas extraordinarias, etc., resueltas por la Asamblea General.
e) El producido de las actividades sociales, culturales y artísticas que organice la Institución.
f) Y, en general cualquier lícito que las asambleas quieran aceptar o procurar.

Art. 95. — Queda terminantemente prohibido recibir subsidios, ayudas o donaciones de organismos políticos o similares de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros; ni ayuda económica de los patrones o quienes lo representen directa o indirectamente, excepto los que provengan del cumplimiento de alguna ley o de alguna convención nacional o local, necesitándose para este último caso la retificación de una Asamblea General convocada a ese exclusivo efecto.

Art. 96. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos a nombre de la Organización y al de orden conjunta y solidaria del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero.

CAPITULO XIV

De la reforma de los Estatutos

Art. 97. — Para reformar el presente estatuto es necesario que así lo resuelva la Asamblea General por mayoría de dos tercios, especificándose cuál o cuáles son los artículos a modificarse y los que proyecten en su reemplazo.

Art. 98. — Para la reforma la iniciativa puede partir de la C. D. o de los afiliados, de acuerdo con el artículo 60 de los presentes Estatutos.

CAPITULO XV

Art. 99. — El Sindicato Gráfico Platense tendrá una duración ilimitada. La disolución del mismo sólo será posible cuando lo disponga una Asamblea General, por mayoría de nueve décimos del total de afiliados. En tal caso, la Asamblea designará una comisión liquidadora integrada por tres (3) afiliados, los que deberán practicar inventario y efectuar la publicación en el "Boletín Oficial" y en dos (2) diarios de la Ciudad de La Plata por lo menos. Los bienes salvo los recibidos por legados o donaciones que expresamente determinen otro destino, se depositarán en la Federación Argentina de Trabajadores de Imprenta (F. A. T. I.) por un término de hasta diez (10) años, a la espera de la reconstitución de la entidad. Vencido dicho término todos los bienes pasarán definitivamente a la entidad nombrada.

Disposiciones transitorias

Art. 100. — La C. D. queda facultada por la Asamblea General para hacer las modificaciones de estos estatutos, en cuanto hagan a la adecuación de la Ley de Asociaciones Profesionales.

Cayetano A. Battaglia, Secretario General Interino.

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

UNION EDUCADORES BONAERENSES. — **Personería Gremial.**

RESOL. M. Nº 935. — Bs. As. 21|11|63.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Unión Educadores Bonaerenses" de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, obrante en el expediente Nº 14.156|59; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante se halla inscripta en el Registro respectivo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 35º de la Ley número 14.455, constituyendo una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todas aquellas personas que desempeñen labores docentes y administrativas en los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, aspirantes, jubilados y preceptores; con zona de actuación en el Distrito de San Pedro, Provincia de Buenos Aires; Que desde el 5 de setiembre de 1958, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato lo da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º. — Otórgase personería gremial a la "Unión Educadores Bonaerenses", con domicilio en la calle Libertad Nº 136 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todas aquellas personas que desempeñen labores docentes y administrativas en los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, aspirantes, jubilados y preceptores; con zona de actuación en el Distrito de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

2º. — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los Estatutos de la "Unión Educadores Bonaerenses" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales: fecho, archívese.

Fernando Solá.

ESTATUTOS DE UNION EDUCADORES BONAERENSES DE SAN PEDRO

CAPITULO I

Artículo 1º. — Denomínase "Unión Educadores Bonaerenses" a la entidad gremial fundada el 5 de setiembre de 1958 con el objeto de representar a todas aquellas personas que desempeñen labores docentes y administrativas en los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, aspirantes, jubilados y preceptores dentro del Distrito de San Pedro.

Art. 2º. — Para todos los efectos constituye domicilio legal en la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º. — La Unión Educadores Bonaerense de San Pedro posee entre sus fines:
a) Representar a los educadores del Distrito ante los poderes públicos.

b) Defender los intereses del Magisterio del Distrito procurando por todos los medios a su alcance el cumplimiento de las Leyes que regulan la función de los Maestros y en especial el estricto cumplimiento del Estatuto del Docente.
c) Promover las modificaciones de la Legislación en todos sus aspectos con el objeto de mejorar la condición económica, social y cultural del Maestro.
d) Estimular el acrecentamiento del acervo cultural del Magisterio pudiendo promover con tal objeto, reuniones, conferencias, cursillos, viajes, debates, espectáculos, formación de bibliotecas, etc.
e) Procurar por todos los medios posibles el mejoramiento de las condiciones de vida del maestro y su familia promoviendo la creación de cooperativas, la facilitación del acceso de la vivienda propia, asistencia médica y jurídica, posibilitar el descanso, las vacaciones y los viajes.
f) Intervenir en el estudio y sanción de las leyes, derechos y resoluciones oficiales vinculadas con la escuela y en particular planes, programas y textos de estudio, exigiendo con la consideración de los mismos se tenga en cuenta la opinión del Magisterio.
g) Arbitrar los medios posibles para el cumplimiento de estos fines, tales como adquisición de inmuebles, hoteles, campos de deportes, y|o concertar convenios con el Estado, con otras entidades o particulares con el mismo objeto.

Art. 4º. — La U.E.B.D.S.P. podrá adherirse a otras entidades similares o formar parte de una Federación o Confederación de Agrupaciones del mismo tipo a fin de cumplir con mas eficacia los propósitos para los cuales ha sido fundada.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 5º. — Podrán ser socios activos de la U.E.B.D.S.P., todas aquellas personas que desempeñen labores docentes en los Establecimientos mencionados en el Art I del presente Estatutos.

Se considerarán incluidos en los mismos, sin que esta enumeración deba considerarse taxativa, los maestros del grado, profesores, maestros y jefes de trabajos prácticos y especialidades, secretarios de escuelas y personal administrativo y de celadores cuando posean títulos que los habiliten para la enseñanza, directores, docentes jubilados y maestros con título registrado en el Ministerio Educativo.

Art. 6º. — Los socios abonarán la cuota mensual de $ 5.— m|n. (cinco pesos moneda nacional).

Art. 7º. — El socio que adeudare tres meses consecutivos, sin causas justificadas por escrito al C. D. perderá el carácter de tal y podrá reingresar, si así lo solicitara, previo pago de las cuotas que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 8º. — El socio que quiera renunciar, deberá hacerlo por escrito a la C. D. y estar al día con Tesorería, sin estos requisitos el C. D. no podrá aceptar la renuncia.

Art. 9º. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad íntegra del mismo; de igual forma los que renuncien en la segunda quincena.

Art. 10. — Los socios están en el deber de cumplir y respetar todas las partes del presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las Disposiciones de la Asamblea y del Consejo Directivo, participar en todos los trabajos de la Agrupación, de concurrir a las Asambleas, de presentar por escrito al C. D. cualquier iniciativa que considere de interés para la Institución.

Art. 11. — Los socios de la U.E.B. D.S.P. no podrán serlo de ninguna otra Asociación Gremial de maestros ni aceptar representaciones de otras entidades gremiales cuyas finalidades no concuerden con las sustentadas por la U.E.B.D.S.P. debiendo en todo caso obtener autorización previa del C. D. bajo pena de quedar automáticamente separados después de la U.E.P.D.S.P.

Art. 12. — La violación de los artículos 10 y 11 será castigada con pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según la graveded del caso.

Art. 13. — Constituye motivo de expulsión:

a) La violación del Estatuto, Reglamentos internos y resoluciones de Asamblea.
b) La defraudación a la Unión y uso indebido a las facultades que le fueran conferidas al socio.
c) La comisión de faltas graves que a juicio del C. D. o Asambleas, afecten la buena marcha de la Institución.

Art. 14. — El socio que fuera suspendido no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de tal, mientras dure la suspensión. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de un año.

Art. 15. — La expulsión de un socio será resuelta por el C. D. por el voto de los 2|3 de los miembros que componen, con obligación de dar cuenta de ésta resolución a la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, la que podrá confirmarla o revocarla por simple mayoría de los socios presentes.

Art. 16. — El socio alcanzado por esta sanción, tendrá derecho a apelar ante la Asamblea, y en ésta al tratarse el asunto tendrá derecho a voz.

CAPITULO III

Del Capital Social

Art. 17. — El Capital Social lo forman:

a) Las cuotas de los socios y demás aportes que este Estatuto o resoluciones de Asambleas o C. D. fijen a los mismos.
b) Los muebles o inmuebles de propiedad de la Agrupación.
c) Los intereses del capital depositados en Bancos.
d) El producto de las fiestas que organice, las donaciones y los legados que reciba.
e) Todo recurso lícito que las Asambleas o el C. D. resuelva aceptar.
f) Las entradas extraordinarias que podrá fijar el C. D. cuando las circunstancias así lo exijan.
g) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos a la orden del Secretario General, Subsecretario y Tesorero. El retiro de los fondos podrá hacerse con la firma conjunta de dos de las personas antes citadas.

Art. 19. — Para llenar sus fines, la Unión podrá adquirir, enajenar, ceder permutar o hipotecar bienes inmuebles por decisión única y exclusiva de la Asamblea General, estatutariamente convocada y constituida.—Queda expresamente prohibido aceptar donaciones o subsidios de Entidades del Estado, políticas o religiosas, salvo las contribuciones de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas.

CAPITULO IV

De la Dirección y Administración

Art. 20. — La dirección y administración de la U.E.B.D.S.P. estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de nueve miembros titulares a saber: Secretario General, Subsecretario, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Tesorero, Protesorero, tres vocales y tres Vocales suplentes.

Art. 21. — Los integrantes del C. D. serán elegidos el día que designe la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Durarán en sus funciones por el término de dos años. El C. D. será renovado cada año por mitades.

Art. 22. — Podrán ser miembros del C. D. los socios que tengan una antigüedad no menor de dos años consecutivos en la agrupación. Para ser miembro del C. D. se requiere ser argentino nativo o naturalizado y los dos tercios de los mismos empleados en actividad.

Art. 23. — La elección del C. D. se hará por lista. La lista será sometida a la Junta Electoral y ésta estudiará los candidatos en condiciones estatutarias las oficializará con anticipación de 5 días a la fecha de realización de la elección. Los integrantes de la lista deberán dar su conformidad por escrito, cuyo texto deberá entregarse a la Junta Electoral. La votación será directa, no admitiéndose agregados y resultarán electos los 12 integrantes de la lista que tengan mayoría de votos.

La elección se realizará como mínimo 5 días después de realizada la Asamblea General.

El acto electoral será organizado por una Junta Electoral designada al efecto por la Asamblea y no podrá ser integrada por candidatos de listas presentadas ni miembros del C. D. que deberá poner a disposición de la Junta todos los elementos necesarios para garantizar la acción del acto.

Tanto el acto electivo como el escrutinio, que se practicará inmediatamente de clausurado el comicio, podrá ser controlado por los cinco fiscales que designen los integrantes de la lista.

Concluído el escrutinio la Junta Electoral labrará un acta y comunicará el resultado al C. D. y a los miembros electos.

Art. 24. — Dentro de los diez días subsiguientes de realizada la elección el C. D. celebrará su primera reunión y distribuirá los cargos de acuerdo al resultado de la misma. — En caso de empate votará nuevamente la Asamblea.

Art. 25. — El C. D. celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Art. 26. — Si no obstante la incorporación de miembros suplentes el C. D. quedara sin número para sesionar, los restantes deberán citar, dentro de los cinco días a una Asamblea Extraordinaria para completarlo.

Art. 27. — El C. D. podrá deliberar con cinco de sus miembros por lo menos siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en las reuniones, salvo en los casos en que se opongan otros artículos de este Estatuto.

Art. 28. — Para rever una resolución del C. D. se requiere que asistan a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fué tomada y que apruebe la revisión los 2|3 de los reunidos.

Art. 29. — Cuando un miembro del C. D. faltare a cinco reuniones consecutivas o alternadas sin causa justificada será considerado como dimitente y quedará imposibilitado para ocupar algun cargo en el período siguiente, a partir de la fecha en que debería terminar su mandato.

Art. 30. — Todo miembro del C. D. que obtuviere ascensos o nombramientos deberá dar cuenta y someterlo a consideración del mismo, a fin de que determine si se hallan de acuerdo con la moral gremial que sustenta la U.E.B. D.S.P. y con las exposiciones legales o reglamentos en vigor. — Si así no lo hiciere o rehuyere el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo quedará de hecho separado del cuerpo.

Art. 31. — Si después de cuatro convocatorias a sesiones ordinarias el C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en quinta convocatoria a los efectos del cumplimiento del artículo veintiséis de este Estatuto.

Art. 32. — Cuando alguno de los miembros del C. D. incurriere en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las 2|3 partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria.

En tal caso, sin perjuicio de lo que resuelva la Asamblea, entrará a reemplazarlo el suplente.

CAPITULO V

De los Deberes y Atribuciones de C. D.

Art. 33. — Son atribuciones y deberes del C. D.:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas Propias.
b) Dirigir la marcha del gremio, administrar sus bienes y resolver por si todo lo que sin oponerse a este Estatuto contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Entidad.
c) Convocar las asambleas y reuniones generales de socios.
d) Hacer llegar a los socios, en impresos, la memoria y balance con diez días de anticipación a la Asamblea Ordinaria.
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos la solicitud de ingreso al Gremio.
f) Nombrar delegados cuando sean solicitados por otras organizaciones si lo estima conveniente, surgidos del C. D.
g) Constituir con socios del gremio las Sub-Comisiones que considere necesario.
h) Celebrar toda clase de contratos, comprar, hipotecar, donar, todo o también parte, alquilar, endosar, transferir así como también gravar sobre bienes raices, muebles de cualquier clase que adquiera por cualquier título o razón, cuando se trate de bienes inmuebles, se someterá previamente a la Asamblea General.
i) Resolver todo asunto no previsto en el presente Estatuto, con obligación de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

CAPITULO VI

Del Secretario General

Art. 34. — El Secretario General, es el representante legal de la Agrupación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Convocar extraordinariamente al C. D. cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y a Asamblea Extraordinaria con acuerdo del C. D., como así también reunir al cuerpo de Delegados
b) Podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta al C. D. en la primera reunión que se realice.

CAPITULO VII

Del Sub-Secretario

Art. 35. — El Sub-secretario es colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará legalmente en los casos de renuncia, licencia, ausencia temporaria, enfermedad, etc. — En caso de que la ausencia del Secretario General sea definitiva le reemplazará en sus funciones hasta el final del período. — En caso de acefalía por ausencia, renuncia, etc., del Secretario General y Sub-secretario, el C. D., designará sustitutos hasta finalizar el período.

CAPITULO VIII

Del Secretario de Actas y Administrativo

Art. 36. — Son deberes del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones y Asambleas, firmándolas con el miembro que preside.
b) Llevar el registro de asistencia.

Art. 37. — Son deberes del Secretario Administrativo:

Llevar el registro de socios, archivo, ficheros y demás documentos de la agrupación.

CAPITULO IX

Del Tesorero y Pro-Tesorero

Art. 38. — Son deberes del Tesorero y Pro-tesorero:

a) Recibir para ser depositado en el Banco y a la orden de U.E.B.D. S.P. los ingresos de cualquier naturaleza.
b) Abonar las órdenes de pago firmadas conjuntamente con el Secretario General.
c) Llevar la contabilidad.
d) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio para que previa vista de los Revisadores de Cuentas el C.D. lo considere y eleve a la Asamblea.

Art. 39. — El Pro-tesorero colaborará con el Tesoro y lo reemplazará en caso de ausencia.

CAPITULO X

De los Vocales

Art. 40. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones del C.D. donde tendrán voz y voto.
b) Desempeñar todas las comisiones que le encomiende el C.D.

Art. 41. — Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de renuncia, acefalía o enfermedad y podrán asistir a las reuniones del C. D. donde actuarán con voz pero sin voto.

CAPITULO XI

De los Revisadores de Cuentas

Art. 42. — En cada Asamblea General Ordinaria elegirán dos socios que actuarán durante un año como revisadores de cuentas. — Este cargo es incompatible con el de miembro del C.D.

Art. 43. — Son sus deberes:

a) Examinar semestralmente los libros de Contabilidad y efectos de Tesorería.
b) Controlar y fiscalizar la percepción de inversión de los recursos sociales.
c) Informar a la Asamblea sobre la exactitud del Inventario y Balance General que C.D. someta a la consideración de la misma.

CAPITULO XII

De las Asambleas

Art. 44. — La autoridad máxima de la U.E.B.D.S.P. reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 45. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada año en el mes de setiembre en fecha que fije el C.D. a objeto de considerar la memoria y balance general correspondiente al período vencido, el informe de los revisores de cuenta y se elegirá la Junta Electoral. — Asimismo podrán considerarse todos los asuntos que el C.D. resuelva incluir en el orden del día. — La asamblea elige quien la preside.

Art. 46. — Las Extraordinarias se realizarán como lo estime conveniente el C.D. con especificación expresa de los asuntos a tratarse o lo soliciten por escrito al mismo, un número no menor de 10 por ciento de los socios con derecho a voto, debiendo expresarse en dicha solicitud el objeto de la convocatoria.

El C.D. convocará las Asambleas solicitadas por los socios, dentro de los diez días de presentado el pedido, y estas no podrán realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de los socios, por lo menos.

Los socios firmantes que sin causas justificadas, no concurrieran, podrán ser suspendidos hasta por tres (3) meses por el C.D.

Art. 47. — Las convocatorias a Asambleas Extraordinarias deberán hacerlas el C. D. con una anticipación de diez (10) días por lo menos, por medio de una circular a los socios, y por medios de edictos en los diarios con cinco (5) días de anticipación a la realización de la Asamblea.

Art. 48. — Podrán participar en las Asambleas todos los socios, en las condiciones que se determinan en este Estatuto, quienes tendrán derechos a voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis (6) meses en la Agrupación.

Art. 49. — El "Quórum" de la Asamblea, a la hora señalada por la convocatoria para su constitución, se formará con el treinta (30) por ciento del total de los asociados con derecho a voto, y una hora más tarde con el número de socios presentes.

Art. 50. — Al constituirse la Asamblea se designarán dos (2) socios presentes para que, por delegación de la misma, aprueben y suscriban el Acta con el Presidente y Secretario de Actas.

Art. 51. — En las Asambleas Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, salvo los de carácter urgente que, por mayoría de votos y la indicación del C. D. al iniciarse la sesión, estime la Asamblea que pueden tratarse.

Art. 52. — Los socios que deseen incluir algún asunto, en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, deberán solicitarlo por escrito al C. D. veinte (20) días antes de la fecha que la misma deba realizarse. — Este pedido, firmado por lo menos por el cinco (5) por ciento de los socios con derecho a voto, deberá ser incluído en el Orden del Día.

Art. 52. — Los asuntos deberán ser tratados en el orden que figuren en las convocatorias; solo podrán alterarse por mayoría de dos tercios de los votos de los socios.

Art. 54. — Las votaciones serán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este Estatuto.

Sin embargo por decisión de la mayoría de los presentes podrán ser nominales.

Art. 55. — En casos de empate, se reabrirá la discusión, y si aquella se repitiera, desempatará el Presidente.

Art. 56. — Las Asambleas en las que se elijan los miembros del C. D. designarán, previo a votación, una Junta Electoral que estará compuesta de cinco (5) miembros, la que tendrá a su cargo la organización y dirección del acto eleccionario, dando cuenta al C. D. a sus efectos.

CAPITULO XIII

De las elecciones

Art. 57. — Los candidatos por los que se solicite oficialización deberán ser elegidos uno por cada escuela dentro de los docentes asociados del distrito.

Art. 58. — La votación será secreta no admitiéndose agregados. — La elección se resolverá por simple mayoría de votos.

Art. 59. — En el acto eleccionario el socio deberá comprobar su identidad con el carnet o con el recibo y su documento de identidad.

CAPITULO XIV

De la Junta Electoral

Art. 60. — La Junta Electoral estará compuesta de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, siendo sus facultades y deberes:

a) Constituirse dentro de las veinticuatro horas de su designación, procediendo a la distribución de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales.
b) Designar las autoridades de las mesas que funcionarán, debiendo hacerlo entre los socios que no ocupen cargo alguno en el C. D. Revisadores de Cuentas, Junta Electoral o candidato de Lista oficializada.
c) Practicar el escrutinio por mesa, labrar un acta en la que se dejará constancia del resultado de la elección. — Podrán firmar el acta los fiscales que lo deseen.

CAPITULO XV

De los conflictos

Art. 61. — Las huelgas y|o conflictos serán resueltos por Asamblea General de asociados.

CAPITULO XVI

Disposiciones Gremiales

Art. 62. — La reforma del presente Estatuto solo podrá ser autorizada por la Asamblea convocada especialmente al efecto; se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de socios presentes en ella.

Art. 63. — La entidad no podrá disolverse mientras existen diez (10) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad.

Si esto no se lograse los fondos sociales serán repartidos entre las cooperadoras de los Establecimientos Educativos del Distrito, Sociedades de Beneficencia y Establecimientos asistenciales gratuitos.

Art. 64. — El C. D. queda autorizado para introducir las modificaciones exigidas para adoptar este Estatuto a las disposiciones que establezcan las leyes sobre organización y funcionamiento de Asociaciones Profesionales.

CAPITULO XVII

Disposiciones transitorias

Art. 65. — Al hacerse cargo las autoridades electas por primera vez de acuerdo al presente Estatuto, procederán a sortear los nombres de los miembros que durarán la mitad de su mandato.

Art. 66. — Al elegirse, por primera vez el C. D. de la Agrupación, no será exigible el requisito establecido en el art. 22 del presente Estatuto; es decir, no será exigible el requisito de la antigüedad.

Ministerio de Educación y Justicia

ASOCIACIONES

RES. P. J. Nº 2.142. — Bs. As., 19|11|63.

VISTO el Expediente C-3.674/1/62, en el que la "Asociación Cooperadora del Instituto Nacional de Sordos Bartolomé Ayrolo", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, a que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051/62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas ciento seis (106) a ciento ocho (108), con las modificaciones de fojas ciento quince (115) y ciento dieciocho (118), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 19 de enero de 1962, en el estatuto de la "Asociación Cooperadora del Instituto Nacional de Sordos Bartolomé Ayrolo", la que, en lo sucesivo se denominará Asociación Pro-Rehabilitación Integral del Niño Sordomudo. Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto funcionamiento.

RESOL. P.J. Nº 2.151 - Bs. As., 19|1
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963.

VISTO el Expediente N-1.538|1|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Oppenheimer Casing Cº of Argentina, S.A. (Adquisición y preparación de tripas para embutidos)"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de setiembre del año 1961 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el decreto de fecha 26 de agosto de 1919, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Oppenheimer Casing Cº of Argentina, S.A. (Adquisición y preparación de tripas para embutidos)", constituida en esta Capital el 10 de abril de 1919. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOLUCION P.J. 2.152
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963.

VISTO el Expediente N-13.715|1|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Deslizador", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que fuera autorizada; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución P.J. Nº 2.521 de fecha 9 de noviembre de 1961, por la que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Deslizador", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital, el 11 de marzo de 1960.

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

COOPERATIVAS

RESOLUCION P.J. Nº 2.148
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963.

VISTO el Expediente Coop. 78|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Cooperativa Gran Buenos Aires de Comerciantes Minoristas Limitada; atento a que la misma no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º, inciso 18 de la Ley 11.388 y artículos 11 y 32 de su Decreto Reglamentario; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y, en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 18.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 21.008 de fecha 3 de noviembre de 1953, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Cooperativa Gran Buenos Aires de Comerciantes Minoristas Limitada, constituida en esta Capital, el 20 de agosto de 1953.

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOLUCION P.J. Nº 2.153
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963.

VISTO el Expediente Coop. 68|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Techo Argentino, Cooperativa de Vivienda, Crédito y Ahorro Limitada; atento a que la citada sociedad no ha dado cumplimiento a lo establecido en los Arts. 4º, 11, 32 y 33 del decreto reglamentario de la ley Nº 11.388; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 16.160 de fecha 4 de diciembre de 1959, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Techo Argentino, Cooperativa de Vivienda, Crédito y Ahorro Limitada, constituida en esta Capital el 25 de setiembre de 1958.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio. a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Recházase la impugnación formulada contra la resolución 280|62.

RESOLUCION Nº 14 — Bs. As., 5|11|1963

VISTO el expediente MCI Nº 200.315|62 en el que la compañía Swift de La Plata, Corporación Argentina de Productores de Carnes, Frigorífico Armour de La Plata S. A., Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, Frigorífico Gualeguaychú S. A., La Blanca S.A.C.I., Establecimientos de Bovril Ltda., Liebig's Extract of Meat Company Ltd., se presentan impugnando la Resolución SEIM Nº 280|62 mediante la cual se decidió no hacer lugar al otorgamiento del beneficio del "draw-back" solicitado por aquellas para la madera empleada en la elaboración de envases para la exportación de productos ganaderos; y CONSIDERANDO: Que las mencionadas firmas fundan su impugnación en que no se habrían cumplido los requisitos establecidos en los artículos 3º y 8º del Decreto Nº 5.931|61, que exigen una resolución conjunta del Ministerio de Economía y las Secretarías de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda y en que además se perjudicarían las exportaciones de productos envasados; Que, conforme lo dispuesto por el Decreto número 8.051|62 que sustituyó al Decreto número 5.931|61, se exige el dictado de una resolución conjunta del Ministerio de Economía y las Secretarías de Estado de Industria y Minería, de Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, sólo en aquellos supuestos en que se decide no aplicar el régimen de reintegros con el fundamento de que éste podría afectar la economía del país; Que en el presente caso se trata de boletos de embarque presentados antes del plazo señalado en el art. 17 del Decreto Nº 8.051|62 y correspondientes a solicitudes de tipificación que fueron ratificadas ante la Secretaría de Estado de Industria y Minería; Que, en consecuencia no le son aplicables las disposiciones de los artículos 3º y 8º del Decreto número 5.931|61 por cuanto encuadra dentro de lo previsto por el párrafo 2º del artículo 18º del Decreto 8.051|62; Que, por otra parte, la impugnación formulada no reviste los caracteres de un formal recurso administrativo; Que en cuanto al fondo de la medida, ella se funda en los informes de las reparticiones competentes; Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Recházase, por improcedente, la impugnación formulada contra la Resolución SEIM Nº 280 de fecha 16 de noviembre de 1962.

2 — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Concepción.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOL. Nº 667. — Bs. As., 2|10|63

VISTO el Expediente SEIM. número 185.736|63 en el que se solicita la tipificación de la mercadería a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto número 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse frascos de vidrio flint con boca roscada, sin tapa, de 38,5 cm3. de capacidad (Partida número 5.190 de la Tarifa de Avalúos) y establécense los siguientes reintegros por cada mil (1.000) frascos que se exporten:

a) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional);
b) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63): m$n. 26,30 (veintiséis pesos con treinta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) grvámenes fijos: m$n. 0,20 (veinte centavos moneda nacional);
b) gravámenes variables: m$n. 26,55 (veintiséis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nº 11.452|62 y Nº 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

Mercadería	Al vencer el Dto. 11.452/62	Al vencer el Dto. 1.553/63	Al vencer los Dtos. 11.452/62 y 1.553/63
Frascos de vidrio flint con tapa roscada, sin tapa, de 38,5 cm3. de capacidad ..	m$n. 23,95	m$n. 23,55	m$n. 20,95

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º) se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Carbonato de sodio (soda solvay) 12,666 kg. (doce kilogramos con seiscientos sesenta y seis gramos).

Selenio metálico, 0,001 kg. (un gramo) Trióxido de arsénico (arsénico blanco), 0,084 kg. (ochenta y cuatro gramos).

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gotthelf

Junta Nacional de Carnes

EXPORTACION

Normas para los envíos de novillos en pie con destino a Italia, Chile y Perú.

RESOL. J-456. — Bs. As., 14|11|63.

VISTO la necesidad de fijar normas para las exportaciones de novillos en pie con destino al consumo de Italia, Chile y Perú, y CONSIDERANDO: Que dichas exportaciones deben cubrirse con haciendas cuyo destino inmediato es la faena para el abastecimiento interno de los países que las importan; Que teniendo en cuenta el tipo de novillo requerido a tales fines conforme a las preferencias de los consumidores, así como la necesidad de cuidar el prestigio de nuestras carnes en los mercados exteriores, corresponde determinar las características básicas que debe reunir el ganado a exportarse; Atento a lo dispuesto en los incisos e) y li) del artículo 5º del Decreto-Ley Nº 8.509|56,

La Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — No se autorizarán embarques de hacienda en pie para consumo, con destino a Italia, Chile y Perú que no estén integrados por novillos de calidad y grado de terminación uniformes, cuyo peso por cabeza no será inferior a 500 kilogramos.

2º — A los fines de la inspección correspondiente, la hacienda a exportarse deberá concentrarse en un lugar situado a no más de 50 km. del lugar de embarque.

3º — Derógase la Resolución número J-292|63.

4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Gerencia General a sus efectos.

Héctor M. Franchini
presidente

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

AUTOMOTRIZ. — **Apruébanse despieces analíticos de diversas unidades de automotores.**

RESOL. Nº 730 — Bs. As., 11|10|63.

VISTO, el Decreto Nº 6.567|61 y la Resolución Nº 237|63, y CONSIDERANDO: Que ya han sido estudiados e informados por la Comisión Asesora de la Industria Automotriz, los despieces correspondientes a los vehículos de las categorías B, C, D, E y Gb., según indica la Resolución Nº 237|63; Que por Resolución Nº 212|62 fueron aprobados en forma provisoria dichos despieces, por lo que es necesario establecer definitivamente los valores analíticos de piezas, partes, subconjuntos y conjuntos que componen las unidades automotoras producidas en el país por parte de las firmas acogidas al régimen de promoción de la industria automotriz para que un mejor y más efectivo contralor (Decreto Nº 6.567|61, Art. 3º, inc. e); Que en lo que respecta a la categoría A, la Comisión Asesora de la Industria Automotriz, no ha podido expedirse aún por haber sido necesario efectuar algunas correcciones con el objeto de que los despieces de dicha categoría puedan ser comparables entre sí; Que siendo la categoría "A" la única que falta finalizar el estudio, es conveniente aprobar lo ya concluído y otorgar a la Comisión Asesora de la Industria Automotriz un plazo definitivo para que se expida respecto a dicha categoría; Por ello,

El Secretario de Estado de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Aprobar los despieces analíticos de las unidades automotoras correspondientes a las categorías "B", "C", "D", "E" y "Gb", producidas en el país al amparo de los Decretos Nros. 3.693|59 y 6.567|61.

2º — Otorgar un plazo de 15 días a partir de la fecha de la presente Resolución a la Comisión Asesora de la Industria Automotriz para que se expida con respecto a los despieces de los vehículos de la categoría "A".

3º Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 1º, la Secretaría de Estado de Industria y Minería se reserva el derecho de reajustar los valores atribuídos a las partes, subconjuntos y conjuntos que se continúen importando durante el año 1964.

4º Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Gottheil.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Inscríbese una firma en el Registro de Entidades de Seguros.

RESOL. Nº 6.411. — Bs. As., 4|10|63.

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO: a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Resolución Nº 3.128, dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con fecha 27 de diciembre de 1961; y que se regirá por el estatuto aprobado por la mencionada resolución, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el 14 de setiembre de 1962; b) Que se dedicará, en forma exclusiva, a realizar operaciones de seguros, coaseguros y reaseguros en general, y a administrar los bienes en que tenga invertidos, su capital y reservas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia; e iniciará sus actividades en los ramos denominados "Vida", "Incendio", "Transportes" "Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales". "Vehículos Automotores y|o Remolcados" y "Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados"; c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en los seguros mencionados, se adaptan a las características que le son propias; d) Que su capital mínimo inicial se ajusta a las disposiciones que le comprenden; e) Que ha constituido el depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) que exige la Ley Nº 9.688, en su Artículo 20º, inciso a, según constancias obrantes a fs. 164; f) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido favorablemente para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según consta a fs. 139|40 del Expte. Nº 10.701|960, en el cual la sociedad tramitó y obtuvo su personería jurídica; g) Que en su funcionamiento se atendrá a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero; Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros Resuelve:

1º. — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros", con el Nº 368 a "Júpiter, Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", con domicilio en esta Capital Federal.

2º. — Autorizar a la citada entidad para operar en el territorio de la República en los siguientes ramos:

"Vida", con y sin examen médico, con y sin participación en las utilidades, en los planes denominados: "Vida Entera" "Vida Pagos Limitados", a 10, 15, 20, 25 y 30 años, "Dotal" a 10, 15, 20, 25 y 30 años y "Seguro de Vida Colectivo"; con las pólizas y cláusulas adicionales de fs. 5, 10 bis, 12 y 14; certificado de seguro de fs. 6; solicitudes de seguro de fs 3|4 y 16; complemento de solicitud para seguro de mujeres de fs. 18; formulario para la nómina de asegurados de fs. 7; suplementos para la tabla de valores garantizados de fs. 11,13 y 15; declaraciones personales del solicitante de fs. 17; pruebas de muerte de fs. 19|20; contrato de préstamo de fs. 21; reglamento de participación en las utilidades de fs. 22|3; primas puras y de tarifa de fs. 9 y 24|7; extra-primas para riesgos adicionales de fs. 28|35 y 136|48; valores garantizados de fs. 36|51; opciones de liquidación de fs. 52; y demás condiciones y bases técnicas de fs. 8 y 53|4.

"Incendio", con la póliza de fs. 55; especificaciones adicionales denominadas; "Reposición" de fs. 58. "Declaración" de fs. 59, "Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 60, "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fs. 61; propuesta de seguro de fs. 56; tarifas de fs. 125|7, con las aclaraciones de fs. 9 bis y 127; y demás bases técnicas de fs. 127|8.

"Transportes" (mercaderías, flotante y cascos), con las pólizas de fs. 76|9; cláusulas adicionales de fs. 81|102 y 706|7; propuestas de seguro de fs. 74|5; solicitud de inspección de fs. 80; tarifas de fs. 103|5 y demás bases técnicas de fs. 129.

"Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" (planes denominados: "Empresas e Industrias en General", "Establecimientos Agropecuarios" y "Máquinas Agrícolas"), con los elementos técnico-contractuales autorizados con carácter uniforme por este Organismo; "Contrato Subsidiario de Responsabilidad Civil" de fs. 119; denuncia de accidente de fs. 120|2; certificados médico y de alta de fs. 117|8 y bases técnicas de fs. 124.

"Vehículos Automotores y|o Remolcados", con los elementos técnico-contractuales autorizados con carácter uniforme por esta Repartición y bases técnicas de fs. 116.

"Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados", con la póliza de fs. 54; cédulas "A", "B" y "C" de fs. 65|7; propuestas de seguro de fs. 62|3; tarifas de fs. 128 y demás bases técnicas de fs. 129.

3º. — Autorizar, asimismo, la "Cláusula de Cobranza de Premios" obrante a fs. 57, a utilizar en los contratos de seguro que celebre.

4º. — Poner en conocimiento de la recurrente:

a) Que previo al inicio de operaciones en los seguros autorizados, corresponde indicar la fecha que fijare para ello.

b) Que se ha tomado conocimiento de lo manifestado a fs. 146.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de la presente resolución.

Héctor N. Masc.

Consejo Nacional de Aduanas

EXPORTACION.

Normas para la exportación de libros.

RES. Nº 135 C. N. A. - Bs. As., 7|11|63.

VISTO: Lo tratado en reunión del Consejo Nº 23, de fecha 7|11|63 (Acta Nº 23), las prescripciones del artículo 6º de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y CONSIDERANDO: Que por expediente Nº 455.734|63, la Cámara Argentina de Editoriales Técnicas solicita se le haga saber qué requisitos deberán cumplir a los efectos de acogerse a los beneficios que determinan los Decretos-leyes números 1.127/63 y 4.855/63 (Devolución del 12 %), relacionados con la exportación de carácter comercial de libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, de edición argentina, realizadas por vía postal; Que por Circulares Nos. 297 y 298 de la ex D. N. A., de fecha 27|6|63, se dictaron las normas pertinentes para la aplicación de los citados decretos-leyes; Que la exportación de carácter comercial de libros de edición argentina que se realizan por vía postal, por tratarse de un rubro de características especiales en cuanto a la mecánica de su envío a los mercados exteriores, se efectúa sin la intervención aduanera, razón por la cual no está contemplado específicamente en las normas comunicadas por las circulares mencionadas, correspondiendo, por lo tanto, establecer un sistema que, a la par de servir para otorgarles el beneficio de los actos de gobierno enunciados, no interfiera en la agilidad con que en la actualidad se realizan los despacho de libros; Que también debe contemplarse la consideración de los valores F. O. B., que hasta el presente y en virtud de no intervenir la Dirección de Exportación en tales envíos, no existen antecedentes que permitan practicar adecuadamente tal contralor, por lo que resulta conveniente que dicha tarea la realicen directamente las Cámaras o Asociaciones que agrupan a las editoriales exportadoras, por su capacidad y experiencia, avalando esta circunstancia el hecho de que en la actualidad ya realizan tal tipo de control, sin perjuicio de que la propia Dirección de Exportación proceda a su verificación; Que, asimismo, corresponde considerar dos factores de vital importancia, como lo son la obligación de figurar inscriptas como exportadoras en el Registro a cargo de la Aduana de la Nación, que la mayoría de las empresas editoras no lo están, y, por otra parte, la exigencia de que en tales envíos intervenga un despachante de aduana, circunstancias éstas que serían exigibles al tomar intervención en el trámite de los documentos la Dirección de Exportación; Que debe destacarse, en cuanto hace a la inscripción en el Registro de Exportadores, lo dispuesto en el Decreto Nº 1.694/62, el que se refiere a la aplicación del "Draw-back" para libros, revistas, etc., que exceptúa de la mencionada inscripción a los envíos por vía postal, hecho éste que permite, en la emergencia, adoptar un tratamiento análogo para los despachos por vía aérea o marítima, de las mercaderías de que se trata, pues no se justifica la diferenciación de sistemas; Que en lo que hace a la intervención del despachante de aduana, el hecho de que para posibilitar a las empresas editoras exportadoras acogerse a los beneficios de los Decretos-Leyes Nos. 1.127/63 y 4.855/63, se las obligue a documentar sus envíos ante la Dirección de Exportación, no implica ello la absoluta necesidad de que las tramitaciones fueran realizadas por un despachante de aduana, por lo que corresponde eximirlas de tal intervención; Que, por otra parte, de acuerdo a lo manifestado por los representantes del sector en cuestión, los envíos de las mercaderías indicadas se realizan en la Capital Federal, razón por la cual la norma a dictarse en esta oportunidad comprenderá solamente a la Dirección de Exportación, sin perjuicio de hacerla extensiva a otras jurisdicciones; Que corresponde tratar de resolver a este Consejo Nacional de Aduana, conforme con la Resolución Interna Nº 12 C. N. A. y en los términos de la Resolución Interna Nº 85 C. N. A. y Art. 12, inc. g) del Reglamento del Consejo; Por ello,

El Consejo Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º. — Los exportadores y las Direcciones de Exportación y Fiscalización, en las exportaciones de carácter comercial de libros de edición argentina, indicados en el Punto 5 (Papel, cartón y sus manufacturas) o en el Capítulo 49 (Partida 49.01) de las listas anexas a las circulares 297/63 ó 298/63, respectivamente, y a los efectos de la aplicación de los Decretos-leyes números 1.127/63 y 4.855/63, se ajustarán a las normas que se establecen en los artículos siguientes, según la fecha del embarque.

Art. 2º. — Para las operaciones realizadas por "vía postal", cuyos embarques se iniciaron desde el 1º|12|62 hasta el 30|6|63 (Decreto-ley Nº 1.127/63) y desde el 1º|7|63 hasta el 30|11|63 (Decreto-ley Nº 4.855/63) todas las fechas, inclusive, el procedimiento es el siguiente:

a) **Los exportadores**

Para los embarques iniciados entre las fechas indicadas deberán presentar ante la Dirección de Exportación (Departamento Registro de Exportación) tres ejemplares "sin franja" del Permiso de Embarque, en los cuales, además de la manifestación de la mercadería exigible por aplicación de los Decretos Nos. 3.696/60, 6.475/62 y/o 8.051/62, se consignarán todos los detalles de la operación, la cantidad de mercadería embarcada, y sus valores F. O. B. unitarios y totales en m$n. y divisas definitivas totales, tomándose, a los fines de efectuar la conversión, el tipo de cambio promedio correspondiente al mes de la exportación, comunicada por la ex Dirección Nacional de Aduanas mediante las circulares pertinentes.

La declaración de la mercadería en los Permisos podrá hacerse en forma genérica, para los casos en que la nómina fuera extensa, manifestando "libros", con especificación del carácter de los mismos: "de texto", "de lectura", etc., sin necesidad del detalle analítico, en razón de que el mismo figura en la factura comercial que deberán adjuntar.

Los valores declarados deberán ser certificados por las siguientes instituciones: Cámara Argentina del Libro, Asociación de Editores de Revistas y Cámara Argentina de Editoriales Técnicas, según corresponda, debiéndose, además, adjuntar tres (3) ejemplares de la factura comercial visada por la entidad respectiva. Dichos valores serán considerados, asimismo, por la Dirección de Exportación (Departamento Registro de Exportación - Sección Valores).

Los permisos de que se trata serán individualizados de la siguiente manera:

Para el período comprendido entre el 1º|12|62 al 30|6|63 (Decreto-ley Nº 1.127/63)

El original llevará la siguiente leyenda:

PARA LA DIRECCION DE EXPORTACION
DECRETO-LEY Nº 1.127/63

El duplicado llevará la siguiente inscripción:

PARA LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DECRETO-LEY Nº 1.127/63

El triplicado se identificará de la siguiente forma:

PARA USO ESTADISTICO
DECRETO-LEY Nº 1.127/63

En todos los ejemplares, al final de la manifestación de la mercadería, indicarán el número del citado Decreto-ley, el rubro donde se encuentra consignada y la denominación del producto, conforme a las listas anexas a la Circular 297/63.

Ejemplo:

Decreto-Ley Nº 1.127|63. Reintegro del 12 %. Punto 5, Papel, Cartón y sus manufacturas.

Para el período comprendido entre el 1º|7|63 al 30|11|63 (Decreto-ley Nº 4.855/63)

Las leyendas serán las siguientes:

Original:

PARA LA DIRECCION DE EXPORTACION
DECRETO-LEY Nº 4.855/63

Duplicado:

PARA LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DECRETO-LEY Nº 4.855/63

Triplicado:

PARA USO ESTADISTICO
DECRETO-LEY Nº 4.855/63

En todos los ejemplares, al final de la manifestación de la mercadería, indicarán el número del citado decreto-ley, el número de partida y la denominación del producto según consta en las listas anexas al Decreto-ley Nº 4.855/63.

Ejemplo:

DECRETO-LEY Nº 4.855/63-REINTEGRO DEL 12 %. Partida: 49.01 Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.

Trámite

El original del Permiso de Embarque, oficializado por la Dirección de Exportación, les será entregado por ésta, a los fines de obtener la certificación de haberse efectuado la operación, por parte del Correo.

b) **La Dirección de Exportación (Departamento Registro de Exportación).**

Al recibo de los ejemplares del Permiso de Embarque procederá a su oficialización, mediante una numeración especial que comenzará con el Nº 1 (libros). Esta numeración se aplicará exclusivamente a los Permisos de Embarque comprendidos en los períodos de que se trata.

Con dichos ejemplares se procederá, en el orden interno, a establecer las constancias pertinentes, según corresponda, por la aplicación del Decreto-ley Nº 1.127/63 (Circular Nº 297/63) o Decreto-ley número 4.855/63 (Circular 298/63).

Las tres (3) facturas comerciales que agregue el exportador serán glosadas a cada ejemplar del Permiso de Embarque, formando parte de la documentación.

Finiquitado esto, se entregará el original del Permiso al exportador, para que dé cumplimiento a su cometido, reservándose el duplicado y el triplicado en la dependencia.

Devuelto que fuera el original, se procederá a dejar las constancias pertinentes en el duplicado y triplicado, prosiguiéndose luego conforme a lo dispuesto en Circulares Nos. 297/63 ó 298/63, según corresponda.

Concluida la tramitación, a los (3) ejemplares del Permiso de Embarque se les dará el siguiente trámite:

— el original será remitido a la Dirección de Fiscalización (Departamento Fiscalía).
— el duplicado del Permiso con el duplicado del Certificado de Reintegro de Impuestos se enviarán a la Dirección General Impositiva.
— el triplicado se remitirá a la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

c) **La Dirección de Correos**

Al recibo del original del Permiso de Embarque, dejará constancia, bajo firma, sello y fecha de la exportación realizada, con indicación de cantidad de paquetes despachados, número de certificado, cuando se despache bajo esa forma la mercadería, fecha del envío y toda otra información que hiciera al caso, en el casillero "Para uso de otras Reparticiones".

Cumplida dicha tramitación, lo entregará al interesado para su remisión a la Dirección de Exportación (Depto. Registro de Exportación).

Art. 3º. — Para las operaciones a realizarse por "vía postal", cuyos embarques se inicien desde el 1º|12|63 hasta el 31|12|64, ambas fechas inclusive (Decreto-ley Nº 4.855/63), se cumplirá el siguiente trámite:

a) **Los exportadores**

Presentarán, previo a efectuar el despacho de los libros de edición argentina, tres (3) ejemplares "sin franja" de Permiso de Embarque ante la Dirección de Exportación (Departamento Registro de Exportación), cumplimentado conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso a) de la presente, y con las leyendas correspondientes al Decreto-ley Nº 4.855/63, únicamente.

El original del Permiso de Embarque les será entregado por la Dirección de Exportación a fin de ser presentado al Correo en el momento de efectuarse el despacho.

b) **La Dirección de Exportación (Departamento Registro de Exportación.**

Al recibo de los tres (3) ejemplares del Permiso de Embarque procederá a su oficialización, otorgándole la numeración correlativa que pudiera corresponder con relación a los otros Permisos, debiendo dar cumplimiento a lo reglamentado por Circular Nº 298/63, Punto II - "Antes del Embarque".

Las tres facturas comerciales que agregue el exportador serán glosadas a cada ejemplar del Permiso de Embarque, formando parte de la documentación.

Finiquitado el trámite, el original será entregado al exportador para su gestión posterior y el duplicado y triplicado se reservarán en la dependencia.

Al recibo del original, por parte de las firmas exportadoras, se adjuntará al duplicado y triplicado y se aplicarán las normas indicadas en el Punto II - "Después del embarque", de la Cláusula número 298/63.

Concluida la tramitación a los tres (3) ejemplares del Permiso de Embarque que se les dará el siguiente trámite:

— el original será remitido a la Dirección de Fiscalización (Departamento Fiscalía).
— el duplicado del Permiso con el duplicado del Certificado de Reintegro de Impuestos se enviará a la Dirección General Impositiva.
— el triplicado se remitirá a la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

c) **La Dirección de Correos**

En el momento de efectuarse el despacho deberá exigir, por parte del exportador, la presentación del original del Permiso de Embarque, al cual le dará el mismo tratamiento indicado en el artículo 2º inciso c) de la presente, agregando además el kilaje embarcado o despachado.

Art. 4º. — Para las operaciones realizadas por "vía aérea", cuyos embarques se iniciaron o se inicien desde el 1º|12|62 al 30|6|63 y del 1º|7|63 al 30|11|63, el procedimiento es el siguiente:

a) **Los exportadores**

1 — Por los envíos de libros de edición argentina que se realizaron por "vía aérea" entre las fechas indicadas, cumplimentarán los mismos requisitos indicados en el artículo 2º, inciso a), estableciendo, además, el número que la Dirección de Exportación le asignó a la planilla de Exportación y año; número de matrícula del avión y fecha de salida del mismo.

El original del Permiso de Embarque, oficializado por la Dirección de Exportación, les será entregado por ésta, para su presentación ante la Dirección de Fiscalización (Departamento Resguardo - División Cargas Aéreas y Equipajes, Dique 3, Sección 4º).

2 — Aquellos exportadores que documentaron sus envíos en la forma dispuesta por Resolución Nº 335/62 - Capítulo III (Circular Nº 348/62), no deberán proceder en la forma indicada precedentemente, sino que presentarán ante la Dirección de Exportación (Departamento de Registro de Exportación), una copia extra del Permiso de Embarque oportunamente tramitado e identificada con las leyendas que se consignan en el artículo 2º, inciso a) de la presente, según sea de aplicación uno u otro decreto.

b) **La Dirección de Exportación (Departamento Registro de Exportación).**

Cuando el exportador proceda en la forma indicada en el inciso a-1), la Dirección de Exportación cumplirá con lo establecido en el artículo 2º, inciso b).

Si el exportador presentara un solo ejemplar del Permiso, tal como se indica en el inciso a-2), en razón de que al efectuar la exportación la documentó con los Permisos de Embarque en uso, la Dirección de Exportación procederá a imprimirle el mismo trámite dispuesto en las Circulares Nos. 297/63 - Punto III y 298/63 - Punto II.

c) **La Dirección de Fiscalización (Departamento Resguardo - División Cargas Aéreas y Equipajes - Dique 3, Sección 4º).**

Al recibir el original del Permiso de Embarque por parte del exportador, procederá a establecer la cantidad de paquetes despachados, kilos que figure en el "cumplido" de la Planilla de Exportación archivada en la carpeta del avión, integrando a tal efecto el casillero "Certificación de Cumplido de Embarque", bajo firma, sello y fecha, avalando dicha constancia el Jefe de la División.

Cumplida dicha tramitación, enviará el Permiso de Embarque directamente a la Dirección de Exportación (Depto. Registro de Exportación).

Art. 5º. — Para las operaciones por "vía aérea", cuyos embarques se inicien a partir del 1º|12|63 hasta el 31|12|64, ambas fechas inclusive, tanto los exportadores como las Direcciones de Exportación (Depto. Registro de Exportación), de Fiscalización (Depto. Resguardo - División Cargas Aéreas y Equipajes - Dique 3, Sección 4º) y los guardas, en los envíos de carácter comercial, procederán a cumplimentar las normas de la Resolución Nº 335/62 - Capítulo III - Artículo 12º al 16º de la ex Dirección Nacional de Aduanas (Circular Nº 348/62).

Además de cumplimentar las normas de la circular mencionada, y a fin de poder acogerse al régimen de reintegro, deberán presentarse, conjuntamente con la cantidad de ejemplares del Permiso de Embarque que corresponda, una copia más para la Dirección General Impositiva, individualizanda en la forma indicada en el artículo 2º, inciso a) de la presente, la cual tendrá el trámite dispuesto por Circular Nº 298/63.

Art. 6º. — Las operaciones de las mencionadas mercaderías que se realicen por "vía marítima", se continuarán efectuando en la forma habitual.

Art. 7º. — Para las exportaciones de las mercaderías a que se refiere la presente resolución, no es requisito indispensable que las empresas editoras se encuentren inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores a cargo de la Aduana de la Nación, como tampoco es necesaria la intervención de un despachante de aduana.

Art. 8º. — Notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas de la República Argentina y archívese.

Héctor Alberto Cartier, presidente

Secretaría de Comercio

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Prorrógase una franquicia para la importación de mercaderías originarias y provenientes de Bolivia.**

RESOL. Nº 695 I. M. — Bs. As., 10|10|63

VISTO el artículo 7º del Decreto Nº 11.9.7|58, las Resoluciones Conjuntas Nros. 21|62 IM — 62|62C.; 218|62 IM — 435|62 C.; 310|62 IM — 548|62 C.; 41|63 IM — 10|63 C.; y 438|63 I. M. — 187|63 C; y lo solicitado por la Embajada de la República de Bolivia, y CONSIDERANDO: Que el 30 de junio de 1963 ha vencido el plazo de vigencia de la exención del pago de recargos a la importación de diversos productos originarios y provenientes de Bolivia, dispuesta por las Resoluciones Conjuntas de referencia; Que la nota Reversal Nº 1 suscripta en La Paz el día 2 de agosto de 1963, establece un plazo de ciento ochenta días para la concreción de un instrumento estable que regule las relaciones comerciales argentino-bolivianas; Que, subsistiendo las razones que informaron el dictado de las Resoluciones Conjuntas mencionadas precedentemente, corresponde continuar aplicando a la República de Bolivia el tratamiento determinado por los mismos, hasta la fecha en que de acuerdo con lo expresado en la Nota Reversal Nº 1. citada se deberá tratar el nuevo acuerdo comercial entre ambos países; Por ello, y atento lo aconsejado por los organismos técnicos pertinentes,

Los Secretarios de Estado de Hacienda, de Comercio y de Industria y Minería, Resuelven:

1º. — Prorrógase, a partir del 1º de julio de 1963 y hasta el 2 de marzo de 1964, la suspensión del pago de los recargos establecidos por el Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, a la importación de las mercaderías originarias y provenientes de la República de Bolivia contenidas en las Resoluciones Conjuntas Nros. 41|63 IM — 10|63 C. y 438|63 IM — 187|63 C.

2º. — La medida dispuesta por esta Resolución alcanza a las mercaderías embarcadas con destino a la República Argentina entre las fechas indicadas en el apartado 1º.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Tiscornia. — Martín. — Gotthelf

Junta Nacional de Carnes

EXPORTACION.

GANADO EN PIE. — **Normas para los embarques con destino en Francia.**

RESOLUCION J-489 - Bs. As., 21|11|63.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Francia ha autorizado la importación de ganado ovino en pie con destino directo para consumo; Que se estima conveniente posibilitar —a título experimental— la exportación de ovinos machos castrados, no incidentes en el proceso de repoblación de la especie; Que en tal sentido corresponde fijar las normas a las que deberán ajustarse los respectivos embarques; Por ello y atento las facultades que le acuerdan los incisos e) y l) del artículo 5º del Decreto-ley 8.509/56,

La Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Los embarques de ganado ovino en pie que, con carácter experimental, se autoricen con destino directo a consumo en Francia, deberán estar integrados exclusivamente por capones de hasta un cuarto de lana, con un peso vivo en el momento del embarque no inferior a 45 kilogramos por cabeza.

2º — Este Organismo supervisará, en los establecimientos de origen y/o al efectuarse la carga en puerto, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

3º — Publíquese y pase a la Gerencia General a sus efectos.

Héctor M. Franchini, presidente

RESOLUCIONES De. REPARTICIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 10.101|60.

Nombre de la Empresa: "Autotransportes San Juan", S. A. C. I. F. A.

Domicilio de la misma: Sarmiento Nº 40 - Ciudad de San Juan.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Modificar recorrido de los servicios que presta entre la Capital Federal y la Ciudad de San Juan, por rutas nacionales Nros. 8, 7 y 40, utilizando su ruta hasta la ciudad de San Luis y desde ésta, por rutas nacionales Nros. 147 y 20 hasta la ciudad de San Juan, pasando por San Jerónimo, San Antonio, La Tranca, Encón, Casuarinas y Caucete.

Modificación a Implantar.

Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 640.— e.29|11 Nº 6.235 v.29|11|63.

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 1.174|63.

Nombre de la Empresa: Sociedad Cooperativa "Transportes Automotores De Cuyo" Ltda.

Domicilio de la misma: Primitivo de la Ruta 989 - Mendoza.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: San Rafael (Prov. de Mendoza) - Capital Federal, utilizando rutas nacionales Nros. 143, 188 y 7, pasando por General Alvear, Bowen, La Maroma, Realicó, General Villegas, General Pinto, Lincoln, Junín, Chacabuco, Carmen de Areco, San Andrés de Giles y Luján. — Se prestarán dos servicios semanales de ida y vuelta sin efectuar tráfico local en el tramo Luján - Capital Federal, ambas excluidas y viceversa.

Modificación a Implantar.

Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 640.— e.29|11 Nº 6.324 v.29|11|63.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a Concurso Abierto para la provisión del cargo que se indica a continuación:

Cargo: 1. — Clase-Grupo: F - V. — Función: Ordenanza en División San Rafael (Mendoza). — Sueldo: $ 3.100.

En este concurso, cuya apertura se efectuará el día 13 de diciembre de 1963, podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e incluso personas ajenas a la misma y los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser argentino.

Saber leer y escribir.

Acreditar aptitudes para la tarea.

Poseer condiciones morales, de conducta y actitud física.

Las solicitudes serán recibidas hasta el día 10 de diciembre de 1963, en la sede de la División San Rafael (Mendoza), calle Olascoaga 181, donde podrá requerirse mayor información.

e.29|11-Nº433-v.30|11|6

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Se comunica a las Reparticiones Nacionales, Empresas del Estado, Reparticiones Provinciales y Municipales, que la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables cuenta con excedentes de diversos materiales y maquinarias, nuevos y usados, indicándose a su vez los grupos que se cuentan en los lugares del país que a continuación se detallan, donde pueden inspeccionarse y requerir información:

LOCALIDAD	DEPENDENCIA	GRUPO DE MATERIALES
CAPITAL FEDERAL	División Abastecimiento. Almacén Isla Demarchi. Dársena Sud Lado Este.	Embarcaciones. Maquinarias p|taller. Materiales Varios Hormigoneras y otra máquina de obra.
ROSARIO	Departamento Paraná Inferior, Avenida Gral. Belgrano y 27 de Febrero.	ídem. ídem.
C. DEL URUGUAY	Departamento Río Uruguay, Concepción del Uruguay (Entre Ríos).	ídem. ídem.
PARANA	Departamento Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná (Entre Ríos).	ídem. ídem.
CORRIENTES	Departamento Paraná Superior, Avenida Libertador Gral. San Martín 1301.	ídem. ídem.
MAR DEL PLATA	Departamento Mar del Plata, Quequén, Obras Puerto Mar del Plata.	Materiales Varios.
BAHIA BLANCA	Departamento Bahía Blanca, Puerto Nacional Ingeniero White.	Embarcaciones. Materiales Varios.
COM. RIVADAVIA	División Zona Patagónica, Norte Obras Puerto Comodoro Rivadavia.	Materiales sanitarios, eléctricos y ferretería. Durmientes trocha angosta, etc.

Dichos excedentes disponibles, se entregarán a las Reparticiones Nacionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad Nacional y en cuanto a las Empresas del Estado, Reparticiones Provinciales y Municipales, también se entregarán pero de conformidad a lo prescripto en los artículos 53 y 56 de la citada Ley y su reglamentación, debiendo los solicitantes efectuar las gestiones de transferencia, dentro del primer trimestre del año 1964.

Las solicitudes por transferencias deberán dirigirse concretando los elementos requeridos al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero don Roberto P. Maresca y entregarse en la Inspección General de Planteles y Materiales. Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º. Capital Federal.

e.26|11 Nº 332 v.29|11|63
e.2|12 Nº 332 v.6|12|63
e.9|12 Nº 332 v.9|12|63

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 23

Fíjase el día 9 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 23 "para la adquisición de 80 (ochenta) camas para Oficiales y 150 (ciento cincuenta) camas de superponer para personal de Tropa, con destino a la División Abastecimiento (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo: informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras). Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e. 29|11 — Nº 410 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 410 — v. 3|12|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Exp. Nº 4.601|63

Llámase a Licitación Pública Nº 32|63, para el día 9 de diciembre de 1963, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de drogas, películas, papel fotográfico y elementos varios para fotografía.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización. San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas. En el mismo edificio —planta baja— División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e. 29|11 — Nº 411 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 411 — v. 3|12|63

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos eléctricos. Apertura: 9 de diciembre de 1963, a las 15 hs., en la Gcia. Dep. Administrativa. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e. 29|11 — Nº 412 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 412 — v. 3|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 382.402|62

Llámase a licitación pública para la prov. de alfombra de lana —LBNC—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2º de diciembre de 1963, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 29|11 — Nº 413 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 413 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 413 — v. 12|12|63

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 2|64, por mamelucos, ambos, botas de cuero, botines de seguridad, guantes de cuero, sacos impermeables, etc. Apertura de las propuestas: 16 de diciembre de 1963 a las 14 horas. Informes y pliegos: Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 29|11 — Nº 414 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 414 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 414 — v. 12|12|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Exptc. S. 814|63 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 16. 1er. Llamado, cuya apertura tendrá lugar el 6|12|63, a las 16 hs., con el objeto de resolver la provisión de Antibióticos. Lugar de entrega: Sección Droguería y Laboratorio Central (IP), Pichincha 2110, Cap.

El acto se llevará a cabo en la División Compras (IP), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e. 29|11 — Nº 415 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 415 — v. 3|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Hospital de Clínicas
Expediente H- 7012|63
LICITACION PUBLICA Nº 6

Llámase a Licitación Pública hasta el día 10 diciembre 1963, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de oxímetro, adaptador de electromanómetro, catéteres, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e. 29|11 — Nº 416 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 416 — v. 3|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

LICITACION PUBLICA Nº 125
Expte. Nº 8.793

Llámase a Licitación Pública para la provisión de libros para el Departamento de Biblioteca y Publicaciones de esta Facultad.

Presupuesto Oficial $ 400.000 m|n.

Fecha de apertura el día 12 de diciembre de 1963, a las 16 horas.

Pliego de Condiciones y demás datos, División Suministros, Perú 272, Capital. — El Decano.

e. 29|11 — Nº 417 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 417 — v. 3|12|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Cap. Federal
Licitación Pública Nº 694, para el día 6 de diciembre de 1963
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 694: Hora 11:

Provisión de salivaderas murales giratorias, con destino al Entrepiso — Sección 10, Departamento de Otorrinolaringología en el Hospital Escuela "José de San Martín.

Depósito de garantía de Licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000 m|n.

Precio del legajo: m$n. 30.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|11. Nº 421. v.29|11|63
e.2|12 Nº 421. v.3|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Cap. Federal
Licitación Pública Nº 692, para el día 6 de diciembre de 1963
CAMPO DE MAYO
(PROV. DE BS. AS.)

Nº 692. — A las 10.40 horas — Adquisición de tablas y tirantes de pino Paraná o Brasil, con destino a las obras que se ejecutan en el Barrio de Suboficiales "Sargento Cabral", en Campo de Mayo.

Depósito de garantía de Licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000 m|n.

Precio del legajo: m$n. 30.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|11. Nº 422. v.29|11|63
e.2|12 Nº 422 v.3|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Cap. Federal
Licitación Pública Nº 691, para el día 6 de diciembre de 1963
CAMPO DE MAYO
(PROV. DE BS. AS.)

Licitación número 691, hora 10.30: — Adquisición de madera de pino con destino a la Fábrica de Muebles.

Depósito de garantía de Licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000 m|n.

Precio del legajo: m$n. 30.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|11. Nº 423. v.29|11|63
e.2|12 Nº 423 v.3|12|63

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

División Contrataciones
Av. Lib. Gral. San Martín 2264
T. E. 83-6192

LICITACION PUBLICA Nº 10|963-64

Por el lavado y engrase mensual de camiones, coches, etc., durante el período de diciembre de 1963 a octubre de 1964.

Apertura: 4 de diciembre de 1963, a las 13 horas.

Para retirar Pliegos de Condiciones y demás detalles, dirigirse a la División Contrataciones mencionada, de 8 a 12 horas — El Jefe del Departamento Administrativo.

e. 29|11 — Nº 418 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 418 — v. 3|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 — Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 14|64 para el día 9 de diciembre de 1963, a las 11,30 horas, por la provisión de cámaras y cubiertas.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50), valor de la respectiva documentación.

e. 29|11 — Nº 419 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 419 — v. 3|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Servicio de Abastecimiento
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín - Pcia. de Bs. As.
T. E. 53-9805

Licitación Pública Nº 18|63-64. Apertura: 13|12|1963, 10 horas. Por la provisión de: 705,6 m2, madera terciada de pino Brasil, varias medidas.

Licitación Pública Nº 19|63-64. Apertura: 13|12|1963. 10.15 horas. Por la provisión de: 56 c|u. piedras esmeril; 37 c|u. cajas de escudrón (Nº 0).

Licitación Pública Nº 40|63 (2º llamado). Apertura: 13|12|1963. 10.30 horas. Por la provisión de: 354 c|u. acero A-34 piezas de perfil de chapa, varias medidas, 160 Kg. acero SAE 1045, redondo trafilado.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral Manuel N. Savio y Junín — San Martín, Pcia. de Buenos Aires, (FCBM), de 8 a 13 horas, Oficina de Compras.

Valor del pliego: m$n 5.—

e.29|11 Nº 420 v.29|11|63
e.2|12 Nº 420 v.3|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Servicio Abastecimiento
Sección Compras

Río Tercero, Noviembre 20 de 1963.

Licitación Pública Nº 1520.64. Apertura: 12|12|63, a las 12 horas. — Llámase a licitación pública por la provisión de electrodos de 4 mm., norma AWS-E 6013.

Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.

e.29|11. Nº 424. v.29|11|63
e.2|12 Nº 424 v.4|12|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CENTRO DE HEMOTERAPIA
Expediente Nº 14.930|63

Llámase a Licitación Pública número 11|64, para el día 6 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Centro de Hemoterapia y durante el año 1964.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Provisión de materiales y prestación de mano de obra para la reparación de dos (2) ascensores.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — El Director General de Administración.

e.29|11. Nº 425. v.29|11|63
e.2|12 Nº 425 v.3|12|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES RURALES
Expediente Nº 51.094|63

Llámase a Licitación Pública número 2|63, para el día 10 de diciembre de 1963, a las 16 horas, por la provisión de formularios, fichas y sobres, varios. Cláusulas particulares, retiro de modelos e informes, dirigirse a la División Compras y Suministros, calle Paraguay 1536, 4º piso, de 13 a 18 horas. — Presidente.

e.29|11. Nº 426. v.29|11|63
e.2|12 Nº 426 v.3|12|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte. Nº 14.410 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1963, a las 11, en el Distrito 3º Mercedes, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Henderson", dependiente del mismo.

Por el pliego de condicones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director de Abastecimiento.

e.29|11-Nº 428-v.29|11|63
e.2|12-Nº 428-v.3|12|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Exp. Nº 26.770 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1963, a las 11, en el Distrito 26º Resistencia, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina 'La Verde", dependiente del mismo.

Por el pliego de condicones y demás datos, ocurrir al precitado distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director de Abastecimiento.

e.29|11-Nº 429-v.29|11|63
e.2|12-Nº 429.v.3|12|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Exp. Nº 13.343 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1963, a las 16, en la Dirección de Abastecimiento, Sección Locaciones y Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 12", (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director de Abastecimiento.

e.29|11-Nº 430-v.29|11|63
e.2|12-Nº 430.v.6|12|63
e.9|12-Nº 430.v.12|12|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte. 32.213 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1963, a las 11, en el Distrito 16º San Miguel de Tucumán, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Villa Clodomiro Hileret", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20. — Director de Abastecimiento.

e.29|11-Nº 431-v.29|11|63
e.2|12-Nº 431.v.3|12|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte. Nº 41.812 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1963, a las 11, en el Distrito 1º Rosario, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Cafferata", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.) calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes: 8 a 20. — Director Abastecimiento.

e.29|11-Nº 432-v.29|11|63
e.2|12-Nº 432.v.3|12|63

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 22

Fíjase el día 19 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 22, "para la adquisición de cámaras y cubiertas de diversas medidas, con destino a la División Reparaciones (Sección Automotores) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38.2401. — Jorge Conte, Inspector General, Director de Administración.

e.28|11 Nº 372. v.29|11|63
e.2|12 Nº 372 v.6|12|63
e.9|12 Nº 372 v.11|12|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 22|63, "Arrendamiento Hostería Kaiken", se ha postergado para el día 10 de diciembre próximo a las 18 horas en la Casa de Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud. Ushuaia. Informes, venta de pliegos y consultas, en la Contaduría General del Territorio en Ushuaia, y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda de Mayo 760, 5º piso, Buenos Aires.

e.28|11 Nº 373 v.29|11|63
e.2|12 Nº 373 v.4|12|63

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 90
2º LLAMADO

Llámase a licitación pública Nº 90, para la provisión de comestibles (café molido de muy buena calidad y cajas de azúcar en pancitos), destinados a cubrir las necesidades de la Cancillería, durante el ejercicio 1963|1964. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1963, a las 17 horas. en la Dirección General de Administración, Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran.

Las cláusulas particulares y las especificaciones de lo licitado, están a disposición de las firmas interesadas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Venezuela Nº 155, Capital Federal. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1963. — El Director General de Administración.

e.28|11 Nº 374 v.29|11|63
e.2|12 Nº 374 v.2|12|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a lic. pública Nº 1000, 2º llamado, expediente 4858|963, del 63, "Prov. elementos menaje, cristalería, ropa blanca, etc.", con destino habilitación Hostería Kalkén en jurisdicción Gobernación Tierra del Fuego.

Lugar y fecha apertura propuestas: en la Div. Suministros: Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital, el 9 de diciembre de 1963, a las 17 horas.

Pliegos sin cargo e informes: En dicha dirección.

Garantía presentación oferta: 1 o|o sobre el total ofertado. — Jefe División Suministros.

e.28|11 Nº 375 v.29|11|63
e.2|12 Nº 375 v.2|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública 160|63

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1963, a las 9.30 horas, para la adquisición de ochenta y seis cubiertas y cámaras distintos tipos y med.das.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora señalado. — La Dirección.

e.25|11-Nº 296-v.5|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
LICITACION PUBLICA 163|63

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963, a las 9.30 horas, para la adquisición de materiales para alambrados (postes, alambres, varillas, torniquetes, etc.), con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados del establecimiento mencionado, donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.28|11 Nº 377 v.30|11|63
e.2|12 Nº 377 v.7|12|63
e.9|12 N 377 v.9|12|63

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Dirección de Administración
Estación Experimental Agropecuaria de Concordia
EDIFICIO CENTRAL
Expediente Nº 106.420|63
LICITACION PUBLICA Nº 378

Llámase a licitación pública para el día 11 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio Central", en la Estación Experimental Agropecuaria de Concordia, Provincia de Entre Ríos. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 3.000.—, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 266.997,90. — Dirección de Administración.

e.12|11. Nº 10.053. v.15|11|63
e.18|11. Nº 10.053. v.22|11|63
e.25|11. Nº 10.053. v.29|11|63
e.2|12. Nº 10.053. v.2|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 106.411|63
LICITACION PUBLICA Nº 383

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre de 1963 a las 10, para la ejecución de la obra "Pabellón Maíz" en la Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 443.060,90. — Dirección de Administración.

e.21|11 Nº 240 v.22|11|63
e.25|11 Nº 240 v.29|11|63
e.2|12 Nº 240 v.6|12|63
e.9|12 Nº 240 v.11|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce
EDIFICIO SALON COMEDOR
Expediente Nº 106.408|63
LICITACION PUBLICA Nº 377

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio Salón Comedor", en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, Provincia de Buenos Aires. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 1.000.—, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 55.785,28. — Dirección de Administración.

e.12|11. Nº 10.054. v.15|11|63
e.18|11. Nº 10.054. v.22|11|63
e.25|11. Nº 10.054. v.29|11|63
e.2|12. Nº 10.054. v.2|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino
LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963 a las 14.30 horas, para la venta de 5 lotes con 1.535 quintales aproximadamente de lino consumo. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Buenos Aires), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones y muestras respectivas.

e.28|11 Nº 378 v.29|11|63
e.2|12. Nº 378. v.6|12|63
e.9|12. Nº 378. v.11|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 382
Expediente Nº 106.412/63

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1963 a las 10, para la ejecución de la obra "Obras de relleno y pavimentación de calles en el sector galpones del Instituto de Biología Animal" en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, Pcia. de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 1.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse en m$n. 25.010,70 (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17).

e.20|11-Nº 216-v.22|11|63
e.25|11-Nº 216-v.29|11|63
e.2|12-Nº 216-v.6|12|63
e.9|12-Nº 216-v.10|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 380
Expediente Nº 106.414|63

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963, a las 10, para la ejecución de la obra Edificio Central en la Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 5.000, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 346.185,20. — Dirección de Administración.

e.18|11 Nº 143 v.22|11|63
e.25|11 Nº 143 v.29|11|63
e.2|12 Nº 143 v.6|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 381
Expediente Nº 106.409|63

Llámase a licitación pública para el día 18 de diciembre de 1963, a las 10, para la ejecución de la obra Edificio Central, en la Estación Experimental Agropecuaria de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 4.000 cada pliego siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 236.983,90. — Dirección de Administración.

e.18|11 Nº 142 v.22|11|63
e.25|11 Nº 142 v.29|11|63
e.2|12 Nº 142 v.6|12|63

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
INTA
Dirección de Administración
Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá (e. f.)
EDIFICIO CENTRAL
Expediente Nº 106.410|63
Licitación Pública Nº 379

Llámase a licitación pública para el día 12 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio Central", en la Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá (e. f.) Provincia de Tucumán. — I-

documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 2.000.—, cada pliego; siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 196.019.—. — Dirección de Administración.

e.12|11. Nº 10.055. v.15|11|63
e.18|11. Nº 10.055. v.22|11|63
e.25|11. Nº 10.055. v.29|11|63
e.2|12. Nº 10.055. v.2|12|63

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 4.537|63)

Llámase a licitación pública Nº 31|63, para el día 19 de diciempre de 1963, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de papel cortado, blanco y de colores, diversas calidades y medidas; cartulinas y cartones.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse, para el retiro de pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo, a la División Contrataciones y Suministros, ubicada en la planta baja del citado edificio.

El Gerente de Administración.

e.26|11 Nº 333 v.29|11|63
e.2|12 Nº 333 v.6|12|63
e.9|12 Nº 333 v.9|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 2|63|64 para realizar 17.000 fotocopias aproximadas; tamaño 1|2 oficio, fondo negro.

Como alternativa se aceptará igual cantidad y tamaño, con fondo blanco.

Informes y retiro de pliegos: División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres: día 5 de diciembre de 1963, a las 11 horas en la División precitada.

Rosario, 28 de noviembre de 1963. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.28|11 Nº 376 v.29|11|63
e.2|12 Nº 376 v.2|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 444-P|63, para la contratación de los trabajos de pintura para las instalaciones en la Planta Almacenaje aceite de la localidad de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, según el siguiente detalle: se pintarán 5 tanques Nros. 7, 8, 9, 10 y 11 (paredes y techos) con sus correspondientes escaleras, barandas de protección, como asimismo toda aquella otra estructura metálica accesoria, toda la cañería externa de aceite en sus distintos diámetros y toda la cañería externa del servicio contra incendio (S|Planos Nros. 3065 y 3171) en la Unidad X de la Delegación Buenos Aires. — Precio del Pliego y Planos m$n. 300.—, pudiendose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359|79, piso 3º, Capital Federal. — El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 12 de diciembre próximo, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Presupuesto oficial: Un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—), depósito de garantía: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán Pagarés. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1963.

e.14|11. Nº 2. v.15|11|63
e.18|11. Nº 2. v.22|11|63
e.25|11. Nº 2. v.29|11|63
e.2|12. Nº 2. v.4|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9-P|64, para la contratación de los trabajos de pintura de las instalaciones del Puerto Mar del Plata (Delegación Necochea), Provincia de Buenos Aires.

Precio del pliego y plano m$n. 300, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359|79 3º piso, Capital Federal o en la Oficina de la Unidad IV de la Delegación Necochea, Avda. S|Nº, Puerto Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Un millón ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 1.143.000 m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1963.

e. 22|11 — Nº 266 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 266 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 266 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 266 — v. 12|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
(DELEGACION BUENOS AIRES)

Llámase a Licitación Pública Nº 2-63|64, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad en las Unidades portuarias de la Delegación Buenos Aires, por el período comprendido el 1º|1|1964 y el 31|10|64.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, División Administración, Dique 1, Lado Este, Puerto Madero, Capital, Casilla Correos 3490.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de diciembre del corriente año, a las 11 horas, en la dependencia nombrada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

$ 5.600.— e.25|11-Nº 5.877-v.5|12|63

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 66|963, para contratar la compra de un edificio, terreno baldío o edificado, en condiciones de demoler, que deberán estar ubicados en radio céntrico, (zona bancaria o comercial), de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, adecuado para instalar una sucursal de esta Caja. El edificio que se ofrezca deberá disponer de una superficie cubierta de cuatrocientos (400) metros cuadrados, aproximadamente, y poseer, como mínimo, tres ambientes y dependencias de servicio para vivienda permanente. — Además se hallará en condiciones de conservación que permitan su ocupación inmediata. En cuanto al terreno baldío o edificado, en condiciones de demoler, deberá disponer de una superficie mínima de doscientos (200) metros cuadrados y un frente amplio de no menos de diez (10) metros.

Sin perjuicio de ello y siempre que resulte conveniente para esta Institución, se tendrán en cuenta las propuestas por inmuebles que no reúnan las condiciones exigidas en este concurso.

Retiro de los pliegos de condiciones: Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, división Compras, de 12 a 17.30: sucursal Posadas, Buenos Aires 335, de 8 a 12, y en las restantes filiales de la Caja en el interior del país.

Apertura de las propuestas: el 20 de diciembre de 1963, a las 16, en el local de la precitada división Compras.

e.28|11 Nº 379 v.29|11|63
e.2|12 Nº 379 v.6|12|63
e.9|12 Nº 379 v.11|12|63

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Lámase a Licitación Pública número 72 para la contratación del servicio de afilación de cuchillas para guillotina hasta el 31 de octubre de 1964. Expediente Nº 251.392|63.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de diciembre de 1963 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.27|11-Nº 337 v.29|11|63

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública número 53, para la provisión de enfriadores de agua, nuevos. Expediente Nº 250.626|63.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de diciembre de 1963 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Dirección Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.27|11-Nº 338 v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 317.469|63

Llámase a licitación pública para la prov. de lápices cilíndricos, rojo, copiativo, Estad. y C.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de diciembre de 1963 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº 340 v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a Contratación Directa por la provisión de 500 ejemp. "Notas explicativas de la nomenclatura de Bruselas de 1955", 3 tomos, Edición Madrid 1961. Apertura el 4|12|63 a las 17 horas. Expte. 13.119|63.

Informes, pliego y apertura de las propuestas: en la D.G.S. del Estado, H. Yrigoyen 1236 Cap. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.27|11-Nº 339 v.27|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 378.465|63

Llámase a licitación pública para el transporte con seguro de valores — LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1963 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº 341 v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 317.624|63

Llámase a licitación pública para la prov de la publicación Chemical Abstracts Vol. 55 Año 1961 - DNQ.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de diciembre de 1963, a las 15,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº 342-v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 316.871|63

Llámase a licitación pública para la prov de trapos de piso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1963, a las 14,45 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº 343-v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 317.504|63

Llámase a licitación pública para la prov. de hilo de cáñamo y|o lino, hilo de formio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de diciembre de 1963, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº 344-v.29|11|63
e.2|12-Nº 344-v.6|12|63
e.9|12-Nº 344-v.10|12|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.192, para contratar la provisión, colocación y ajuste de revestimiento de madera.

Destino: Obra Nuevo Edificio, Casa Central.

Apertura: 26 de diciembre de 1963, a las 16 horas.

Informes y Pliegos: Dirección General de Construcciones, Oficina Licitaciones, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal

Presupuesto Oficial: $ 8.800.000 mn.
Garantía de Licitación: $ 88.000 m|n.

e. 22|11 — Nº 260 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 260 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 260 — v. 5|12|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1.186, para la provisión de Butacas, destino: Obra Nuevo Edificio Casa Central.

Apertura: 20 de diciembre de 1963, a las 17 horas.

Informes y pliegos: Dirección General de Construcciones, oficina Licitaciones, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: m$n. 2.790.954.
Garantía de licitación m$n. 27.909,54.

e.18|11 Nº 146 v.22|11|63
e.25|11-Nº 146 v.29|11|63

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 113|63, a realizarse el día 16 de diciembre de 1963, a las 12.00 horas, para la provisión de reles de falla a tierra y bobinas de intensidad. Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas. Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e. 27|11 Nº 348 v. 29|11|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 544|63: Bombas de profundidad y repuestos.

Fecha de apertura para el día 20 de Diciembre de 1963, a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 2|64: Equipos para cementación de pozos. — Fecha de apertura para el día 3 de Enero de 1964 a las 10 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.27|11-Nº 345-v.29|11|63
e.2|12-Nº 345-v.6|12|63
e.9|12-Nº 345-v.10|12|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública

Licitación Pública Nº 538|63, transporte a granel de productos livianos, por vía fluvial al Alto Paraná.

Fecha de apertura para el día 6 de diciembre de 1963, a las 10.30 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.20|11-Nº 220-v.22|11|63
e.25|11-Nº 220-v.29|11|63
e.2|12-Nº 220-v.3|12|63

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1. — "Madera para laboreo minero".

Apertura: 5 de diciembre 1963 a las 14 hs., simultáneamente en Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal; en el Yacimiento Río Turbio y en su Delegación El Cano y Avellaneda, Río Gallegos, Santa Cruz.

Informes y pliegos en los mismos.

e.18|11 Nº 150 v.22|11|63
e.25|11 Nº 150 v.29|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.192: Construcción edificios y obras civiles en Pta. Almacenaje gas licuado Luján de Cuyo (Mendoza). Prorrogada para el 16|12|63, a las 10 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.27|11-Nº 346-v.29|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.212: Provisión casillas metálicas construidas en chapa negra. Apert. 12|12|63, a las 12.30 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 27|11 Nº 347 v. 29|11|63
e. 2|12 Nº 347 v. 3|12|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.207: Instalación de aproximadamente 14.000 mts. de cañerías distribución de gas en Martínez, Acassuso, Partidos de Vte. López y San Isidro (Prov. Bs. As.) Apert. 12|12|63 a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 13,30 hs.

e.21|11 Nº 242 v.22|11|63
e.25|11 Nº 242 v.29|11|63
e.2|12 Nº 242 v.4|12|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.206: Traslado de pasajeros al club Gas del Estado (Tigre), Apert. 2|12|63 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13,30 hs.

e.18|11 Nº 148 v.22|11|63
e.25|11 Nº 148 v.29|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.209: Adq. proyectores cinematográficos y montaje de cabinas en Ptas. Compresoras de Gral. Conesa y Chelforó (Prov. Río Negro). — Apert. 12|12|63 a las 10 hs.

Pliego Nº 5.210: Ampliación red de incendio en Planta La Plata (Prov. Bs. As.). — Apert. 12|12|63 a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 12,30 hs.

e.22|11 Nº 268 v.22|11|63
e.25|11 Nº 268 v.29|11|63
e.2|12 Nº 268 v.5|12|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|64, para el día 3 de diciembre de 1963, a las 15.000 horas, con el objeto de contratar la publicación de mil ejemplares de la obra titulada "Homenaje al Centenario del Código de Comercio", de aproximadamente 560 páginas cada volúmen, con destino a la Dirección General de Justicia. Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia. División Adquisiciones. San Martín 665, 5º piso, Capital.

e. 27|11 Nº 350 v. 29|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
LR 11 - Radio Universidad

Llámase a Licitación Pública - LR 11 - n. 1 (segundo llamado), para la construcción de un edificio para planta transmisora, en la calle 66 y 173.

Presupuesto oficial $ 1.396.440.97.

Los pliegos de bases y condiciones podrá consultarse o retirar en Radio Universidad, Plaza Rocha n. 133 segundo piso, La Plata.

Precio del ejemplar $ 500.

Apertura de propuestas: el 16 de diciembre de 1963 a las 19 horas. — Julio Sager, Director.

e.28|11 Nº 384 v.29|11|63
e.2|12 Nº 384 v.6|12|63
e.9|12 Nº 384 v.13|12|63
e.16|12 Nº 384 v.18|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Instituto de Ciencias Químicas

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 4 de diciembre del cte. año a las 10 horas, para la encuadernación de 1.000 volúmenes.

Los pliegos de condiciones y consultas, pueden retirarse o efectuarse, en la Ciudad Universitaria, Pabellón Argentina Ala 1, Córdoba, de lunes a viernes de 8,30 a 12 hs.

e. 28|11 Nº 385 v.30|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Licitación Pública Nº 60

Expediente: Q. D. — 348|62

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de tubos capilares, tubos de vidrio, empalmes cónicos, varilla de vidrio, tubos de vidrio de cuarzo, robinetes para buretes, etc.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura de las propuestas: 21 de diciembre de 1963 a las 11 hs.

e.28|11 Nº 386 v.29|11|63
e.2|12 Nº 386 v.6|12|63
e.9|12 Nº 386 v.11|12|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Cárcel de Río Gallegos U. 15

Llámase a licitación pública Nº 3|63 para el día 29 de noviembre de 1963 a las 18 horas, para adquisición de 12.000 kg. de carne, destinados a racionamientos de la Unidad.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Administrativa, Oficina de Compras, Cárcel de Río Gallegos, Roca 154, provincia de Santa Cruz, debiendo solicitar pliegos e informes a dicho organismo de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 28|11 Nº 397 v. 29|11|63.

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Cárcel de Río Gallegos U. 15

Llámase a licitación pública Nº 1|63 para el día 29 de noviembre de 1963 a las 14 horas, para adquisición de víveres secos, destinados a racionamientos de la Unidad.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Administrativa, Oficina de Compras, Cárcel de Río Gallegos, Roca 154, provincia de Santa Cruz, debiendo solicitar pliegos e informes a dicho organismo de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 28|11 Nº398 v. 29|11|63.

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Cárcel de Río Gallegos U. 15

Llámase a licitación pública Nº 2|63 para el día 29 de noviembre de 1963 a las 16 horas, para la adquisición de 9.900 kg. de pan, destinados a racionamientos de la Unidad.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Administrativa, Oficina de Compras, Cárcel de Río Gallegos, Roca 154, provincia de Santa Cruz, debiendo solicitar pliegos e informes a dicho organismo de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 28|11 Nº 399 v. 29|11|63.

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Expediente Nº 58.227|63

Llámase a Licitación Pública Nº 38|64, para el día 5 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: contratación de ómnibus p|traslado a Colonia de Vacaciones, con destino a: Instituto Saturnino Unzué, y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes al citado Departamento.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1963. — El Director de Administración.

e.28|11 Nº 380 v.29|11|63
e.2|12 Nº 380 v.2|12|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Expediente Nº 60.841|63

Llámase a Licitación Pública número 40|64, para el día 5 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: camionetas t|Kombi o similar con destino a: la Dirección de Servicios Generales y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las oferta tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1963. — El Director de Administración.

e.28|11 Nº 381 v.29|11|63
e.2|12 Nº 381 v.2|12|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Expediente Nº 53.620|63

Llámase a Licitación Pública Nº 36|64 para el día 3 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adquisición de Juguetes para Diversos Institutos, con destino a: La Dirección de Servicios Generales, y durante el ejercicio 1963|64. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e informes al citado Departamento. Buenos Aires, 26 de noviembre 1963. El Director de Administración.

e. 27|11 Nº 351 v. 29|11|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Expediente Nº 55.964 y 54.947|63|64

Llámase a Licitación Pública Nº 37|64 para el día 3 del mes de diciembre de 1963, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adquisición de Elementos para Fabricación de Pan Dulce, con destino a: Dirección de Servicios Generales, y durante el ejercicio 1963|64. La apertura de las ofertas tendrán lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e informes al citado Departamento. Buenos Aires, 26 noviembre de 1963. El Director de Administración.

e. 27|11 Nº 352 v. 29|11|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 551, para el día 3 de Diciembre de 1963 a las 16 horas, para la provisión y colocación, en Dependencia de Organismo Central —Bolívar 191, 6º piso—, de mamparas de madera de cedro y vidrios tipo armado; medidas aproximadas: 50 m2., altura 2 mt., con puertas incluidas y 3 mostradores de características similares a las mamparas: medidas aproximadas 8 m2. De acuerdo a plano. Consulta y entrega de pliegos: Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso. Capital, de 13 a 18 horas.

Apertura de las Propuestas: División Abastecimiento (Sección Compras), Bolívar 191, 6º piso, Capital.

e.27|11 Nº 353 v.29|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

LICITACION PUBLICA Nº 1-63 64

Expediente Letra "H" Nº 12.745

Llámase a licitación pública por el término de 10 (diez) días, para la provisión de dos automotores, tipo "pick up", con destino al Hospital de Clínica de esta Facultad, para la atención del Plan de Investigaciones Nº 606 aprobado por C. A. F. P. T. A. Los pliegos de condiciones, sin cargo, pueden solicitarse, ya sea personalmente o por carta, en la Sección Contaduría, sita en Sgto. Cabral 2105, 1º piso, Corrientes.

Fecha de apertura: 12 de diciembre de 1963, hora 10. — Corrientes, noviembre de 1963. — Agrón. Jorge Ybarra, Contador.

e.25|11-Nº 308-v.29|11|63
e.2|12-Nº 308-v.6|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1-1964

Llámase a licitación pública, para la adquisición de instrumental científico para reequipamiento técnico de la Universidad Nacional de Tucumán (2da. Prioridad).

Las ofertas serán abiertas los días: 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 1963, a horas 8, en el local del Departamento de Compras, calle Ayacucho 482, 2do piso, de acuerdo al siguiente detalle:

Día 16 — Propuestas para las Facultades de Arquitectura y Urbanismo y Medicina.

Día 17 — Propuestas para la Facultad de Agronomía y Zootecnia.

Día 18 — Propuestas para la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia.

Día 19 — Propuestas para la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología.

Los pliegos de condiciones y cláusulas particulares podrán ser retirados en el local del Departamento de Compras o representación de la U. N. T., Uruguay 864, 2do. piso, oficina 205, Buenos Aires.

Acto apertura propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras.

e.20|11-Nº 223-v.22|11|63
e.25|11-Nº 223-v.29|11|63
e.2|12-Nº 223-v.3|12|63

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de diciembre de 1963, a las 16 horas para adjudicar la ejecución de la obra: Ampliación y refacción del Edificio que ocupa la Escuela Normal Mixta de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, sita en calle Gral. J. F. Uriburu 818 y 821.

Presupuesto Oficial m$n. 982.000.

Precio del Pliego m$n. 400.

Retiro de la documentación e informes: En Buenos Aires, Talcahuano 1261, T. E. 42-4242 y en Rosario, Dorrego 1442, T. E. 49008 y 41583.

e.12|11 Nº 10.063 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.063 v.22|11|63
e.25|11 Nº 10.063 v.29|11|63
e.2|12 Nº 10.063 v.2|12|63

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 9

Expediente Nº 7692|63

Llámase a licitación pública para el día 13 de diciembre de 1963, a las 16 horas, para adjudicar la provisión de fotómetro de llama, centrífuga, destilador, material para laboratorio, etc., con destino al Instituto de Obstetricia (Primera Cátedra).

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, Planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 14 a 18 horas.

Subjefa del Departamento de Contrataciones y Suministros.

e.28|11 Nº 383 v.29|11|63
e.2|12 Nº 383 v.2|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Uniformes y Equipos para la Intendencia de esta Facultad. — Presupuesto Oficial $ 345.000 m|n. — Fecha de apertura el día 11 de Diciembre a las 16 horas. Expediente Nº 7891, L. Pública Nº 124. — Pliego de Condiciones y demás datos, División Suministros, Perú 272. — El Decano.

e.28|11 Nº 382 v.29|11|63
e.2|12 Nº 382 v.2|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un vehículo Pick-Up, último modelo para el Departamento de Ciencias Geológicas de esta Facultad. Licitación Pública Nº 123, Expediente Nº 8.883. Fecha de apertura 17 de diciembre de 1963, a las 16 horas. Pliegos y demás datos División Suministros, Perú 272. El Decano.

e. 27|11 Nº 349 v. 29|11|63
e. 2|12 Nº 349 v. 6|12|63
e. 9|12 Nº 349 v. 10|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 14

Expediente 9.125|63

Llámase a licitación pública para el día 2 de diciembre de 1963, a las 17 horas para adjudicar los servicios de transporte de fondos con seguro, desde el Banco de la Nación Argentina hasta la sede de la Tesorería de la Facultad de Ciencias Médicas.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Subjefa del Departamento de Contrataciones y Suministros.

e.25|11-Nº 306-v.29|11|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

(División Contrataciones)

Av. Lib. G. S. Martín 2264 - T.E. 83-6192

LICITACION PUBLICA Nº 9|963-64

Acondicionador de aire de 1 H. P.

Apertura: 4 de Diciembre de 1963, a las 12 horas.

Para retirar Pliegos de Condiciones y demás detalles, dirigirse a la División Contrataciones mencionada, de 8 a 12 horas.

El Jefe del Departamento Administrativo.

e.27|11 Nº 354 v.29|11|63.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64 para la adquisición de 13.711 toneladas de Avena.

Fecha de apertura: 16 de diciembre de 1963 (9 horas).

Pliegos e informes en Larrea 560, 2º piso, - Buenos Aires, de 8 a 12 horas, de lunes a viernes.

e.18|11-Nº 153-v.22|11|63
e.25|11-Nº 153-v.29|11|63
e.2|12-Nº 153-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Licitación Pública Nº 3.651|63, para el día 8 de enero de 1964, a las 10,00 horas.

Nº 3.651|63. Horas 10.00. Provisión de 2.800 m. de cable armado subterráneo, artefactos eléctricos de iluminación, columnas para alumbrado y materiales varios de electricidad. Presupuesto oficial $ 1.100.900,00 m|n. Depósito de garantía 1 % del monto de la oferta.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.

Campo de Mayo, 15 de noviembre de 1963.

e.27|11 Nº 355 v.29|11|63.
e.2|12 Nº 355 v.6|12|63.
e.9|12 Nº 355 v.13|12|63.
e.16|12 Nº 355 v.17|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Licitación Pública Nº 3.622|63, para el día 20 de diciembre de 1963, a las 10.30 hs.

Nº 3.622|63. Horas 10.30. Prestación de mano de obra, herramientas y equipos para la ejecución de trabajos varios de reparaciones, en el Comando I., Brigada de Infantería Motorizada en la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.

Campo de Mayo, 17 de noviembre de 1963.

e.27|11 Nº 356 v.29|11|63.
e.2|12 Nº 356 v.3|12|63.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Licitación Pública Nº 3.657|63, para el día 19 de diciembre de 1963, a las 10,00 hs.

Nº 3.657|63. Horas 10.00. Reparación integral de una máquina planchadora de ropa, con destino al Regimiento 6 de Infantería "Gral. Viamonte" en Mercedes, Pcia. de Bs. As. Presupuesto oficial $ 91.000.00 m|n.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.

Campo de Mayo, 15 de noviembre de 1963.

e.27|11 Nº 357 v.29|11|63.
e.2|12 Nº 357 v.3|12|63.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Licitación Pública Nº 3.356|4|63, para el día 20 de diciembre de 1963, a las 10.30 hs.

Nº 3.356|4|63. Horas 10.00. Provisión de 2.600 metros de listones de pino paraná y 80 m2. de tablas de pino paraná de 1" x 6".

Depósito de garantía 1% del monto de la oferta si supera los $ 100.000,00 m|n.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.

Campo de Mayo, 15 de noviembre de 1963.

e.27|11 Nº 358 v.29|11|63.
e.2|12 Nº 358 v.3|12|63.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco"

Urquiza 55. — T. E. 1525|26

San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|64 para el día 7 de diciembre de 1963, a las 10 hs., por la compra de Piedras Esmeriales al Oxido de Aluminio.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director.

e.28|11 Nº 387 v.29|11|63
e.2|12 Nº 387 v.2|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe T. E. 39-1507 y 39-3744 (Rosario)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|64, para el día 12 de diciembre de 1963 a las 12.30 horas para la provisión de: 8.500 kg. Hierro U P N, Nº 16.

Por pliegos de Condiciones y Especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán": lunes a viernes de 7 a 13 horas, o bien, en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.28|11 Nº 388 v.29|11|63
e.2|12 Nº 388 v.12|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Licitaciones Públicas

5|XII|63 Nº 11|64 a las 10,30 hs. por formularios continuos.

20|XII|63, Nº 12|64 a las 10,30 hs. por Motores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.28|11 Nº 389 v.29|11|63
e.2|12 Nº 389 v.2|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
LICITACION PUBLICA Nº 4|64

Llámase a licitación pública número cuatro, a realizarse el día 4 de diciembre de 1963, a horas 11.30, por la adquisición de cable de acero, cable de cobre y cable desnudo para antena, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 20 m|n.

e.28|11 Nº 391 v.29|11|63
e.2|12 Nº 391 v.2|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
LICITACION PUBLICA 3|64

Llámase a licitación pública número tres para el día 11 de diciembre de 1963, a las 12 horas, por la adquisición de cemento portland, tierra refractaria, ladrillos refractarios, hierro, madera, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego $ 20 m|n.

e.28|11 Nº 392 v.29|11|63
e.2|12 Nº 392 v.2|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 10|64, para el día 4 de diciembre de 1963, a las 10.30 horas, por la provisión de una báscula para pesar camiones, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.27|11-Nº 359-v.29|11|63

D. G. F. M.
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras
Licitación Pública Nº 1.522|64

Apertura: 10 de diciembre de 1963, a las 12 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de: 35 renglones de elementos de laboratorio (vasos de precipitado; pasafiltros; probetas; buretas; embudos; matrás; frascos; densímetros en vidrio Pyrex). — 29 renglones de productos químicos para laboratorio; (ácidos, clorhídrico, sulfúrico, nítrico, yodo y yoduros; hidróxidos de bario, potasio y sodio, etc.).

Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.

e.27|11-Nº 361-v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRA
Nº 307|63

Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1963 a las 10 horas. — Por: Ferrosilicio en trozos. — Consulta y retiro de pliego: en Fca. de Aceros de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 90.

e.25|11 Nº 314 v.29|11|63
e.2|12 Nº 314 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Servicio de Abastecimiento
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín, Pcia. de Bs. Aires
T.E. 53-9805

Licitación Pública Nº 15/63/64, apertura 10/12/1963, 10 horas, por la provisión de 59.292 Kg. acero A-37 en chapa, perfiles y tubos varios, tipos y medidas.

Licitación Pública Nº 16/64, apertura 10/12/63, 10.15 horas, por la provisión de 32.073 Kg. acero A-37 en chapa, planchuelas y perfiles, varios tipos y medidas. Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 horas. Oficina de Compras. Valor del Pliego: m$n.: 5.—.

e.20|11 Nº 229 v.22|11|63
e.25|11 Nº 229 v.29|11|63
e. 2|12 Nº 229 v. 3|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."
Carlos Fiorito 950 Avellaneda
208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 13|64, para el día 19 de diciembre de 1963, a las 11 horas, por la provisión de hilado de algodón, varios títulos, tipos crudo, peinado y mercerizado en colores e hilado de yute.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.27|11-Nº 360-v.29|11|63
e.2|12-Nº 360-v.6|12|63
e.9|12-Nº 360-v.10|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
208 — 1969

Llámase a Licitación Pública número 11|64 para el día 10 de diciembre de 1963 a las 11 horas, por la provisión de Zinc Electrolítico, en lingotes.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.-) valor de la respectiva documentación.

e.18|11-Nº 158-v.22|11|63
e.25|11-Nº 158-v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
CAMPANA
L G M
Licitación Pública Nº 1.012|64

Llámase a Licitación Pública Nº 1.012|64, para el día 17 de diciembre de 1963, a las 12 horas, por la provisión de botines de seguridad.

Valor del pliego: m$n. 5.—.

Garantía de la propuesta: 1 % del total de la oferta si supera m$n. 100.000.

Informes y pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético - LGM - Pcia. de Bs. As. — Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.27|11-Nº 362-v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Tolueno Sintético
CAMPANA LGM

Llámase a licitaciones públicas en las horas y fechas indicadas, por la provisión de los productos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 1004|64: Para el día 6 de diciembre de 1963, a las 11.00 horas, por la provisión de Cortes de Petróleo (Destilados livianos de petróleo).

Licitación Pública Nº 1005|64: Para el día 6 de diciembre de 1963, a las 12.00 horas, por la provisión de Bencol Motor.

Valor de los pliegos: c|u. m$n. 5.00.

Garantía de la propuesta: 1 o|o del total de la oferta si supera m$n. 100.000.

Informes y pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, LGM, Pcia. de Buenos Aires.

Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.14|11 Nº 14. v.15|11|63
e.18|11 Nº 14. v.22|11|63
e.25|11 Nº 14. v.29|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Venta de Sulfato de Zinc cristalizado
Licitación Pública (Ventas) Nº 1.001|64

Venta de: 90.000 kilos de sulfato de cinc cristalizado. — Ubicación del material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados de lunes a viernes, entre las 7 hasta las 12 horas.

Apertura de la licitación: 28 de noviembre de 1963, a las 12 horas.

Pliego de Condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), Servicio Contable, Sección Ventas (P.E. y M.D.). — T. E.: 56, Interno: 20.

e.14|11 Nº 16 v.15|11|63
e.18|11 Nº 16 v.22|11|63
e.25|11 Nº 16 v.29|11|63

INTENDENCIA REGIONAL "BAHIA BLANCA"
Saavedra 951 — Bahía Blanca, F.G.R.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64 (IRBB), para la contratación del suministro de 3.030 toneladas de avena con destino a las Guarniciones de Bahía Blanca (66 tt.), Pigüé (48 tt.), Zapala (335 tt.), Covunco (379 tt.), Las Lajas (380 tt.), Junín de los Andes (565 tt.), San Martín de los Andes (1.179 tt.) y S. C. de Bariloche (78 tt.), a proveer durante los meses de marzo a octubre de 1964.

El acto licitario se realizará el 16 de diciembre de 1963, a las 9 horas en la Intendencia Regional "Bahía Blanca" (Saavedra 951 — Bahía Blanca), en donde podrán retirarse o consultarse los respectivos pliegos de condiciones. Las correspondientes propuestas se aceptarán en dicha Repartición hasta la fecha y hora indicadas precedentemente.

e.25|11 Nº 320 v.29|11|63
e.2|12 Nº 320 v.6|12|63

INTENDENCIA REGIONAL PARANA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de avena destinada a unidades del Ejército ubicadas en Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Formosa, Chaco y Misiones durante el año 1964.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Intendencia Regional Paraná, calle México 62, Paraná (E. R.), el día 16 de diciembre de 1963, a las 9 horas, dependencia en la cual obran los datos y pliegos respectivos. —

e.25|11 Nº 322 v.29|11|63
e.2|12 Nº 322 v.6|12|63
e.9|12 Nº 322 v.13|12|63

Secretaría de Marina

Llámase licitación pública, día 19 diciembre, a 11 horas, ejec. obra "Remodelación Instalaciones Frigoríficas Departamento Abastecimientos", Base Naval Puerto Belgrano. Presup. oficial $ 4.506.300. Garantía Licit. $ 45.063. — Precio del legajo $ 500. Consulta pliegos: B.N.P.B. Dpto. Instalaciones Fijas. Consulta pliegos, venta legajos y presentación propuestas: D. Inst. Fijas Navales, Avda. E. Madero 351, Capital.

e.25|11 Nº 323 v.29|11|63
e.2|12 Nº 323 v.6|12|63
e.9|12 Nº 323 v.13|12|63

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO
DIVISION CONTADURIA (COMPRAS)
Cerrito 1248 T. E. 41 - 5765
Licitación Pública Nº 1
Expte. 244-SG

Para el día 12, mes XII, año 1963, hora 12.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la impresión y confección de 1.500 ejemplares de la publicación Nº 10, "Nomenclatura del Hielo en el Mar", que constará de 116 páginas aproximadamente con 51 clisés (9 gráficos y 42 fotografías).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Antártico Argentino el día y hora antes mencionado, con la presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones y especificaciones del mismo, desde la fecha, pueden ser retirados por las firmas interesadas, en la División Contaduría de este Instituto, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse firmadas, por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente número, día, hora y objeto de la licitación y deben ser entregadas en este Instituto con anterioridad al acto de apertura.

e.27|11-Nº 363-v.29|11|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE
Expediente Nº 30.028|63

Llámase a Licitación Pública Nº 10|64, para el día 3 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (PlDpto. de Transporte) y durante el año 1964.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adq.| repuestos varios para automotores.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1963. — El Director Gral. de Administración.

e.27|11-Nº 364-v.29|11|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Expediente Nº 708.681

Llámase a licitación pública para el día 5 de diciembre de 1963 a las 14 horas, para la provisión de los siguientes elementos: 36 lámparas de 220 V. 150 W. para máquina microfilmadora; 4 chasis para máquinas de Fichas Prontocop, 300 Placas negativos y 300 positivos para máquina de microfichas, 250 rollos de 300 mts. negativos Drogas. — Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Ejecución, Presupuesto y Compras, Sarmiento Nº 1962, 2º piso donde se efectuará la apertura de los sobres con las cotizaciones respectivas.

e.25|11. Nº 325. v.29|11|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Piezas graníticas para escaleras, mosaicos graníticos y mayólicas. — Expediente: 32.550|1963. — 19|12|1963, a las 15. — Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.28|11 Nº 396 v.29|11|63
e.2|12 Nº 396 v.2|12|63

OBRAS SANITARIAS
LICITACION PUBLICA
Expediente: 27.534|1963

Cables de acero galvanizado. 19|12|63, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.27|11-Nº 367-v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4.439, para la Contratación de Servicios limpieza cristales Casa Central. — $ 324.000. — Presentación propuestas: 9 de diciembre, a las 18 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|11 Nº 395 v.29|11|63
e.2|12 Nº 395 v.2|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de la Ruta 3, tr.: San Justo — Las Flores, Sec. km. 18.5 km. 63. — Ensanche de 5 ptes. de hormigón armado. $ 9.481.633.

Presentación propuestas: 4 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|11 Nº 30 v.15|11|63
e.18|11 Nº 30 v.22|11|63
e.25|11 Nº 30 v.29|11|63
e.2|12 Nº 30 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de la Ruta 3, Tr.: San Justo-Las Flores, Sec. Km. 145.000-Km. 188,200. Ensanche del puente sobre el río Saladillo en Km. 133.284 $ 11.190.607. Presentación propuestas: 9 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e 18|11 Nº 167 v.22|11|63
e.25|11 Nº 167 v.29|11|63
e.2|12 Nº 167 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R. 2, tr.: Empalme R. 1, Dolores, Sec. km. 93-km.205.1. Ensanche del ptc. s| Río Samborombón. $ 14.071.041. — Pre-

sentación propuestas: 13 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11. Nº 169. v.22|11|63
e.25|11. Nº 169. v.29|11|63
e.2|12. Nº 169. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Ruta 2, tr.: Empalme Ruta 1: Dolores. Sec. km. 93-km. 205,1. Ensanche del puente s|Río Salado. $ 15.194.751.50. — Presentación propuestas: 11 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11. Nº 168. v.22|11|63
e.25|11. Nº 168. v.29|11|63
e.2|12. Nº 168. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras del Acceso Sud-Este a la Capital Federal. Primer tramo. sec. km. 0.900 — km. 3,000. $ 37.443.700.

Presentación propuestas: 6 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|11 Nº 31 v.15|11|63
e.18|11 Nº 31 v.22|11|63
e.25|11 Nº 31 v.29|11|63
e.2|12 Nº 31 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3.702, hasta el día 7 de enero de 1964, a las 15 horas, para el reacondicionamiento parcial del muelle de hormigón armado de la Sección Cabotaje del Puerto San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, al precio de $ 250 m|n.

Presupuesto oficial: $ 281.840 m|n. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 2.818,40 m|n.

Las propuestas deberán dirigirse al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero Roberto P. Maresca, y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.

e.28|11 Nº 393 v.29|11|63
e.2|12 Nº 393 v.6|12|63
e.9|12 Nº 393 v.13|12|63
e.16|12 Nº 393 v.18|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 3.732, hasta el día 5 de diciembre de 1963, a las 15 horas, para la provisión e impresión de 7.300 planillas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12.30 a 17 horas.

Pliego: $ 50 m|n.

e.28|11 Nº 394 v.29|11|63
e.2|12 Nº 394 v.12|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3.731 hasta el día 3 de diciembre de 1963, a las 15 horas, para la provisión de cobre electrolítico en lingotes, según norma IRAM 574 NIO (kgs. 1.500).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12,30 a 17 horas.

Pliego: $ 50.— m|n.

e.27|11-Nº 365-v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Paraná Medio

Llámase a Licitación Pública Nº 2672, hasta el día 13 de diciembre de 1963, a las 11 horas, para la provisión de 300 toneladas de Leña ñandubay Campana sin cáscara tipo FF.CC.

Retiro de pliegos, consultas y propuestas: Departamento Paraná Medio, S. E. O. P. — Puerto Nuevo, Paraná Entre Ríos. — Precio del pliego: $ 100.— m|n.

e.25|11. Nº 326. v.29|11|63
e.2|12. Nº 326. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA D.N.A. DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 514.0, hasta el día 12 de diciembre de 1963, a las 18 horas, para la provisión y colocación de toldos de lona, por "ajuste alzado", en la Residencia Presidencial, Chalet de S. E. el Señor Presidente, Olivos, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial $ 146.800 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación $ 50 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.28|11 Nº 397 v.29|11|63
e.2|12 Nº 397 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS HOSPITAL "R. VIDAL ABAL"

Llámase a Licitación Pública Nº 505-0, hasta el día 26 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para la provisión e instalación de Equipo ablandador de agua para calderas, por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital "Dr Vidal Abal", sito en Oliva, Provincia de Córdoba. — Presupuesto Oficial $ 520.000.— m|n. — Pliegos consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, piso 20º Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Documentación $ 140.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.25|11. Nº 328. v.29|11|63
e.2|12. Nº 328. v.6|12|63
e.9|12. Nº 328. v.13|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 1043-MC.— hasta el día 12 de diciembre de 1963, 16 horas. — Provisión de Madera de Pino Brasil o Paraná.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Departamento Distrito Capital. Calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 50.

e.21|11 Nº 252 v.22|11|63
e.25|11 Nº 252 v.29|11|63
e.2|12 Nº 252 v.4|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 505-0, hasta el día 13 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la provisión e instalación de dos electrobombas, tablero de protección y automático, por "ajuste alzado", en el edificio de la Morgue Judicial, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 390.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal Documentación: $ 80 m|n. Pago de la misma Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas

e.18|11 Nº 163 v.22|11|63
e.25|11 Nº 163 v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.044-MC hasta el día 6 de diciembre de 1963, 16 horas. Provisión de material sanitario. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 20.

e.27|11-Nº 366-v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 509-O, hasta el día 27 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la construcción de Obras Faltantes por "ajuste alzado" para el Resguardo de Registro, Vivienda del Jefe y Pabellón Grupo Electrógeno en San Carlos de Bariloche, Laguna Frías, Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial: $ 6.925.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, piso 20º Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Sur, calle Vicente López 45, Bahía Blanca, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura.

Documentación: $ 2.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas

e.20|11 Nº 235 v.22|11|63
e.25|11 Nº 235 v.29|11|63
e.2|12 Nº 235 v.6|12|63
e.9|12 Nº 235 v.10|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DEPARTAMENTO DISTRITO CENTRO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública número 3.005, hasta el día 26 de diciembre 1963, a las 11 horas para "perforación para agua potable" por Unidad en Observatorio Geofísico Principal en Pilar Córdoba Presupuesto Oficial $ 230.000. Garantía oferta 1 o|o del presupuesto. Pliegos $ 50, en Departamento Distrito Centro, Ambrosio Olmos 1142, Córdoba, lugar de presentación de propuestas y donde se efectuará apertura Licitación. Pliegos y consultas hasta 8 días antes, también en División Licitaciones, Avenida 9 de Julio 1925, piso 20, Capital Federal.

e.18|11 Nº 164 v.22|11|63
e.25|11 Nº 164 v.29|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 507-O, hasta el día 17 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para las obras de mejoramiento de veredas perimetrales y playa de estacionamiento y trabajos complementarios, por "ajuste alzado" en el edificio de la Casa de Gobierno, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 4.700.000 m|n. Pliegos consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Documentación: $ 100 m|n Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas

e.18|11 Nº 166 v.22|11|63
e.25|11 Nº 166 v.29|11|63
e.2|12 Nº 166 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 503-0, hasta el día 12 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para contratar las instalaciones complementarias para la puesta en marcha de las dos calderas de alta presión existentes, por "ajuste alzado", por cada ítem completo o en conjunto, de los siguientes trabajos:

a) Ejecución de los trabajos de fumistería.
b) Instalación de ablandamiento de agua.
c) Instalación de los electroventiladores con sus conductos metálicos.
d) Instalación complementaria para quemar fuel oil.
e) Instalación complementaria para el bombeo de condensado, en el edificio del Policlínico Regional de San Juan, sito en la Ciudad de San Juan, siendo imprescindible cotizar por ítem.

Presupuesto Oficial: $ 1.535.000, m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en la Conducción San Juan, calle Santa Fe Nº 169 (Oeste), San Juan, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura — Documentación: $ 160, m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.12|11 Nº 10.083 v.15|11|63
e.18|11 Nº 10.083 v.22|11|63
e.25|11 Nº 10.083 v.29|11|63
e.2|12 Nº 10.083 v.2|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 506-O, hasta el día 16 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la reparación, blanqueo y pintura, por "ajuste alzado" y "unidad de medida" del Liceo Nacional Nº 10, ubicado en la calle Jujuy Nº 150, Capital Federal

Presupuesto Oficial: $ 1.400.000 m|n Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal.

Documentación: $ 500 m|n — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas

Arq. Ismael G. Chiappori, director nacional.

e.14|11 Nº 29 v.15|11|63
e.18|11 Nº 29 v.22|11|63
e.25|11 Nº 29 v.29|11|63
e.2|12 Nº 29 v.4|12|63

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES Licitación Pública Nº 139 963

Llámase a licitación pública para adquirir "Fórmula Nº 2230".

Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de diciembre de 1963, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1963. — Dirección de Abastecimiento

e.19|11 Nº 200 v.22|11|63
e.25|11 Nº 200 v.29|11|63
e.2|12 Nº 200 v.2|12|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 8-P|64

Nº 8-P 64 — 16|12 63 a las 8.30. — Por la provisión de formularios impresos.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, sita la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal. Horario de atención: 7.30 a 13.

e.22|11 Nº 277 v.22|11
e.25|11 Nº 277 v.29|11
e.2|12 Nº 277 v.5|12|63

Secretaría del Transporte

E. F. E. A. FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE LICITACION PUBLICA Nº 39|63

Apertura: 19|12|63, 14 hs. — Adquisición de madera aserrada pino Brasil calidad 80|20. — Consulta y retiro de pliegos: — En Buenos Aires, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Of. 15, planta baja, días hábiles de ... a 17 hs. — En Rosario, Distrito Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 2 de 7 a 13 horas.

e.25|11. Nº 331. v.29|11|63
e.2|12. Nº 331. v.6|12|63

Licitación Pública Nº 383|63, vencimiento 16|12|63, a las 11.30 horas. Fijación y retiro de publicidad en los coches y las instalaciones de la red subterránea. — Retiro de Pliegos: Emilio Mitre 532, Capital. — Valor m$n. 100

e.19|11 Nº 202 v.22|11|63
e.25|11 Nº 202 v.29|11|63
e.2|12 Nº 202 v.2|12|63

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL ROCA

G.2587 C: Correas planas cuatro telas, cantos planos, pliego m$n. 100,—, ap.: 3|12|63, 10 hs. — G 2769: Acero común en barras y en chapas, pliego m$n. 200., ap.: 3|12|63, 11 hs. — F.I.6144: Ruedas de acero sólidas para coches y vagones, pliego m$n. 300.—, ap.: 11 12|63, 10 horas. Alternativa: Material a importar. — Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e.18 11. Nº 174. v.22|11|63
e.25 11. Nº 174. v.29|11|63

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Expediente: M.63|109

Llama a licitación pública para la provisión de: Alambre de cobre electrolítico. Apertura: 11|12|63, 14 horas.

Pliego: $ 50.— m|n.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|11-Nº 369-v.29|11 63
e.2|12-Nº 369-v.3|12|63

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública 0.63|23 Día 19 de diciembre de 963 a las 14 horas. — Sistema de Radio Enlace Transistorizados P T M para Interconexión de Centrales Telefónicas Automáticas Sistema Paso a Paso.

Pliegos m$n. 2.000.

Bmé. Mitre 2815, 2º Piso.

e.20|11 Nº 238 v.22|11 63
e.25|11 Nº 238 v.29|11 63
e.2|12 Nº 238 v.3|12|63

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el 17|12|63: Lic. Priv 3.719. Hora: 14: Camisas de cilindros de fundición de hierro gris, para ferrobarcos. Lic Priv. 3.720. Hora: 14.30. Elásticos elípticos de suspensión. Lic. Pub 912-C. Hora: 15. Madera pino Brasil, calidad 80|20 aserrado. Lic. Priv. 3.559. Hora: 16. Reparación de motores de arranque Coches Motores Fiat.

Retirar pliegos: Depto. Suministros, 5to. piso. Estación F. Lacroze, Capital, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.27|11-Nº 368-v.29|11|63
e.2|12-Nº 368-v.3 12|63

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Licitación Pública 911-C. Apertura el 13|12|63. Hora: 14. Adquisición: 15.025 trajes de fajina, de brin, color azul, compuesto de saco y pantalón. Pliego $ 200 cada uno.

Retirar pliegos: Depto. Suministros - Estación F. Lacroze, 5º piso - Capital, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas

e.20|11 Nº 237 v.21|1 63

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 12 64, para el día 29 de noviembre de 1963, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "700 tablas de pino Paraná", destinadas al uso de la Morgue Judicial.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay 1536 7º piso, Cap. Fed.

e.27|11-Nº 370-v.29|11|63